O R D E N A N Z A N º : 349.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de :

O R D E N A N Z A:

DADA EN LA SAÑA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.-

ORDENAMIENTO DEL CODIGO DE LA EDIFICACION

1.- Generalidades.

2.- De la administración.

3.- De la ocupación del suelo. De la altura de fachadas. Superficie libre en planta baja.

4.- De las líneas, niveles, ochavas, cercas y aceras.

5.- De las fachadas.

6.- De los patios.

7.- De los locales, clasificación, altura de locales, locales de comunicación, escaleras.

8.- De la Iluminación y ventilación de locales.

9.- De los medios de evacuación.

10.- Del proyecto de instalaciones complementarias.

11.- De los edificios con madera estructural.

12.- De las obras que afecten a linderos.

13.- De la protección contra incendios.

14.- De la reforma y ampliación de edificios.

15.- De las prescripciones para industriales y depósitos (ord. 1446/68).-

16.- De la ejecución de las obras.

17.- De los edificios existentes.

18.- De los anuncios.-

C A P I T U L O 1

G E N E R A L I D A D E S

1.1. DEL TITULO Y ALCANCES

1.1.1. Título.

Esta Ordenanza será conocida y citada como el "Código de la Edificación".-

1.1.2. Alcances.

Las disposiciones de este Código alcanzan a los asuntos que se relacionan: La construcción, alteración, demolición, inspección, reglamentación de la ocupación, uso y mantenimiento de predios, edificios o instalaciones, las que se aplicarán por igual a los edificios gubernamentales y particulares.
Lo precedente debe considerarse como anunciativo y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de este Código a cualquier otro supuesto previsto en el mismo.-

1.1.3. Idioma Nacional y sistema métrico decimal.

Todos los documentos que se relacionen con el presente Código serán escritos en idioma nacional, salvo los tecnicismos sin equivalentes en nuestro idioma. Cuando se acompañen antecedentes o comprobantes de caracter indispensable redactados en idioma extranjero, vendrán con la respectiva traducción al idioma nacional.
Esta obligación no comprende las publicaciones o manuscritos presentados a títulos informativos.
Asi mismo es obligatorio el uso del sistema métrico decimal para la consignación de medidas de longitud, área, volumen y fuerza (Ley n°52 y 845).

1.2. DE LA ACTUALIZACION Y PUBLICACION DEL CODIGO.

1.2.1. Actualización del Código.

A los efectos de actualizar este Código por lo menos una vez cada año, reuniendo la experiencia administrativa y profesional relativa a la aplicación de sus disposiciones, la S.O.P. elevará a la Comisión del Código de la Edificación los problemas planteados y las posibles soluciones al mismo.
La Comisión podrá solicitar y utilizar los servicios de particulares y con el consentimiento de la autoridad interesada, de aquellos funcionarios, empleados, equipos e informaciones de cualquier oficina del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal que considere útil para la realización de sus tareas.
Esta Comisión asesorará cada vez que le sea requerida sobre cualquier consulta relacionada con la aplicación e interpretación de este Código.
Toda modificación a determinados artículos del presente Código se redactarán íntegramente para reemplazar a los artículos sustituidos o modificados. Los nuevos artículos serán intercalados respetando la ordenación del texto.

1.2.2.0. COMISION DEL CODIGO DE LA EDIFICACION

1.2.2.1 Formación de la Comisión del Código de la Edificación.

La Comisión del Código de la Edificación estará formada por:

El Secretario de Obras Públicas
El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Urbanismo
Dos Arquitectos
Dos Ingenieros
Un técnico constructor

Estos cinco últimos profesionales serán representantes de las Instituciones locales reconocidas que los agrupen.

1.2.2.2. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DEL CODIGO DE LA EDIFICACION:

La Comisión se dará su propio reglamento de trabjo dentro de los siguientes lineamientos:
a) El quorum será con cuatro de sus miembros y las desiciones de orden común se adoptarán por simple mayoría. Para los casos de actualización de las disposiciones del Código y la creación de nuevas secciones, se regirá un mínimo de cinco votos favorables.

b) La Comisión llevará constancias escritas de sus actuaciones en un cuaderno de actas, donde se indicará el voto de cada miembro con respecto a cada cuestión, así como sus abstenciones y ausencias; llevará además registros y archivos de sus estudios y de toda clase de acción oficial.

1.2.3. PUBLICACION DEL CODIGO:

Bajo ningún concepto, en publicaciones del presente Código será alterada la continuidad de su articulado, aun que se trate de ediciones del Digesto Municipal.
Cada año se publicarán las hojas que correspondan a modificaciones o agregados al articulado del presente Código, practicados al 31 de diciembre anterior.

1.3. DE LAS DEFINICIONES:

1.3.1. CONDICIONES:

Las palabras y expresiones consignadas en este Capítulo tendrán para los fines de este Código, los significados que aquí se dan aclarando que:

1°) Los verbos usados en tiempo presente, incluyen el futuro;
2°) Las palabras de género masculino, incluyen el femenino y neutro;
3°) El número singular incluye el plural.

1.3.2. LISTAS DE LAS DEFINICIONES:

-A-

Acera: Espacio de la calle o de otra vía pública, junto a la línea Municipal o de Edificación, destinada al tránsito de peatones
Alero: A parte de la acepción común, elemento voladizo no transitable, destinado exclusivamente para resguardo de vanos y muros.
Altura de Fachada: Altura permitida a la fachada principal sobre la línea Municipal, o a la de retiro obligatorio.
La altura de la fachada se mide a partir de la cota de nivel del cordón, en la zona pavimentada; o de la cota señalada por la Secretaría de

Obras Públicas, donde no existe pavimento. Sobre la altura de fachada solo podrán efectuarse obras por detrás de la línea municipal y dentro los perfiles establecidos en este Código.

Antecocina: Local unido o comunicado directamente con la cocina cuyo uso depende de esta.

Ampliar: Aumentar la superficie cubierta, el volumen edificado una instalación.

Anuncio: Todo lo que constituye una advertencia visible desde vía pública comprendiendo avisos, letreros, carteleras, o aparatos proyectores con movimiento eléctrico o mecánico, que persiga fines lucrativos. Se distinguen los simples y los luminosos, estos últimos se caracterizan por emitir o reflejar luz artificial de fuente colocada ex-profeso.

Ascensor: Mecanismo permanente con movimiento guiado por carriles para alcanzar y descender personas o cosas. Este término no incluye los montaplatos, cabrías, quinches, correas, sinfín, conductores a cadena y mecanismos similares.

-B-

Balcón: Elemento accesible, voladizo, generalmente prolongación del entrepiso limitado por un parapeto.

-C-

Caballeriza: Sitio o lugar cubierto destinado a la estancia de los caballos y bestias de carga.

Conducto: Espacio cerrado lateralmente, y puesto para conducir aire, gases líquidos, materiales y contener tuberías a traves de uno o más pisos de un edificio, o que conecta o más aberturas en pisos sucesivos, o pisos y techos.

Cota de Predio: Cota del nivel del cordón más el suplemento que resulta por la construcción de la acera en el punto medio de la línea municipal que co-// rresponde al frente del predio.

Chimenea: Conducto destinado a llevar a la atmósfera los gases de la combustión.

-D-

Despensa: Local destinado en las viviendas a guardar los víveres alimenticios en cantidad proporcionada a las necesidades del consumo.

-E-

Edificio Comercial o Industrial: Es el edificio o parte de él que no es público ni residencial en el cuál se negocia o trafican cosas por compra-venta o permuta; incluyendo los locales destinados a la permanencia de personas congregadas para propósitos de negocios; asi mismo comprenden los lugares donde se guardan o depositan mercaderías, productos o cosas y donde se realizan operaciones para la obtención, transformación o fabricación de productos, materiales o cosas.

Edificio Gubernamental: Es todo edificio de propiedad del Estado, nacional, provincial o municipal, repartición autárquica o empresa del dominio indus-

trial del Estado.

Edificio Público: Es el edificio o parte del él en el cual las personas pueden congregarse para propósitos cívicos, políticos, educacionales, religiosos o de diversión, también en los cuales se encuentran hospedadas personas para recibir cuidados o tratamientos médicos o de caridad u otros cuidados; o bien son mantenidas o detenidas personas por razones de deberes públicos o cívicos, o para propósitos correccionales.

Edificio Residencial: es el edificio o parte de él destinada a vivienda en el cual hay comodidad para dormir, es usado como norma, en forma transitoria o permanente, como hogar o domicilio, excepto que por otro motivo el edificio sea clasificado distintamente a este Reglamento.

Entrepiso: Estructura resistente horizontal generalmente revestida en su cara inferior por una cielorraso y en la superficie por un solado.

Espacio para cocinar: Aquel que no siendo una cocina propiamente dicha, puede desempeñar funciones de tal y se comunique directamente con un local habitable o vestíbulo, separado de ello por una puerta.

Estación de Servicio: Espacio cubierto o descubierto destinado exclusivamente a la limpieza, engrase, reparaciones ligeras de vehículos automotores, y que expenden combustible y lubricante para los mismos.

Estructura: Armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio.

-F-

Fachada Principal: Paramento exterior de un edificio ubicado sobre la línea municipal o próxima a ella.

Fachada Secundaria: Paramento exterior de un edificio sobre el fondo o patios.

Familia: Aparte de la acepción común, se considerará como tal a una persona que ocupa una vivienda con uno o más de tres pensionistas o inquilinos.

Fondo: Espacio descubierto de un predio comprendido entre la línea divisoria trasera, las líneas divisorias laterales y el límite posterior de la edificación permitida sobre el predio.

Frente: Línea comprendida entre las divisorias laterales y que limita un predio con la vía o lugar público.

-G-

Galería: Corredor cubierto, abierto lateralmente.

Garage: Edificio o parte de él cubierto destinado a proteger de la intemperie vehículos automotores.

-H-

Hall: (Ver vestíbulo)

-L-

Línea de Fondo: Límite de la edificación permitida en un predio por encima del arranque del fondo.

Línea Municipal: La línea señalada por la Municipalidad para deslindar las vías o lugar público actuales o futuros.

Living-Room: (Ver Sala de Estar).

Local. Cada una de las partes cubiertas o cerradas en que se subdivide un edificio.

Local habitable: El que sea destinado para propósitos normales de habitación, morada, trabajo o permanencia continuada de personas con exclusión de cocinas, pasajes, vestíbulos, lavaderos, cuartos de baños, retretes, despensas, depósitos similares.

Lugar para carga y descarga: Local o espacio descubierto de un predio donde los vehículos puedan ascender para su carga o descarga fuera de la vía pública.

Luz del día: Luz que reciben los locales en forma natural y directa. Esta expresión incluye en concepto de iluminación cuando no se diga especialmente "iluminación artificial".

-M-

Marquesina: Alero que avanza sobre una entrada.

Materias Inflamables, Combustibles y Refractaria: A los efectos de la acción del fuego los materiales son:

1°) Explosivas: aquellas capaces de reacciones violentas y espontáneas con gran producción de gases (pólvora, cloratos, celuloide, nitratos).

2°) Inflamables: Aquellas capaces de emitir vapores que encienden en contacto con chispas o llamas; según la temperatura mínima de ignición son de: primera categoría hasta 40°C (alcohol, eter, // nafta, benzol, acetona); segunda categoría entre 41 °C al 20°C (querosene, aguarras, acido acético). Cuando la temperatura de ignición excede a los 120°C los productos se considerarán como muy combustibles.

3°) Muy combustibles: aquellos que continuan ardiendo después de ser apagadas las fuentes de calor que las inflamó (hidrocarburos pesados, madera, papel no bobinado ni prensado, carbón, tejido de algodón).

4°) Poco combustible: Aquellos que en contacto con el aire pueden arder cuando se las somete a altas temperaturas pero se apagan después de ser apartadas de las fuentes de calor,(lana, celulosas artificiales, madera, y tejidos de algodón ignifugados).

5°) Refractarias: Aquellas que sometidas a altas temperaturas resisten la acción del fuego sin cambiar de estado.

Muro exterior: Muro de fachada divisorio de patio o frente a galería o pórtico.

Muro Interior: Que no es exterior.

-N-

Nivel de Cordón: Cota fijada por la Municipalidad para el cordón de la calzada, en el punto que corresponda con el medio del frente y referida al // "Plano de Comparación para la Nivelación General de la Ciudad".

Nivel piezométrico: Nivel de la napa freática.

-O-

Office: (Ver antecocina).

-P-

Palier: Descanso o rellano.

Patio de Contrafrente: Aquel que está unido al fondo.
Patio de Frente: Aquel que tiene uno de sus lados coincidente con la línea municipal.
Patio Interior: Aquel que no es patio de frente ni de contrafrente.
Piso: Espacio comprendido entre el nivel de un solado y el nivel del siguiente sobrepuesto. El piso más elevado es el espacio entre el solado más alto y la parte más elevada del techado o azotea.
Playa de Estacionamiento: Espacio cubierto o descubierto destinado exclusivamente para depositar por corto tiempo vehículos automotores en tránsito.
Predio de Esquina: El que tiene por lo menos dos lados adyacentes sobre vía pública.
Predio Intermedio: Aquel que no es predio de esquina.
Profundidad de un predio: Distancia media comprendida entre la línea municipal y la línea divisoria posterior trasera.

-R-

Reconstruir: Edificar de nuevo y en el mismo lugar lo que antes estaba. Rehacer una instalación.
Refaccionar o Refeccionar: Ejecutar obras de conservación.
Reformar: Alterar una edificación por supresión, agregación o modificación sin aumentar la superficie cubierta o el volumen edificado. Alterar una instalación.
Rellano: Descanso llano que interrumpe una pendiente.
Retrete: Local de aseo en el que sólo se podrá instalar no más de un lavabo, un inhodoro o un bidet.

-S-

Sala de Estar: Local habitable en las viviendas destinado a recepción o reunión habitual de sus ocupantes.
Semisótano: Piso que sobresale por lo menos la mitad de su altura del nivel de un patio, fondo o acera adyacente. Se computa como un piso.
Solado: Revestimiento del suelo natural o de un sobrepiso.
Sótano: Piso situado bajo el nivel del suelo y que sobresale menos que un semisótano.
Stud: (Ver Caballeriza).
Superficie Edificada: Porción de la superficie de terreno de un predio ocupada por un edificio.
Superficie Cubierta: Total de la sumas de las superficies parciales de locales, entresuelo, sección horizontal de muros, voladizos y pórticos que componen los pisos de un edificio.

-T-

Tabique: Muro delgado no apto para soportar cargas.
Tocador: Local auxiliar de aseo en el que solo se admitirá el lavabo como instalación de salubridad.
Toiletto: (Ver retrete).
Transformar: Modificar, mediante obras un edificio o instalación a fin de cambiar su uso o destino.

-V-

Vestíbulo: Local de paso y consección de otros de dest-

definido

Vestíbulo General y Público: Local destinado a ser usado en común, en forma transitoria o de paso por los usuarios, inquilinos y por las personas que entran y salen de un edificio.

Vía Pública: Espacio de cualquier naturaleza declarado abierto para el tránsito por la Municipalidad e incorporado al dominio público(calles, pasajes, plazas, parques).

Vidriera: Bastidor con vidrios o cristales que cierra un vano de un local

Vitrina: Escaparate, caja con puerta y/o lados de vidrios o cristales, comunicados con locales.

Vivienda Colectiva: Residencia habitual de más de una familia, con acceso común desde la vía pública.

Vivienda Privada: Residencia habitual, independiente, de una persona o familia, debiendo tener acceso directo y exclusivo desde la vía pública.

Volumen Edificable: Volumen comprendido entre las siguientes superficies: plano horizontal a nivel de la cota del predio, planos o superficies verticales correspondientes a los ejes divisorios, la Línea Municipal y la línea que delimite el fondo o contrafrente según el caso; plano horizontal de arranque del fondo o de altura de la fachada, planos y superficies verticales y horizontales acordes con las disposiciones de edificación sobre la altura de fachada.

Volumen Edificado: Volumen de la edificación existente en un predio, sin descontar al de los patios que posean dimensiones iguales o inferiores,a las mínimas establecidas por el Reglamento vigente en la época de su construcción.

Volumen no conforme: Espacio edificado por fuera del volumen "Edificable".

-W-

Water-closet: (Ver retrete).

1.3.3 ABREVIATURAS:

A.G.V.N.	: Administración General de Vialidad Nacional
C.C.O. y A	: Centro de Constructores de Obras y Anexos.
C.A.I.	: Centro Argentino de Ingenieros.
D.	: Decreto
C.N.	: Congreso Nacional.
D.E.	: Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Morteros.
S.O.P.	: Secretaría de Obras Públicas.
L.	: Ley Nacional.
R.R.M.	: Receptoría de Rentas Municipal
M.E.M.	: Mesa deEntradas Municipal

I.G.	: Inspección General Municipalidad de Morteros.
I.G.M.	: Inspección General de Municipalidades.
C.O.I.V.	: Compilación Ordenanzas Impositivas Vigentes.
L.M.E.	: Línea Municipal de Edificación.
M.O.P.	: Ministerio de Obras Públicas de la Nación.
ORD.	: Ordenanza.
O.S.N.	: Obras Sanitarias de la Nación.
P.E.	: Poder Ejecutivo Nacional
P.F.M.	: Punto Fijo Municipal
C.P.I.A.	: Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba.
H.C.D.	: Honorable Consejo Deliberante.
E.P.E.C.	: Empresa Provincial de Energía de Córdoba.-

- C A P I T U L O I I -

- D E L A A D M I N I S T R A C I O N -

2. DE LA ADMINISTRACION

2.1. DE LAS TRAMITACIONES:

2.1.1. Requerimiento de permiso o aviso:

2.1.1.1. Trabajos que requieren permiso:

a) Se deberá solicitar por M.E.M. el permiso correspondiente para construir nuevos edificios.
Ampliar, refeccionar, reconstruir, reformar o transformar lo ya construido.
Cerrar, abrir o modificar vanos en la fachada Municipal.
Cercar el frente, elevar muros.
Cambiar o refeccionar estructuras de techos.
Desmontar o escarbar terrenos.
Efectuar demoliciones de inmuebles.
Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y de inflamables.
Instalar vitrinas, toldos, carteleras, y anuncios simples que requieran estructura y que por sus dimensiones o aspecto afecten a la estética.
Instalar anuncios luminosos y aparatos proyectores que requieran estructura.
Construir nuevos sepulcros, panteones o mausoleos, ampliar y refeccionar o transformar los existentes.
Abrir vía pública.
Lotear terrenos.

b) La solicitud especificará: la clase de obra o trabajo que se propone realizar, la ubicación, el nombre y domicilio del propietario.
La documentación se presentará firmada por el propietario y profesional que correspondan, con arreglo a las disposiciones de este reglamento.

2.1.1.2. TRABAJOS QUE REQUIEREN AVISOS DE OBRA:

a) Se deberá dar aviso de obra por M.E.M. para:
Efectuar o refeccionar aceras y modificar el cordón del pavimento.
Efectuar pequeñas demoliciones.
Instalar anuncios luminosos.
Terraplenar y rellenar terrenos.
Revocar cercas al frente
Cambiar solados en grandes superficies.
Limpiar, pintar o revestir fachadas principales.
Cercar, abrir o modificar vanos en paredes que no sean de fachada principal.
Ejecutar cielorraso.

b) La S.O.P. podrá exigir, no obstante, que se solicite permiso en los casos en que los trabajos, a su juicio sean de importancia.

2.1.1.3. TRABAJOS QUE NO REQUIEREN PERMISOS NI AVISOS DE OBRA:

No es necesario solicitar permiso ni dar aviso para ejecutar los trabajos que por vía de ejemplo se menciona, siempre que para su realización no se requiera instalar en la acera depósitos de materiales, vallas provisorias o andamios.
Ejecutar solados.

Cambiar revestimientos interiores.
Pintura en general.
Renovación de carpintería y de herrería.
Revoques interiores de locales.
Servicios de limpieza.
Vidriera.

2.1.2. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA TRAMITACION:

2.1.2.1. Generalidades:

No se admitirá en la documentación que debe presentarse más leyenda, sellos o impresiones que los ilustrativos del destino de la obra, ni más nombres y firmas que los del propietario, Profesionales y Empresas que intervienen en la solicitud de permiso.

No podrá disponerse la agregación de documentos que no se relacionen con el proyecto, que no sirvan para aclarar o interpretar la documentación de obra, que no sean necesarios para dictar resoluciones, que no se avengan con la ejecución y fiscalización de la obra y que no estén expresamente especificados en este Reglamento.

Podrá acompañarse a la solicitud otros juegos completos de los planos que forman la documentación exigida. Estos juegos se entregarán con la constancia de su aprobación, junto con el juego reglamentario.

2.1.2.2. DE LA VISACION PREVIA:

Todo plano que ingrese a la Municipalidad local para su aprobación definitiva, deberá ser acompañado de una copia visada previamente por la S.O.P., la que se regirá por las siguientes normas.

a) Se presentarán a la S.O.P. dos copias del plano completas (carátulas, plantas corte fachada, etc) firmadas por el proyectista, las que se enumerarán y fecharán correlativamente a su presentación, (Ej.:1-67; 2-67).-
b) Se destinará una copia para archivo Municipal y la otra será devuelta al profesional aprobada o con las observaciones que hubiere lugar en un plazo máximo de diez días, siempre que, las características del proyecto no requieran la intervención de la Comisión del Código de la Edificación.
c) Esta visación previa tendrá validez por un año.
d) No se cobrará sellado por esta tramitación.
e) La S.O.P. llevará registro con índice y nombre // del propietario y número de copia visada.
f) Las observaciones que tuvieren lugar se harán de ser factibles en la primera presentación.

2.1.2.3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR LA EDIFICACION:

a)Se considerarán imprescindibles los siguientes documentos:
La solicitud de permiso y planilla para presupuesto y de materiales de construcción en formularios municipales, la certificación de haber cumplido // con las disposiciones sobre el exterminio de ratas

en caso de demolición del edificio, excepto en obras funerarias; el plano general, el plano de estructura y eventualmente una memoria del cálculo de estabilidad cuando lo solicite la S.O.P., los planos de detalles.

a) planos de instalación eléctrica;
b) obras de salubridad
c) carpintería; una boleta de pago de los impuestos Municipales otorgada por R.R.M. en la que conste haber abonado todos los impuestos Municipales correspondientes al semestre completo considerado en la fecha del expediente;
d) Todos los planos de más documentos serán firmados por el interesado profesional o idóneo que corresponda, de acuerdo a la categoría de la obra.
e) Cuando un tanque de bombeo o de reserva de agua se vincule intimamente a la estructura de un edificio o dependa de esta para su sostén, se cumplirá lo siguiente:

1°) Previo a la aprobación de un permiso de obra, una copia del plano general del proyecto y el plano de detalles del tanque serán visados // por la Municipalidad quien hará las observaciones en un formulario.
Estos planos y el formulario estarán libres de gravámenes y se incorporarán al expediente.
2°) La exigencia establecida en el item 1 se requerirá nuevamente en los casos de rechazo del // proyecto o por modificación que impliquen la necesidad de tanques diferentes.

2.1.2.4. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR INSTALACIONES:

a) Instalaciones mecánicas, eléctricas, técnicas y de inflamables.
Se considerarán imprescindibles los siguientes documentos. la solicitud en formulario aprobado; el plano general; el plano de estructura, el cálculo de estabilidad y eventualmente una memoria cuando lo exija la S.O.P., y la planilla descriptiva de la obra (por duplicado).
b) Instalación de vitrinas, toldos, carteleras y anuncios simples:
Se considerarán imprescindibles los siguientes elementos: la solicitud, el plano general, cálculo de estabilidad y los detalles que exija la S.O.P. según la importancia de la instalación.

2.1.2.5. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE OBRAS EN EJECUCION:

Toda modificación que el interesado quiera llevar a cabo en el curso de la obra y que afectará a los planos aprobados, deberá ser solicitada por M.E.M. en formulario aprobado firmado por el propietario, profesional o idóneo que corresponden de acuerdo a la / categoría de la obra
En el caso de modificaciones que no alteren la superficie total cubierta, ni la estructura resistente del edificio la solicitud deberá ser acompañada por el original y cuatro (4) copias en los que constan planta y detalles de techos, documentación esta que se incor

porará al expediente original, al que se le agregará la leyenda plano "Conforme a Obra". Si la modificación solicitada fuera de tal índole que alterara la estructura existente aprobada o variara la superficie total, la solicitud deberá ser acompañada por un original y tres (3) copias en las que consten: // planta, detalles de techos y estructuras, planillas de cálculos de la modificación, estando obligado el constructor o director técnico a presentar la ins-/ pección final correspondiente, las que se agregarán al expediente original.
En todos los casos la Oficina Técnica de la S.O.P. podrá exigir ampliación de los documentos en el sentido más conveniente, obligándose a realizar todos / los trámites dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la fecha de la presentación.

2.1.2.6. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR CAMBIOS DE NOMBRE:

a) Mientras la obra esté en construcción será suficiente: la solicitud en formulario aprobado, certificación de estar abonado el semestre en curso de las tasas Municipales.
b) Títulos de propiedad o boleto de compra-venta y plano general donde conste: nombre, número y fecha de la aprobación será la misma que la del expediente inicial.

2.1.2.7. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR LA DEMOLICION DE EDIFICIOS.

Cuando se requieran efectuar trabajos de demolición de edificios, será imprescindible presentar una solicitud dirigida al D.O.P. Municipal.

2.1.2.8. INEXACTITUDES DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS:

Si los documentos no estuvieran completos o presentaran inexactitudes o equívocos, el profesional será citado de inmediato para que los aclare. Esto trámite no lo eximirá de la aplicación de las penalidades que pudieran corresponderle. En caso que deba // modificarlos o rehacerlos, deberá devolverlos corregidos dentro de los quince (15) días hábiles. Las correcciones podrán hacerse cuando no afecten la claridad, limpieza y conservación, debiendo en todos los casos ser autenticados por el Profesional y ratificadas por el propietario cuando la S.O.P. los estime convenientes. La S.O.P. podrá rechazar aquellos documentos en los que las correcciones hayan disminuido o perjudicado su claridad, limpieza o conservación.
Transcurridos los quince (15) días mencionados, la documentación será anulada y el expediente archivado.

2.1.3. PLANOS, ESCALAS METRICAS, COLORES CONVENCIONALES

2.1.3.1. Planos y escalas métricas para la edificación e instalación:

Cuando no se especifique en cada caso una escala determinada, un plano deberá ser confeccionado en escala 1: 100 (un centímetro por metro)

Un plano de anuncio o vitrinas se dibujará en escala 1:50 y el de construcciones funerarias en escala 1:20. El plano de ubicación deberá efectuarse en escala 1: 2.000
Deberán presentarse los siguientes planos:
a) Para edificios:
1°) Planos Generales: los planos originales de construcciones se presentarán en papel vegetal siempre que sea de buena calidad, y en tinta china. Se aceptarán vegetales heliográficas siempre / que las mismas sean nítidas y permitan obtener copias claras, quedando a criterio de la S.O.P. su aceptación o rechazo. En todos los casos la documentación deberá estar compuesta: por el original y tres copias con fondo blanco.
Las ampliaciones se regirán por el mismo criterio.
2°) Planos de estructura y cálculo: Planos de detalles: de electricidad, de obra de salubridad y obras sanitarias, de carpintería y detalles en general, tres copias con fondo blanco.
El original sobre papel transparente podrá ser solicitado por la S.O.P..-

b) Para Obras funerarias:

1°) Panteones y mausoleos original en vegetal y tres copias en fondo blanco.

c) Para Instalaciones:

Un original en vegetal de los planos generales detalles, estructura y cálculo, tres copias heliográficas en papel con fondo blanco.

d) Para edificios en predios especiales:

1°) Edificios en predios con frente a Boulevares en el tramo afectado por Ordenanzas especiales de fachadas deberán agregar tres copias en papel con fondo blanco del proyecto de las fachadas en elevación escala 1: 50; secciones con detalles de cornisas, balcón y otros elementos salientes en escala de 1: 20; corte en escala 1: 50 comprendiendo la cuneta de la calle, el cordón, la vereda y el acceso total desde el umbral de la puerta de calle hasta el nivel // del piso bajo.

2°) Edificios en terrenos ubicados en sectores afectados por Ordenanzas especiales de estilo deberán agregar tres copias en papel con fondo blanco del proyecto de las fachadas en escala 1: 50; corte en escala 1: 50 comprendiendo los mismos elementos que en el caso anterior, clase de materiales y color de los revestimientos;

3°) Anuncios: tres copias en papel con fondo blanco del proyecto (planta, colocación, secciones) en escala de 1: 50 con indicación de su posición respecto del nivel de la acera y elementos próximos a su emplazamiento (estética de fachada, azoteas).

c) Plano conforme a obra.
Si la obra no ha sufrido modificaciones en su transcurso, es innecesaria la confección del plano conforme a obra.
Del plano conforme a obra se presentarán: el original y tres copias heliográficas con fondo blanco.

2.1.3.2. DETALLES TECNICOS IMPRESCINDIBLES EN PLANOS DE EDIFICACION E INSTALACIONES.

a) Planos generales:

Los planos a ubicar en la lámina serán los siguientes:

1°) Carátula.

2°) Piso bajo: Planta en escala 1: 100 donde consten: eje divisorio del predio (a línea de punto o raya) Línea Municipal de Edificación L.M.E. dimensiones del predio, ángulo, nombre de la calle del frente y número. Los locales deberán ser acotados y se designarán conforme a su destino. Se consignará la medida de la ochava si la hubiere y la de espesores de muros y salientes.

3°) Pisos altos:plantas típicas con los mismos detalles que en el caso anterior y variantes.

4°) Entrepisos: Techos y azoteas: plantas independientes en escala 1: 100 acompañados de planillas de losas cuando la luz libre no exceda de 4 metros o de planilla de tirantería paraluces libres menores de 6 metros. Luces mayores deberán ser tratadas de acuerdo a lo especificado en plano de estructura.

5°) Cortes:
Se señalarán en las plantas con letras mayúsculas.En número de dos como mínimo deberán ser ejecutados de modo que resulten explicativos y uno de ellos interese indefectiblemente el baño con objeto de poner de manifiesto la ventilación del mismo escala de 1: 100. Cada rasantes de solados azoteas, terrazas, tanques, chimeneas y detalles donde lo exija la sección de Arquitectura de la S.O.P. serán acotados con respecto al nivel del terreno (C.T.) altura de los ambientes y espesores de entrepisos.

6°) Fachada: La visible desde la vía pública dibujadas en geometral escala 1: 50. El Profesional podrá presentar a la S.O.P. solicite un plano de la fachada en escala mayor que la autorizada, cuando lo crea conveniente.

7°) Demoliciones: Se indicará lo que deba demolerse, pudiendo hacerse por separado con indicación de planta o corte.

8°) Superficies edificadas: Se consignarán con exactitud las superficies cubiertas incluyendo aleros.

b) Planos de estructuras:
1°) Fundaciones: plantas de bases de columnas y

de cimientos especiales si los hubiera, en escala 1: 100 indicando profundidades relativas al terreno natural, o desmontes y excavaciones proyectadas. Cota de trabajo (C.T.) 0: 00

2°) Estructura: . Planta independiente de la // distribución general en escala 1: 100.
Planilla de reticulados, de vigas, de losas, de bases y de columnas.
Análisis de cargas independientes. Acción del viento. Diagrama de refuerzos en escala. Detalles constructivos en escala.
En todos los casos la nomenclatura a usar y el tipo de planilla será la que establezca el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba (C.P.I.A.) o en su defecto el aprobado por la S.O.P.

c) Planos de detalle:
Deberán constar:

1°) Plano de instalación eléctrica: Planta en escala 1: 100 con nomenclatura exigida por el Reglamento Municipal de Instalaciones Eléctricas firmado por el electricista que tendrá a su cargo la instalación.

2°) Planos de obras de salubridad: Planta en escala 1: 100 donde conste ubicación y dimensiones de pozos negros, absorbentes, cámaras sépticas y de inspección, caños de desagues y de ventilación.

3°) Detalles:
Son obligatorios: plantas de los cuerpos salientes sobre la Línea Municipal en escala 1: 50; las plantas de las escaleras en la escala 1: 20, con dimensiones de alzada y pedada de los escalones; cuando las escaleras no sean de tramos rectos.

d) Plano de Instalaciones:

1°) Las instalaciones se presentarán esquematicamente, a escala o incluirán calderas, transformadores, máquinas operadoras, motores, transmisiones, ascensores, montacargas, las defensas o sistemas de apoyo de los elementos enumerados más arriba.
Los detalles de estas instalaciones se confeccionarán en escala de 1: 10 y los detalles de los anuncios, 1: 20.

e.) Plano para obras funerarias: En las que consten:

1°) Croquis de ubicación, escala 1: 1000 donde se detallará la ubicación del predio dentro de la sección, dimensiones del terreno. El punto cardinal norte deberá estar siempre dirigido hacia arriba.
2°) Planta: Escala 1: 20.
3°) Corte: en número de dos, uno longitudinal y el otro transversal.
4°) Fachada principal y lateral: Dibujados en geometral en escala 1: 20.

f) Cálculo:

g) Facultad de la S.O.P.
Podrá solicitar cualquier detalle de las ob. fijando las escalas.

2.1.3.3. PLANO CONFORME A OBRA

Cuando en el transcurso de una obra se hubieran introducido modificaciones aprobadas al proyecto originario, en el momento de ser solicitada la Inspección Final, se acompañará, con el pedido los planos generales, de estructura o de instalaciones en su caso, con las copias que corresponda, dibujando conforme a la obra ejecutada ; cuyas carátulas contendrán la siguiente leyenda " Plano conforme a Obra". Deberá liquidar la tasa si hay diferencia de superficie cubierta y archivarse el expediente original.

2.1.3.4. ORDENACION DE JUEGOS DE PLANOS DE EDIFICACION E INSTALACION:

El conjunto de los planos cálculos y láminas, serán enumeradas de 1 (arábigo) en adelante y formarán // juegos en el siguiente orden:
(1) Planos generales;
(2) Planos de detalle;
(3) Planos de estructura
(4) Planos y planillas de cálculos;
(5) Memorias, diagramas y
(6) Planos de instalaciones.

2.1.3.5. TAMAÑO Y PLEGADO DE LOS PLANOS, CARATULAS, COLORES Y LEYENDAS:

a) Tamaño de las láminas:
Los formatos,máximo y mínimo de las láminas (papel o tela) se indicarán en las figuras respectivas, entre estos límites podrán adoptarse otros formatos requeridos por la índole del dibujo.
En el extremo inferior izquierdo de la lámina,como lo indican las figuras, y para cualquier formato, se dejará una postaña reforzada de 3,5 cm por 0,30 m. para encarpetar en el expediente. En casos excepcionales y por razones de dibujo o necesidades técnicas justificadas, se permitirá rebasar el máximo fijado a condición de que las medidas lineales de los lados formen cantidades enteras múltiplos de a y b .
Se deberá dejar como mínimo un margen en todo el contorno de un cm.
Formato mínimo (2a + c). b= 41.5 cm. x 30 cm.
" máximo (6a + c).3b=117.5 cm. x 90 cm.

b) -Carátula:
La constituye el formato 19 cm por 30 cm.
(a x b)
Y se ubicará en la parte inferior derecha de la lámina.
La carátula contendrá: el título, nombre del // propietario, indicación del trabajo o proyecto, escalas, calle y número, firma del propietario, firma del profesional con indicación; de su título, número de matrícula.
Podrán además incluirse detalles técnicos.
En la parte inferior de la carátula

se dejará un espacio de 8 cm por 19 cm destinado a sellos y conformes municipales.
Detallará la situación del predio dentro de la manzana, número de ésta y sus dimensiones, ancho de calle, nombres de las calles circundantes, dimensiones, de cada lado del terreno según título y según mensura.
El punto cardinal norte deberá estar siempre dirigido hacia arriba. Escala 1: 2.000. En los terrenos en esquina la superficie según mensura deberá llevar descontada la superficie de la ochava. Los títulos podrán ser los siguientes: Propiedad del señor NN para construcciones nuevas.
Ampliación de la propiedad del señor N.N.
Cambio de la propiedad del Señor N.N.
Cambio de techo de la propiedad del señor N.N.
División de la propiedad del señor N.N.
Refacción de la propiedad del señor N.N.

c)- Colores:
Serán firmes y definidos. La coloración en ningún caso debe dificultar la lectura de los dibujos, que a su vez, serán fáciles de leer o interpretar.
Las partes del proyecto que deben quedar subsistentes se indicarán en color negro.
Las nuevas a construir o ejecutar con color bermellón.
Las que deben demolerse en color amarillo.
Las que presenten madera, con color siena quemada.
Las que representen acero con color azul.
Las que representan hormigón, con color verde.
Las copias serán lavadas.

d)- Leyenda: Las leyendas y las planillas se colocarán en lugares libres de la lámina en donde no entorpezcan la lectura de los dibujos. La escritura en caracteres sin perfilar, se ajustará a // los siguientes tipos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, ( ) ? ! , -V
a b c d e f g h i j k l m n ñ o p q r s t u v w x y z = 1234567890

e)- Plegado de planos:
Sea cual fuere el formato de la lámina, una vez plegada, deberá tener sin incluir la pestaña, la medida de la carátula, o sea (a x b) 19 cm por 30 cm. El procedimiento a seguir será indicado en las figuras, de modo que siempre quede al frente de la lámina.

2.1.3.6. DESTINO DE LOS PLANOS

Un juego de originales quedará archivado en // D.O.P. Las copias una vez aprobado y acordado el permiso, se distribuirá así:

a) De edificios:
De los planos generales: Dos juegos se entregarán al profesional, Empresa o al propietario en su defecto; otro quedará agregado en el expediente junto al original; otro se remitirá a la Oficina de Inspectores.

De los planos de estructura, cálculo, memoria y detalles.
Un juego se entregará al profesional, Empresa o al propietario, en su caso otro quedará en el expediente y la última a disposición de la Oficina de Inspecciones.

c)- Del "plano conforme a obra":
Dos copias se entregarán al Profesional, Empresa o al propietario en su caso y una copia quedará en el expediente archivándolacon el original.

d)- De apertura de vías públicas.

1) Del proyecto de apertura provista en trazado oficial se entregará al profesional o al propietario dos copias, otra conjuntamente con el original quedará en el expediente para su archivo y una tercera se archivará en la sección Catastro.
Lo mismo se procederá en los casos de lotoos.
2) Del Proyecto de apertura no previsto en el // trazado oficial se entregarán, dos copias al profesional o al propietario, otra se archivará en el expediente conjuntamente con el original, de las dos restantes una se archivará en el H.C.D., y la otra en la Sección Catastro.

2.1.4. PLAZOS PARA LA CONCESION DEL PERMISO

2.1.4.1. Plazo de aprobación del permiso:

Cuando los documentos satisfagan las exigencias de este Código las S.O.P. los abrobará previa intervención de los siguientes plazos:
El plazo máximo para la aprobación de los documentos y liquidaciones de impuestos es de(15) quince // días hábiles de la fecha inicial del expediente siempre que la magnitud del proyecto no requiera un plazo mayor a juicio de la S.O.P.
Cuando para la aprobación tuvieran que intervenir varias direcciones, estos plazos se prolongarán a razón de quince (15) días hábiles para cada intervención de la misma.
Estos plazos se interrumpen desde la fecha de cual-/ quier notificación hasta la comparencia en el expe-/ diente, del interesado.

2.1.4.2. CASO DE PLAZO VENCIDO:

Vencidos los plazos fijados en el art.28 sin que se hubiera acordado la aprobación para iniciar la obra proyectada bastará solicitar permiso provisional al S.O.P., quien lo hará dentro de las 48 horascon sujeción a demoler o corregir lo que se hubiere ejecutado en desacuerdo debiendo suspenderse los trabajos si así fuere ordenado. En estos casos las inspecciones reglamentarias se darán en forma condicional y se considerará la obra como sin permiso si las Tasas estuvieran impagas más de quince (15) días a contar de la notificación correspondiente.

2.1.4.3. PAGO DE TASAS DE CONSTRUCCIONES:

El presupuesto de la obra lo hará el S.O.P. por metro cuadrado de superficie cubierta (incluyendo galería) de acuerdo a los precios unitarios establecidos en la C.O.I.V.
Una vez liquidadas las tasas el contructor deberá abonarlas en : R.R.M. dentro de los tres días de la notificación la que se realizará cuando las mismas permanezcan impagas durante más de quince (15) días.
En caso de no abonarse en el plazo fijado se considerará como destituido el propósito de realización de la obra.
Cuando no se hubiera pagado las tasas liquidadas y se hubiera dado comienzo a los trabajos no autorizados, estos se paralizarán y el cobro se gestionará por vía de apremio judicial, sin perjuicio de la penalidad que correspondiere aplicar, de acuerdo con lo que prescribe este Código.

2.1.4.4. ENTREGA DE DOCUMENTOS APROBADOS, PLANILLAS DE INSPECCIONES Y CONFORME:

Una vez pagadas las tasas se entregará al Director o en su defecto al Constructor de la obra, dos juegos de copias aprobadas de los documentos presentados(planos generales, de estructura, de detalles, de instalaciones, planillas descriptivas, memorias y pliegos de especificaciones, suministrándose a los profesionales formularios que servirán para pedir las sucesivas inspecciones. Podrá asi mismo entregarse al propietario la aludida documentación previa notificación a los expresados Profesionales de encontrarse ellas a disposición de los mismos para su retiro, y vencido que sea el plazo que se fijará a tal efecto.

2,1.4.5. CONCESION DEL PERMISO:

Se considera concedido el permiso de obra cuando abonadas las tasas liquidadas se haya entregado los documentos aprobados mediante las constancias del caso. Hasta tanto no sea concedido el permiso de una determinada obra, no podrá desglosar ninguna copia de los planos del expediente a no ser con fines de modificación de lo cual se dejará constancia, los contratis-/ tas solo tendrán derecho a realizar los trabajos de limpieza y desmonte del terreno donde se va a cons-// truir.

2.1.5. DE LA EJECUCION DE OBRAS:

2.1.5.1. Comienzo de Obra:
Una vez concedido el permiso, el Director o Constructor podrá solicitar la L.M. de edificación y materializada esta sobre el terreno, se procederá recién al replanteo y excavación de cimientos siguiendo luego la construcción su proceso lógico.

2.1.5.2. DESISTIMIENTO DE OBRA:

El propietario en cualquier momento tiene derecho de manifestar por escrito en el expediente de permiso, que desiste de la ejecución de la obra que proyecta. El expediente se enviará al archivo previa constancia de que la obra no fué iniciada, notificando al profesional o empresario si los hubiere que queda desliga-

do de la obra.
Se considera como rpopósito de desistimiento, la falta de comparencia del propietario, del profesional, o empresa si los hubiere, a la citación por cedula o car carta certificada la no devolución de los documentos observados en el término de treinta días y la falta de pago de tasas dentro del plazo fijado en este Código.
De los desistimientos deberá dejarse la aclaración respectiva en todos los registros con la expresión "Obra Desistida" (O.D.).

2.1.5.3. Caducidad de los permisos concedidos:

Los permisos caducarán si la obra no se hubiera comenzado dentro de los 180 días contados desde su otorgamiento.
La S.O.P. declarará caduco el permiso notificando la resolución al propietario, Profesional y demás intervinientes y ordenará el archivo del expediente con la expresión: "Permiso Caduco (P.C.).

2.1.5.4. OBRAS PARALIZADAS:

Cuando una obra esté paralizada durante seis (6) meses, el Director, Constructor o propietario deberá dar aviso por nota a la S.O.P. de los motivos de la misma. Dicha nota se agregará al expediente el que se enviará al archivo con la expresión "Trabajos Paralizados (T.P.).
Se dejará constancia del estado de adelanto de la obra, desligándose de la misma al profesional, siempre que no existan infracciones imputables a ellos.
Si la comprobación de obra paralizada fuese hecha por la S.O.P. sin el aviso anteriormente prescripto, el expediente se remitirá al archivo con la misma expre-//
sión sin perjuicio de las penalidades correspondientes a la omisión del aviso.

2.1.5.5. REANUDACION DE TRAMITES DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS:

La reanudación del trámite de un expediente archivado deberá hacerse indefectiblemente dentro de los plazos que se indican a continuación:
En caso contrario será necesario gestionar otro permiso abonando los derechos.

a)- Por desistimiento de la obra:
Siempre que en el término improrrogable de seis (6) meses a contar de la fecha de entrada en el archivo, el propietario de la obra proyectada, manifieste el deseo de realizar la obra desistida y reanudar el trámite esto se completará cumpliendose las exigencias de este reglamento.
En los documentos de expedientes, como asimismo los registros se aclarará la Leyenda "Obra Desistida", con la expresión Reanuda Trámite (R.T.)
Si por la obra desistida se hubiera abonado Tasas de contribuciones se considerará a los efectos de la reanudación del trámite como un permiso caducado.

b)- Por caducidad del permiso concedido
Siempre que el término improrrogable de seis (6)

meses a contar de la fecha de entrada en el archivo, el propietario de la obra proyectada manifieste el deseo de realizarla y reanudar el trámite, éste se completará cumpliéndose las exigencias de este Re-/ glamento.
En los documentos del expediente, como asimismo en los registros se aclarará la leyenda "Permiso Caducado" (P.C.) con la expresión "Reanuda Trámite" // (R.T.).
Se deberá abonar las tasas correspondientes como obra nueva en formulario de Presupuesto.

c)- Por obras paralizadas.
Siempre que en el término improrrogable de un año a contar de la fecha de entrada en el archivo, el propietario manifieste el propósito de proseguir / los trabajos interrumpidos y reanudar el trámite. En los documentos del expediente, como asimismo en los registros se aclarará la leyenda "Trabajos Paralizados" con la expresión "Reanuda Trámite"(R.T.). Los expedientes podrán ser utilizados de nuevo para continuar las obras paralizadas sin abonar nuevas / tasas.

d)- Por otorgamiento de inspección final de obras no // construidas. Por estos casos se procederá como se indica en el inciso c).

e)- Podrá reanudarse el trámite de un expediente archivado como obra a ejecutarse por etapas tantas veces como sea necesario para completar las distintas etapas, siempre que entre la fecha inicial de conce-/ sión del permiso y la última reanudación del trámite no transcurran mayores plazos que los establecidos en "Obras a Ejecutarse por Etapas" (Art.41).

f)- Por fallecimiento del propietario.
Si el propietario, iniciados los trámites del expediente de permiso archivado hubiese fallecido, antes de vencer el plazo normal para reanudar el trámite según lo establecido en los incisos precedentes, a pedido de quienes acrediten su carácter de sucesores en el dominio del inmueble, dicho plazo será aumentado por la S.O.P. en un año.

2.1.6. ARCHIVO DE PLANOS:

2.1.6.1. Archivo en la Oficina de Inspección de Obras Particulares:

Los originales transparentes y una copia de todo proyecto de obra comprendiendo planos generales, de estructura, cálculo, instalaciones, se archivarán en la Oficina de Obras Públicas compaginándolas por año y por letra de expediente. Los originales no / podrán ser retirado del archivo bajo ningún concepto y su consulta se hará en el lugar.
Este archivo es para uso y gobierno exclusivo de la S.O.P., y no será de caracter público.

2.1.6.2. COPIA DE ORIGINALES DE PLANOS ARCHIVADOS.

Se podrá efectuar copia oficial de los originales

mediante orden del Jefe de la S.O.P. y la firma del empleado responsable.
A solicitud del propietario y previa autorización se confeccionará las copias heliográficas que pida, en papel usual.
Sobre estas copias se repetirán las anotaciones en colores del original y cada una llevará una constancia firmada de su autenticidad.

2.1.6.3. OBRAS A EJECUTAR POR ETAPAS:

La Municipalidad podrá autorizar en un sólo expediente de permiso la ejecución por etapas de un // programa de edificación totalmente definido y justificado, programa que se cumplirá dentro de los / siguientes plazos:
a)-Para edificios públicos comprendiendo los gubernamentales de instrucción, cultura, sanidad, caridad y deportes: 10 años.
b)-Para casas colectivas: 5 años.
c)-Para edificios industriales: 10 años.
Concluida cada etapa si la obra es realizada se procederá según lo establecido en el 2.1.5.4.

2.2. DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS E IDONEOS CONSTRUCTORES

2.2.1. Categoría de los Profesionales, Empresas o Idóneos constructores:

La categoría de los Profesionales, Empresas o Idóneos Constructores y sus alcances, facultades, obligaciones y responsabilidades, etc., serán lo // que al efecto establezca la Ley Provincial N°1332 y su Reglamentación.

2.2.2. CAMBIO DE DOMICILIO DE PROFESIONALES, EMPRESAS E IDONEOS CONSTRUCTORES:

Cuando un profesional o empresa o idóneo constructor cambie de domicilio deberá comunicarlo a la // S.O.P. personalmente, por telegrama colacionado o por carta certificada dentro de las 48 horas de // producido el cambio de domicilio.

2.2.3. CAMBIOS Y RETIROS DE PROFESIONALES, EMPRESAS E IDONEOS CONSTRUCTORES:

A)- Cambio:
El propietario puede cambiar de Director, Constructor o Instaldor y Empresa.
Este cambio se hará siempre bajo la responsabilidad del propietario, quien deberá responder por las reclamaciones que puedan formular los interesados.
La S.O.P. aceptará el reemplazante siempre que sobre este no p se inhabilitación alguna, y, en la misma fecha notificará por cédula al // reemplazado..
La inhabilitación que pueda pesar sobre éste// último de acuerdo a lo establecido en 2.6.2./ inc.b), originados por su actuación en la obra que abandona, será dejada sin efecto.

El reemplazante asume todas las obligaciones que tenía pendientes el antecesor, debiendo efectuar los arreglos o modificaciones que la S.O.P. ordene.

B)-Retiro:
La Municipalidad reconoce a los Profesionales, Empresas, Instaladores y Constructores el derecho de retirar su firma de los documentos aprobados siempre que no existan infracciones imputables a los // mismos.
El retiro se concederá bajo su responsabilidad debiendo responder directamente por las reclamaciones que pueda plantear el propietario.
Una vez concedido el retiro se notificará por cédula al propietario quien deberá proponer un reemplazante.
Los trabajos serán paralizados hasta que no sea aceptado por la S.O.P. el reemplazante propuesto.

2.3. DE LA INSPECCION DE OBRAS:

2.3.1.1. Inspectores de Obras:

Las inspecciones serán efectuadas por personal de categoría no inferior a las de Técnico Constructor Nacional o título equivalente.

2.3.1.2. ACCESO DE INSPECTORES A LAS FINCAS:
Los profesionales, empresas, capataces, propieta // rios o inquilinos, deben permitir la entrada a un edificio o predio y facilitar su inspección a todo inspector que en el ejercicio de sus funciones relativos a lo establecido en 1.1.2. de este Código acredite el caracter de tal, mediante el comprobante que lo habilite. En su defecto, el Inspector hará // constar la negativa con el testimonio de un agente de policía o de dos testigos en un acta que labrará de inmediato, a fin de solicitar la realización de la Inspección y aplicar las penalidades que correspondan.

2.3.1.3. HORAS HABILES PARA LAS INSPECCIONES DE OBRAS:

Los inspectores deberán hacer su visitas dentro de los horarios comunes de la S.O.P. y obras.
En los casos comprendidos en : "De los edificios en mal estado", la Inspección practicará en cualquier momento.

2.3.1.4. EXIGENCIAS DE DOCUMENTOS EN OBRAS:

En la obra deberá mantenerse perfectamente, en buen estado y a disposición del Inspector, los planos generales, de detalle, de estructura en general toda la documentación necesaria para el fácil control de la obra, recibidos por el Profesional o propietario en su caso, de acuerdo al 2.1.4.4.

2.3.1.5. PRESENCIA DE PROFESIONAL EN LA OBRA:

Toda vez que el inspector lo pida con determinación de hora al efecto el profesional tendrá la obligación de presentarse en la obra a su cargo, dentro de las 48 horas de haber sido notificado por carta

por carta certificada, telegrama, cédula o constancia, o en obra sobre documentación aprobada.
Habrá una tolerancia de media hora para el cumplimiento de la citación por parte del Inspector y del citado.

2.3.2.1. SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE LINEAS Y FIJACION DE NIVEL:

En toda obra autorizada, se solicitará por escrito en formularios reglamentarios:

a)- La línea Municipal:
Su señalamiento se realizará en el terreno de los cinco días hábiles excluido el día del pedido.

b)- El nivel:
En caso de estar hechos los estudios de nivelación de la ciudad, su fijación se realizará en el terreno dentro de los cinco días hábiles excluido el día del pedido. El nivel se fijará con referencia a puntos materiales distantes no más de 100 m. del lugar.

2.3.2.2. INSPECCION DE MUROS Y ESTRUCTURAS AFECTADAS POR SINIESTROS:
Cuando se proyecte la utilización de un muro o estructura que haya sufrido las consecuencias de un siniestro como ser: incendio o percusión, deberá ser objeto de un exámen por parte de la S.O.P. y al resultado de esto se anotarán en el expediente de permiso.

2.3.2.3. INSPECCION FINAL DE OBRA

Se extenderá el certificado de inspección final de obra cuando:

a)-Las trabajos que estén completamente terminados de acuerdo con las exigencias de este Código.

b)-Se hayan exhibido Libro de Ordenes del Consejo de la Ingeniería y la Arquitectura de la Provincia de Córdoba (Ley 1332).
Certificado de L.M. Edificación
Se entregará el certificado final de obra al constructor, propietario o sus representantes legales a solicitud conjunta de los mismos. Con posterioridad se extenderán duplicados a solicitud individual de cualquiera de las partes.

2.3.2.4. CERTIFICADO DE ESTADO DE OBRA:

a)- Inspección a pedido del propietario:
El propietario de una obra no finalizada podrá solicitar un permiso precario para habilitarla, comprometiéndose a dar por finalizada la misma dentro de los 180 días.
La S.O.P. concederá dicho certificado si la misma a su juicio reune las condiciones indispensables de seguridad o higiene.

b)- Inspección dada de oficio:
Cuando una obra se halle paralizada durante un año y concluído parte del proyecto en condiciones de cumplir su objetivo, aunque el propietario no

haya manifestado que la da por terminada., La S.O.P. extenderá la inspección que corresponda "de oficio" con arreglo a lo expuesto en ésto Código y conforme a lo establecido en 2.1.5.4.

2.3.2.5. CONSTANCIA DE LOS REGISTROS:

En los casos previstos en "Inspección Final" se dejará constancia de los respectivos trámites tanto en el expediente de permiso como en todos los registros con la expresión "Inspección Final" N°....- Otorgado el certificado final en el que conste los números de los certificados de inspecciones, una copia se incorporará al expediente de permiso de edificación y la otra firmada se archivará anualmente por índice alfabético.

2.4. OBRAS EN CONTRAVENCION:

2.4.1.1. Orden de demolición de obras en contravención:

Sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes el D.E. podrá ordenar dentro de los plazos que fijará, se demuela toda obra que haya sido realizada en contravención a las disposiciones vigentes para lo cual notificará al profesional o Empresa responsable que hayan firmado en el expediente de permiso y al propietario.

2.4.1.2. ORDEN INCUMPLIDA:

Si el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior no se hubiese cumplido lo ordenado, el D.E. procederá a demoler por cuenta del propietario procurando el reintegro de los gastos ocasionados dentro de los 8 (ocho) días de notificada la liquidación

2.4.1.3. SUSPENSION DE LOS TRABAJOS:

El D.O.P. suspenderá toda obra que se realice sin tener concedido el permiso o que teniéndolo no se ejecute de acuerdo a los documentos aprobados a las Ordenanzas y disposiciones en vigencia y las reglas del arte.
Cuando no se acate la Orden de suspensión de los trabajos, se utilizará la fuerza pública.

2.4.1.4. USO DE LA FUERZA PUBLICA:

A los efectos de este Código el D.E. convendrá con la policía de la ciudad, la manera de como los inspectores destacados por la S.O.P.pueden hacer uso inmediato de la fuerza pública.

2.4.1.5. DENUNCIA DE TRANSGRECIONES A ESTE CODIGO:

Todo profesional matriculado tiene derecho a denunciar a la S.O.P. cualquier incumplimiento a las disposiciones del presente Código. La denuncia será firmada con indicación de la matrícula del Profesional.

2.4.1.6. LA INSPECCION DE LAS OBRAS POR PARTE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES:

La inspección de las obras por parte de las oficinas municipales correspondientes no alteran en nada a lo que se refiera a la responsabilidad total de constructor, del proyectista, electricista y el Director Técnico siendo el único rol de dicha repartición Municipal el hacer cumplir la Ordenanza y planos autorizados, sin que en la autorización dada por las Oficinas Municipales para llevar a cabo una construcción determinada, puede fundarse una acción jurídica.

2.5. DE LAS PENALIDADES:

2.5.1. Efectos de las penalidades:

La imposición de penalidades no relava a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor, o sea la corrección de las irregularidades que las motivaron.

2.5.2. APLICACION DE PENALIDADES:

Cuando no se determine la penalidad respectiva, todas las infracciones, las prescripciones contenidas en este código, a juicio de la S.O.P. serán penadas con:

a)-Multa de $1.000 a $ 100.000, sin perjuicio de la Asesoría que corresponda a cada una de ellas, las multas se graduarán según la naturaleza o gravedad de la falta y según los antecedentes del infractor.

b)-Apercibimientos;

c)-Suspensión en el uso de la firma por términos variables comprendidos entre tres (3) meses y cinco (5) años.

Los apercibimientos y las suspenciones sólo se aplicarán a los profesionales, empresas y construcciones matriculados. Una vez aplicada una penalidad no podrá ser convertida en otra.

2.5.3. ESCALA DE DETERMINADAS PENALIDADES:

2.5.3.1. Aplicación de multas por determinadas infracciones

Se aplicará por ejemplo en los siguientes casos:

a)- no tener en obra los documentos aprobados;
b)- no colocar al frente de la obra el cartel reglamentario.
c)- solicitar inspecciones de trabajos no realizados;
d)- no tener las vallas provisorias en 16.1.1.1.;
e)- efectuar en obras autorizadas modificaciones que alteran la superficie total cubierta sin tener el permiso correspondiente;
f)- impedir el acceso a la finca a los inspectores en funciones;
g)- consignar como superficie cubierta una cantidad menor que la real sin que afecte la categoría de la obra, de acuerdo al Código de la S.O.P.
h)- errores reiterados en la confección de planos, // luego de la tercera notificación.

2.5.3.2. APLICACION DE MULTA Y APERCIBIMIENTO POR DETERMINADAS INFRACCIONES:

Se aplicarán multas y apercibimientos por ejemplo en los siguientes casos:

a)- Iniciar obras sin permiso.
b)- Efectuar en obras autorizadas ampliaciones sin el permiso correspondiente.
c)- Consignar como superficie cubierta una cantidad menor que la real cambiando como consecuencia de ello la categoría de la obra.
d) Consignar cualquier dato falso.
e)- No concurrir a una citación en obra.
f)- No solicitar en su oportunidad cada inspección reglamentaria.
g)- Efectuar en obras autorizadas trabajos en contravención al presente Código.
h)- No cumplir dentro del plazo estipulado con el Decreto del D.E. ordenando la demolición de obra / construida en infracción.
i)- Por alterar la L.M. de edificación.
j)- Levantar falso testimonio al denunciar infracción de otro profesional al presente Código.
k)- Permitir la ocupación de obra no terminada sin solicitar permiso o certificado de estado de obra
l)- No colocar en el terreno mojones del tipo consignado y omitirlo.
m)- Aceptar la dirección o construcción de una obra clasificada en categoría superior a la habilitación del mismo constructor.
n)- Permitir la ocupación de una obra terminada sin solicitar el certificado final de la obra.

2.5.3.3. APLICACION DE SUSPENSIONES POR DETERMINADAS INFRACCIONES:

Se aplicará la suspensión en el uso de la firma:

a)-Por utilizar materiales de mala calidad que afecten a la seguridad e higiene, no ajustar las mezclas y hormigones a las proporciones especificadas o usar procedimientos defectuosos de construcción de 3 a 6 meses.
b)-Por tener cinco apercibimientos en el término de un año: 3 meses.
c)-Por no cumlir con lo dispuesto : de 3 meses a 2 años.
d)-Por ejecutar en estructuración, con reiteración, obras no ejecutadas a las reglamentaciones técnicas especiales: 1 año.
e)-Cuando se compruebe grave negligencia o dolo del profesional, empresa y constructor firmantes del expediente de permiso de obra o no actúe del modo establecido en este Código.

La primera vez..... 1 año
Cada una de las siguientes..... 3 años

f)- Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencia de construcción u otro accidente por negligencia de 1 a 5 años.
g)-Cuando se compruebe falsificación de firma sin // perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera sobrevenir: 5 años.
h)-Cuando en el plazo de 5 años consecutivos la suma de las multas aplicadas alcances a $ 300.000 : 5 años

i)- Reincidencia en la construcción de obras de categoría superior a la habilitante: de 1 a 2 años.

2.5.4. PAGO DE MULTAS APLICADAS A PROFESIONES, EMPRESAS Y CONSTRUCTORES:

Las multas deberán ser pagadas dentro de los 8 días de la notificación quedando automáticamente paralizada la obra hasta el pago de la misma.

2.5.5. SIGNIFICADO DE LA SUSPENSION DE LA FIRMA:

La suspensión de la firma significará la prohibición de presentar planos, construir o instalar obras nuevas hasta tanto la pena sea cumplida. Sin embargo se podrá continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la pena, así como las obras con permiso concedido.

2.5.6. IMPEDIMENTO PARA INICIAR OBRAS NUEVAS:

La C.O.P. podrá disponer que los profesionales, empresas o constructores no puedan iniciar nuevas obras bajo su firma en los siguientes casos:
a)- Cuando se compruebe que no se cumplieron cual-// quier intimación dentro de su término,
b)- Cuando se compruebe la falta de notificación del nuevo domicilio dentro de los términos impuestos por este Código.
La inhabilitación será levantada una vez desaparecida la causa que lo motiva.

2.5.7. INHABILITACION POR ACUMULACION DE SUSPENSIONES. REGISTRO DE PENALIDAD:

Los profesionales, empresas y constructores que hayan acumulado suspensiones que alcancen a sumar 10 años, serán suspendidos por 10 años.
La S.O.P. llevará un registro donde anotará a cada profesional, empresa o constructor las penas solicitadas y aplicadas.

2.6. DE LAS RECLAMACIONES:

2.6.1. De las resoluciones definitivas de los funcionarios:

De las resoluciones definitivas de los funcionarios a quienes este Código encomienda la aplicación de / sus disposiciones, los particulares podrán recurrir ante el D.E. exponiendo su derecho, dentro de los 10 días de la notificación de dichas resoluciones, el D.E. resolverá dentro de los 20 días. Previo dictamen de una comisión asesora.

2.6.2. COMISION ASESORA

a)- La comisión asesora estará formada por tres miembros nombrados por el D.E., de los cuales uno será Arquitecto, otro Ingeniero Civil, un tercero Abogado, con títulos habilitantes.
b)- La Comisión podrá oir y citar a las partes interesadas y cualquiera de estas podrá comparecer en persona o por apoderado, llevará constancias

ostrictas de sus actuaciones y un archivo de sus estudios.

2.6.3. RECURSOS:

De las resoluciones definitivas del D.E. podrá deducirse el recurso correspondiente ante la autoridad competente.

- C A P I T U L O 3 -

D E L A O C U P A C I O N D E L S U E L O

3. DE LA OCUPACION DEL SUELO

3.1. Edificios con destinos especiales:

La ejecución y ubicación de obras con destinos especiales como fábricas, talleres, depósitos, escuelas, garages de establecimientos de estacionamiento, caballerizas,etc. deberán ajustarse a las disposiciones de este Código Ordenanza, las reglamentaciones en vigencia y/o las que señalen en el futuro.
En el caso de que no las hubiere se deberá consultar con la Comisión del Código y con la Oficina de Planificación y urbanismo a los efectos de determinar su ubicación.

3.2. SUPERFICIE EDIFICABLE:

3.2.1. Indice de espacio piso (I.E.P.)

Se asigna el coeficiente 8 como I.E.P. o sea que la máxima superficie edificable en el radio de la Ciudad será 8 veces el área del lote.

3.3. ALTURA DE FACHADA:

3.3.1. Altura máxima de fachadas:

a)- Para construcciones sobre calles menores de 12 mts. de ancho: 12 mts. de alto.
b)- Para construcciones sobre calles de 12 a 15 mts. de ancho: 21 mts. de alto.
c)- Para construcciones sobre calles de 15 a 20 mts. de ancho: 27 mts. de alto.
d)- Para construcciones sobre calles superiores a 20 mts. de ancho, avenidas, plazas, etc. 36 mts. de alto.

3.3.2. ALTURAS MINIMAS DE FACHADAS:

a)- Todo edificio deberá constar como mínimo de planta baja y un piso alto o su equivalente de 6 mts. // cuando se halle edificado o se edifique sobre: 25 de Mayo, desde Boulevar Irig.yen hasta calle J.Solano . Avenida Libertador, desde Gregorio Funes hasta J.B.Cabral y calles Italia y San Martín con frente a plaza San Martín.
b)- El piso alto deberá tener construido el 75% del ancho del terreno y construirse una viga o pérgola en continuidad con la altura de este sobre el 25 % restante.
Para la construccion de este piso alto se acuerda un plazo de tres(3) años a partir de la fecha de presentación del expediente de construcción. Otorgandose a partir de dicho plazo, el término de un año para terminarlo.
c)- La profundidad de los pisos altos del apartado a) b) y c) no será menor de 5 metros.
En los terrenos de esquina el cuerpo de mayor altura deberá prolongarse por la calle secundaria hasta 5 mts de la terminación de la ochava como mínimo. Salvo que el ancho del terreno sea menor y no lo permita por su dimensión sobre dicha ca-/ lle secundaria.
d)- En las zonas afectadas por altura mínima de facha-

da no se permitirán la reforma o remodelación de edificios existentes cuando ello implique aumentar la duración probable de la construcción.
A este efecto se considerará que la duración probable del edificio es aumentada cuando se ejecuten // cualquiera de las siguientes mejoras:
Refuerzos en el sistema de fundaciones, refuerzos en el sistema techos, ejecución de nuevas losas para entrepisos.
Esta nómina de mejoras solo tiene caracter enunciativo y no agota la enumeración de los mismos, los cuales serán estudiados en cada caso por la S.O.P.

c)-Se permitirán ampliaciones en lotes edificados a partir de 6 mts. de la línea municipal cuya superficie de ampliación no supere el 50 % de la superficie existente.

3.5. SUPERFICIE DE PATIOS:

3.5.1.0. Terrenos que no forman esquina:

La superficie mínima de patios, libre de toda clase de construcciones en los terrenos que no forman esquinas, quedará sujeta a las siguientes proporciones con respecto a la superficie del terreno a edificarse y en relación con el fondo de los mismos:
Terrenos hasta menos de 20 mts. 14 % de la superficie del terreno
Terrenos desde 20 mts. hasta menos de 30 mts., 16% de la superficie del terreno.
Terrenos desde 30 mts. hasta menos de 40 mts, 18% de la superficie del terreno.
Terrenos desde 40 mts. hasta menos de 50 mts., 20% de la superficie del terreno.
Terrenos desde 50 mts. hasta menos de 60 mts., 22% de la superficie del terreno.
Terreno desde 60 mts. o más, 24% de la superficie del terreno.

Para los edificios que se construyen con más de dos pisos altos, los porcentajes anteriores se aumentarán en un 2% por cada piso que tenga la construcción.

3.5.1.1. TERRENOS QUE FORMAN ESQUINAS:

En los terrenos que forman esquinas, la superficie mínima de los patios libres de toda clase de construcciones quedará sujeta a las siguientes proporciones con respecto a la superficie del terreno a edificarse.

Terreno cuya superficie no exceda los 100 mts^2.,8% de la superficie del terreno.
Terreno cuya superficie exceda de 100 mts^2., 9% de la superficie del terreno.
Terreno cuya superficie exceda de 200 mts^2. 10% de la superficie del terreno.
Terreno cuya superficie exceda de 300 mts^2 , 11%de la superficie del terreno.
Terreno cuya superficie exceda de 400 mts.^{2}, 12 % de la superficie del terreno.
Terreno cuya superficie exceda de 500 mts.^{2},13 % de la superficie del terreno

Para los edificios que se construyen con más de dos pi-

sos altos, los porcentajes procedentemente indicados se aumentarán en un 1% por cada piso alto que tenga la construcción.

3.5.1.2. DISMINUCION DEL PORCENTUAL SEGUN LOS DESTINOS DE LA EDIFICACION:

Los porcentajes arriba citados se aplicarán íntegramente para construcciones residenciales, para edificios de oficina reducirán los mismos porcentajes en un 2% , Edificios comerciales se reducirán en un 2% del correspondiente a oficina. En edificios industriales depósitos (no habitables), no se exigirá superficie mínima de patios.

3.5.1.3. PREPONDERANCIA DE DESTINOS:

Cuando uno de los tipos de superficie cubierta sea igual o mayor que el 70% de la suma de ambas, se aplicará el coeficiente correspondiente a ese tipo de superficie. Caso contrario se aplicará el coeficiente de mayor categoría, según el siguiente orden:

Residencial
Oficinas
Comercial
Industrial
Depósito
Usos especiales.

3.6. DE LAS ZONAS SIN SERVICIO PÚBLICO INDISPENSABLE:

3.6.1. FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD PARA PROHIBIR LA EDIFICACION:

La Municipalidad podrá prohibir la edificación en zonas insalubres o que carezcan de las mejoras y servicios públicos indispensables.

C A P I T U L O 4

DE LAS LINEAS, NIVELES, OCHAVAS, CERCAS Y ACERAS

4. DE LAS LINEAS, NIVELES, OCHAVAS, CERCAS Y ACERAS

4.1. DE LA LINEA MUNICIPAL Y LINEA DE EDIFICACION

4.1.1. DE LA LINEA MUNICIPAL (L.M.)

4.1.1.1. ALINEACION:
Toda nueva construcción que se levante con frente a vía pública deberá seguir la línea señalada.

4.1.1.2. OBRAS DENTRO DE LA LINEA MUNICIPAL:
Se permitirá edificar dentro de la línea siempre // que se cumpla lo establecido en el 5.1.1.1.-

4.1.1.3. SOTANOS BAJO LAS ACERAS:
Se permitirá construir sótanos bajo las aceras hasta 1,50 m. de la línea municipal, incluyendo en esta medida el espesor de los muros en los siguientes casos:
a) En las calles de un ancho no menor de 24 m.
b) En los triangulos de las ochavas reglamentarias.
Cuando los servicios públicos que quieran utilizar partes edificadas del subsuelo de las aceras, la / franquicia precedente quedará sin efecto debiendo el propietario proceder al retiro de la obra avanzada, relleno del sótano y la construcción del muro de cierre en la Línea Municipal a su costa y en un plazo de 30 (treinta) días después de ser notificado no asistiéndole derecho a reclamar indemnización.
A este efecto antes de concederse el permiso para utilizar el subsuelo de la acera al Propietario deberá aceptar por escritura pública, las condiciones anteriormente indicadas.

4.1.1.4. USO PROVISIONAL DE FRACCIONES DE TERRENO RESULTANTES DE UN ENSANCHE O RECTIFICACION:
La S.O.P. podrá permitir con caracter provisional el uso, por parte de propietarios frentistas, de la // fracción de terreno resultante del ensanche o rectificaciones, cuando al edificar en la línea definitiva así lo solicite, siempre que se comprometa a cercarlo con una cerca artística, cuyo tipo será fijado por la S.O.P. mientras el D.E. no crea conveniente su incorporación a la vía pública.
El retiro de la cerca será por cuenta y cargo del usufructuario.

4.1.1.5. MULTAS:
En el caso de que el constructor no solicite línea Municipal de Edificación o altere la dada será penado con multa a razón de $2.000 por metro lineal de frente sin perjuicio de demoler la parte construida si ello correspondiere.

4.1.2. DE LA LINEA DE EDIFICACION: (L.E.)

4.1.2.1. DE LOS CASOS ESPECIALES DE LINEAS DE EDIFICACIONES:

En los barrios o zonas en donde por Ordenanza que se hayan dictado o se dicten en el futuro (V.G. Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones) se obligue a dejar espacios verdes en su frente se considerará trasladada la L.E. a los retiros indicados por los mismos, debiéndose destinar dichos retiros a jardines privados cuya superficie no podrá ser cubierta más que por salientes, balcones, aleros o cornisas de acuerdo con lo establecido en el 5.1.2.
Por tratarse del traslado de la línea de Edificación dentro del mismo predio los cuerpos salientes, balcones etc. podrán llegar hasta los ejes medianeros pero no podrán cubrir más de 1.20 metros del jardín.
Los elementos divisorios entre predios no deberán impedir la continuidad de vistas desde la vía publica para lo cual, cumplirán con las mismas exigencias / que las verjas.

4.2. DEL NIVEL

4.2.1.1. PLANO DE COMPRACION DE NIVELES:
Los niveles estarán referidos al plano de compara-// ción que se establezca cuando se realice el plano general de nivelación.

4.2.1.2. MARCAS DE NIVELACION:
Las marcas de nivelación colocadas sea en los muros de los edificios como en las aceras, no deben ser removidas o alteradas sin previo aviso dado con anticipación de quince días a la autoridad correspondiente.

4.2.3.1. DESAGUES:
La nivelación de terreno y Piso Bajo se realizará de tal forma que asegure el desague a la vía pública

4.3. DE LAS OCHAVAS:

4.3.1. RETIRO DE LAS ESQUINAS:

4.3.1.1. UTILIDAD PUBLICA DE LAS OCHAVAS:
Es de utilidad pública la formación de las ochavas.
La municipalidad no pagará indemnización de la tierra predeterminada que según la reglamentación debe destinarse a la ochava.
El D.E. por intermedio de la S.O.P. exigirá su ejecución a medida que solicite permiso para apertura de calles y pasajes públicos. construcción de edificios nuevos, o cercas o en ocasión de modificación internas o externas en los existentes.

4.3.2. DIMENSIONES Y FORMA DE LAS OCHAVAS

4.3.2.1. CRITERIO PARA DIMENSIONAR OCHAVAS:
Toda ochava será perpendicular a la visectriz del ángulo formado por las líneas municipales de las calles concurrentes.
En una misma encrucijada, la primera ochava que se fije, con arreglo a las disposiciones de este Código

determinará las medidas de las demás de igual ángulo. Para ángulos menores de 75° y mayores que los de 105 grados hasta 135° la ochava se fijará con un máximo de 5.00 m, para ángulos mayores de 135° podrá suprimirse.
Dentro del radio urbano y para esquinas con ángulos de 90° las ochavas tendrán cuatro (4) m. en los boulevares o calles cuyo ancho sea el de éstos y 3.00 en las calles comunes.
Fuera del radio urbano las ochavas tendrán las siguientes medidas:

Boulevares con rutas en general.....5 (cinco)mts.
Boulevares con Boulevares.....5 (cinco)mts
Boulevares con calles comunes.....4 (cuatr)mts
Calles con calles.....3 (tres)mts

4.3.2.2. SOLICITUD DE MEDIDAS DE OCHAVAS:
A pedido del interesado la S.O.P. indicará el tamaño de la ochava según lo establecido en 4.3.2.1.

4.3.3.3. OCHAVAS CURVAS Y POLIGONALES:
Se podrán proyectar ochavas con trazas distintas de las fijadas por la S.O.P. siempre que estas no violasen las líneas oficiales.
Estas trazas serán sometidas a resolución de la S.O.P., la que estudiará el proyecto considerando la estética de la composición arquitectonica.
Las otras ochavas de la misma encricijada no estarán obligadas a mantener el trazado aprobado según este texto.

4.3.3.4. OCHAVAS QUE COMPRENDAN MAS DE UN PREDIO:
Cuando una línea divisoria entre predios intercepta una línea de ochava, la traza de esta debe respetarse en cada predio

4.3.4. OCHAVAS DE EDIFICACION EXISTENTE:

4.3.4.1. RESTAURACION DE EDIFICIOS EXISTENTES QUE NO TENGAN OCHAVA REGLAMENTARIA:
En los edificios que actualmente sobresalgan de la línea general o que la formen sin estar ochavados, la Municipalidad podrá conceder permiso para revocar el frente, hacer modificaciones parciales de puertas y ventanas por razones de ornato e higiene, siempre // que la S.O.P. considere que el interior del edificio reúne las condiciones estructurales e higiénicas.

4.4. DE LAS CERCAS Y ACERAS:

4.4.1. GENERALIDADES SOBRE CERCAS Y ACERAS:

4.4.1.1 OBLIGACION DE CONSTRUIR Y CONSERVAR CERCAS Y ACERAS:
Todo propietario de un terreno baldío o edificado, con frente a la vía pública en el cual la Municipali

dad puede dar línea y nivel definitivo, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca si no hubiera fachada sobre la línea municipal, y la acera de acuerdo con este código. La cerca servirá para separar la propiedad privada de la vía pública.
En predios que contengan en su interior construcciones y depósitos de materiales con aspecto antiestético, la S.O.P. podrá obligar a la construcción de una cerca de albañilería u hormigón capaz de impedir la vista desde un punto situado a 1.60 m., sobre el cordón de la acera opuesta.

4.4.1.2. PLAZO DE EJECUCION DE CERCAS Y ACERAS:

La construcción, reconstrucción o reparación de cercas y aceras deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha que se notifique al propietario respectivo, y el plazo de terminación será fijado por la S.O.P. no podrá exceder de los 60 días hábiles.
En caso de no ajustarse los trabajos correspondientes dentro del plazo fijado la municipalidad podrá llevarlos a cabo por cuenta del propietario.

4.4.1.3. CERCAS Y ACERAS EN LOS CASOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS:

Cuando concluidos los trabajos de demolición para dejar un predio libre de edificación, no se hubiere solicitado permiso de obra deberá procederse a la construcción de la cerca y acera definitivas dentro de los treinta (30) días.
Si se hubiere solicitado permiso de construcción, deberá colocarse en la línea Municipal una valla provisoria con las características previstas en este Código, y ajustarse un solado transitable sobre la acera. En este caso de incumplimiento de estas obligaciones los trabajos podrán ser realizados por la municipalidad por cuenta del propietario del inmueble, previa intimación en obra de 48 horas, tomando los importes del Depósito de garantía mencionado en 2.1.2.7., aclarándose que cualquier recurso que se interponga no interrumpirá el procedimiento establecido. Denegado el permiso de obra, producido su desistimiento o declarado caduco el permiso otorgado se procederá como establece 4.4.1.2.

4.4.1.3. PENALIDADES:

a)- Según la importancia y condiciones el D.E. resolverá si las echavas a ejecutar por cuenta de los propietarios se harán por administración o licitación pública respondiendo las propiedades por los gastos ocasionados por la misma.

b)- Si a los diez días el propietario no hubiera abonado el importe de las obras por su cuenta ejecutable, se procederá al cobro por vía judicial (apremio), agregándose el(treinta) 30 % más de su importe en concepto de multa que será destinada a reforzar la partida de la Asistencia Pública.

c)- Cuando la propiedad no tuviera acera, revoque o cerca y perteneciera a algún concurso, sucesión o se hallase en litigio el D.E., mandará ejecu-

tar la obra, debiendo inmediatamente de terminado el trabajo iniciar las acciones judiciales del caso, para obtener el reembolso de lo pagado.

d) Cuando el cumplimiento del texto del 4.4. (De las cercas y aceras) afecte a una pequeña propiedad, comprobando su dueño no tener otra o vivir en ella si fuera edificada y no poder pagar el D.E. previo estudio del caso y siempre que lo crea justificado dará facilidades de pago, por medio de plazos que fijará de acuerdo al monto de la suma invertida, más los intereses correspondientes. Será requisito indispensable que las facilidades de pago sean solicitadas dentro de los 10 días de la notificación.

4.4.2 CERCAS:

4.4.2.1. MATERIALES DE LAS CERCAS

Las cercas podrán ser construidas en uno de los siguientes materiales:

a) Albañilería.
b) Hormigón simple o armado
c) Verjas de caños, hierro trabajado o madera dura.
d) Marcos de alambre tejido artístico.
e) Alambre tejido.
f) Combinación de las formas citadas en los incisos precedentes.
g) Otro sistema que sobreponga y sea aceptado por la S.O.P.

El estilo y tipo de cada cerca estará sujeto a aprobación.

4.4.2.2. CERCAS EXISTENTES SIN TERMINACION:

Cuando se solicite permiso para efectuar reparaciones o ampliaciones interiores en edificios con cercas // sin terminar, la concesión de ese permiso implicará la obligación expresa de ejecutar los trabajos que co-// rresponden de acuerdo a 4.4.2.1.

4.4.2.3. CERCAS DE CALLES PAVIMENTADAS:

Se ajustarán a lo siguiente:

a) En terrenos edificados, con jardines, campos de deportes, huertas, viveros de plantas

Cualquiera que sea el material y las formas elegidas para la ejecución de las cercas, esta tendrá un zócalo no menor de: 0.50 m. de altura sobre las aceras.
El propietario podrá solicitar la supresión de lo dispuesto en el párrafo anterior, bajo el compromiso de mantener el frente de su predio en buenas condiciones Conservando deslindada la propiedad mediante signos materiales a juicio de la S.O.P.

b) En terrenos baldíos:

Serán ejecutadas las cercas en albañilería u hormigón simple o armado con una altura de 0.50m. como mínimo.

c) Todas las cercas sobre calles pavimentadas serán revocadas o con trabajos arqu. a criterio de la S.O.P.

4.4.2.4. CERCAS EN CALLES NO PAVIMENTADAS:

a) En calles no pavimentadas será obligatoria la construcción de cercas de 0.50 m. de altura, siempre que las manzanas a que correspondan los baldíos tengan /

construida cada una como mínimo diez edificios. No será obligatorio el zócalo ni el revoque.

b)En terrenos edificados se procederá según lo establecido en 4.4.2.3.

4.4.2.5. CERCAS EN DETERMINADAS CALLES:

En los terrenos baldíos sobre el pavimento con frente a los boulevares y avenidas, las cercas llevarán un coronamiento adecuado y tendrán tratamiento exterior arquitectonico.

4.4.2.6. ACCESO A LOS BALDIOS:

Es obligatorio en los cercos de cualquier clase que ellos puedan dejar entradas con sus correspondientes // puertas, las que podrán ser de madera o hierro para mantenerlos limpios de basuras y malezas.

4.4.2.7. CERCAS EN LOS CAMINOS:

Dentro del límite del municipio y fuera del radio urbano se prohibe construir cercos sin el correspondiente permiso de la Municipalidad, debiendo la S.O.P. inspeccionar si con la línea del cerco que se solicita no se intercepta algún camino público y si éste queda con el ancho que dispone la ley, según su categoría de general o vecinal. Al cercarse una propiedad deberá siempre respetarse las prescripciones del Código Rural.

4.4.2.8. CONSTRUCCIONES EN LOS CAMINOS:

No se podrá efectuar por particulares construcción alguna en los caminos públicos sin el correspondiente permiso. Cualquier trabajo obra que en ellos se efectuara no debe entorpecer el libre y fácil tránsito por los caminos, siendo por cuenta de los interesados en dichas obras hacer las que como consecuencia de ellas sean requeridas para salvar cualquier dificultad, perjuicio o deficiencia que ocacionaren o que dieren lugar esta obligación subsiste y puede exigirse su cumplimiento // en cualquier tiempo.

4.4.2.9. PENALIDADES:

a)Queda facultada la Intendencia para mandar a retirar cualquier cerca que estrecho el ancho debido del camino,por cuenta del propietario que se resistiera ha hacerlo, así como mandar destruir las obras que entorpecieron el libre tránsito de los caminos públicos.

b)Los que cercaren o hicieren construcciones en los caminos enangostándolos o interceptándolos sin el permiso correspondiente, incurrirán en una multa igual a la suma de(5) cinco veces el valor del terreno ocupado, tomando como base la valución fiscal más el doble del impuesto de construcción correspondiente a lo edificado.

4.4.3. ACERAS:

4.4.3.1. PENDIENTES DE LAS ACERAS:

La pendiente transversal será para:

Aceras de baldosas.....2%
Aceras de ladrillos.....5%
Entrada de vehículos..... .....12%
Rampa de transición y enlace.....12%

Estas pendientes podrán ser modificadas en más o menos del 1/5 de los valores indicados.
Cuando hubiere diferencia de nivel entre una acera nueva y otra contigua existente la transición se hará mediante planos inclinados y sólo cuando la S.O.P. lo juzgue imprescindible por escalones, en cuyo caso hará adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias. Esta transición se hará sobre el terreno de la acera que no está al nivel definitivo.

4.4.3.2. MATERIAL DE LAS ACERAS:

a) En calles pavimentadas:

El solado será de baldosas de mezcla de cemento comprimido que ofrezca superficie de suficiente adherencia y de color uniforme sin dibujo.
Los listones y vainillas de las baldosas serán siempre colocadas perpendicularmente a la Línea Municipal. Este solado se asentará con mezcla sobre un contrapiso no menor de 0.08 m. de espesor y después de ser apisonado.
Las proporciones de mezcla de hormigón serán las que se establecen en los Reglamentos y normas especiales del caso. Las baldosas serán del color que para esa calle determine la S.O.P.(0,20 x /// 0,20 m) formada de tres panes o bien de listones o vainillas con bidsel el espesor de la baldosa en la parte gruesa no será menor de 2 cm. y tendrá tres (3) capas, siendo una de pastina. El material representativo por metro cuadrado tendrá un peso mínimo de 45 kg.
Siempre que se pueda asegurar la uniformidad en la cuadra podrá autorizarse el uso de otros tipos de solados para la ejecución de la acera.

b) En calles no pavimentadas:

En calles no pavimentadas, las aceras podrán ser de baldosas con mezcla de cal y arena o de ladrillos asentados directamente con mezcla de barro sobre el suelo nivelado. Las juntas serán tomadas con mezcla de cemento y se construirá un cordón de ladrillos colocados de canto tomados con cemento.

4.4.3.3. ACERAS ARBOLADAS:

En correspondencia con los árboles se deberá dejar sin embaldosar un cuadrado de 0,80 x 0,80 m. cuyos bordes se protejerán con un cordón de 0,70 m. de espesor como mínimo, de ladrillos comunes, colocados de punta y revocados con mezcla del color del mosaico. El cordón no rebasará el nivel del solado.

4.4.3.4. ENTRADA DE VEHICULOS:

El solado que sirve de entrada, cubrirá totalmente el área comprendida por el ancho de la acera y la amplitud de esa entrada.
Este solado se ejecutará con materiales iguales al resto de la acera cuando sirva a vehículos livianos.
Para vehículos de carga se hará un granitullo o bien materiales asfálticos.
Los solados para vehículos de carga se asentarán sobre una base de hormigón de 0,10 m. de espesor mínimo, después de apisonado, cuyas proporciones se es-

tablecen en los Reglamentos o Normas especiales del caso.
El cordón de pavimento de la calzada tendrá en el ancho requerido coincidente con la entrada, una elevación de 0,05m, sobre el pavimento de la calle.
La rampa de acceso será convexa, no tendrá más desarrollo que hasta 1,00 m de la línea de edificación y se identificará con el resto de la acera mediante rampas laterales. Para modificar o alterar el cordón es requisito indispensable poseer una autorización previa de la S.O.P.
Cuando un árbol de la acera afecte a juicio de la S.O.P. una entrada de vehículos, la Municipalidad procederá a su retiro.
En calles no pavimentadas es obligatoria la construcción de alcantarillas frente a accesos de vehículos y a las portadas de casas de familias o negocios.
Tendrá como mínimo 0,70 m. de luz libre entre el cordón y contrafuerte al nivel del primero y con un espesor que no excederá a los 0,15 m. El contrafuerte se ejecutará en mampostería de ladrillos con mezcla reforzada y será provisto de embocadura de longuitud no menor de 0,30 m. y ángulo de 45°o menor.
Nadie podrá abrir en los caminos, canales, acequias o zanjas, sin haber solicitado y obtenido el permiso del D.D. La solicitud será explicativa y deberá acompañarse con un plano firmado por el propietario y un perito técnico,con todos sus detalles, figurando las obras de arte que facilitarán el tránsito y las fechas en que se propone iniciar y concluir los trabajos. Los permisos serán acordados previo informe de la S.O.P. el // cual antes de expedirse inspeccionará el paraje, pudiendo introducir reformas al Proyecto de acuerdo con la reglamentación que dicta el D.D.
Los puentes y alcantarillas tendrán el ancho que fije la S.O.P. en cada caso con rampas de acceso degradante del 5% con barandas sólidas de 80 cm. de altura como mínimo.
En las acequias y zanjas cuyo ancho y fondo no permitieran la colocación de puentes en la forma indicada, los propietarios deberán construir sifones sujetos a las condiciones de la Oficina de Obras Públicas para no alterar el nivel de los caminos.

4.4.3.5. <u>CELERIDAD EN LA EJECUCION DE LAS ACERAS</u>:

La construcción o reparación de las aceras deberá efectuarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el tránsito más de lo indispensable, a juicio de la S.O.P.-
Los materiales resultantes de la construcción o reparación de las aceras deberán quitarse en el día, dejando la calzada limpia, permitiéndose tan solo preparar las mezclas en las calles en sitios inmediatos al cordón cuando razones de tránsito no lo impidan.
La protección provisional de la acera en construcción no podrá ser de alambres tendidos.

4.4.3.6. <u>ANCHO DE LA ACERA Y DEL SOLADO</u>:

a) El ancho de la acera es el comprendido entre la Línea Municipal o eventualmente la línea de Edificación y el espacio verde reglamentario.
b) <u>Calles no pavimentadas</u>:
El ancho del solado, no será menor de 2,00 m. con-

tra la Línea Municipal o eventualmente la Línea de Edificación.

4.4.3.7. DESAGUE BAJO LAS ACERAS:

Los caños de desague de los techos y de los albañales // pasarán por debajo de la vereda.

4.4.3.8. ACERAS DETERIORADAS POR TRABAJOS PUBLICOS:

Las aceras destruidas total o parcialmente a consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad, empresas o servicios públicos o autorizadas, serán reparadas o reconstruidas inmediatamente por el causante con materiales iguales a los existentes antes de su destrucción.
El propietario podrá denunciar ante la Municipalidad en papel simple la necesidad de la reparación o reconstrucción.

4.4.3.9. CASO DE RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO:

En toda renovación del pavimento de la calzada será obligatoria la reconstrucción o reparación, a juicio de la S.O.P. de la acera que no se encuentre al nivel que le fuera fijado.

C A P I T U L O 5

D E L A S F A C H A D A S

5. DE LAS FACHADAS

5.1. ARQUITECTURA DE LAS FACHADAS

Las fachadas de los edificios sobre lugares públicos y visibles de ellos, están sujetos a aprobación especial de / la S.O.P., a tal efecto, es obligatoria la presentación / de planos detallados en los que se dejará constancia a solicitud de la S.O.P. de los materiales, sus acabados y color de cada parte. La S.O.P. podrá rechazar los proyectos que están en desacuerdo con los preceptos de la arquitectura.

Antes de introducir modificaciones o alteraciones en las/ fachadas existentes o proyectadas será indispensable presentar un plano total de la misma salvo cuando sólo se // trate de cambios en el color o material de alguna parte,/ en cuyo caso bastará la constancia respectiva en el expediente de permiso.

Es obligatoria la terminación del revoque o tratado arquitectónico de la fachada de todo edificio ubicado con frente a la calle pavimentada.-

5.1.1.1. FACHADA PRINCIPAL DETRAS DE LA LINEA MUNICIPAL:

a)- Fachada retirada más de 3,00 m:
La fachada de un edificio podrá construirse detras de la línea municipal a condición de que diste de esta / línea más de 3,00 m.-

b)- Fachada retirada menos de 3,00 m.:
Las fachadas de un edificio proyectadas a menor distancia de 3,00 m. de la línea Municipal deberá ser paralela a esta. El paralelismo podrá no conservarse cuando medien razones de composición tanto para el proyecto para los edificios adyacentes, en cuyo caso el susodicho, proyecto no será aprobado sin oir el dictamen de la S.O.P.- Las partes de paredes divisorias, existentes o futuras de los edificios vecinos que queden aparentes por este retiro se considerarán como pertenecientes a las fachadas retiradas y deberán tratarse en forma análoga hasta la altura de las mismas.

c)- Las construcciones que se hagan a más de 3,00 m. dentro de la línea deberán ser cerradas en frente por pilares, rejas o balaustradas, salvo el caso de que dicho espacio libre esté ocupado por una gradería u /// obra de arte.-

5.1.1.2. FACHADAS SECUNDARIAS, TANQUES, CHIMENEAS, VENTILACIONES, / TORRES Y CONSTRUCCIONES AUXILIARES

Una fachada secundaria conectada con la fachada principal será tratada siguiendo el mismo motivo arquitectónico. Una fachada secundaria conectada con el fondo responderá a una armonía arquitectónica por sí mismo.-

Las demás obras comprendidas en la enunciación del título ya estén sobre el edificio o aisladas, se considerarán como pertenecientes al conjunto arquitectónico y si son visibles desde la vía pública deberán tratarse en armonía / con la fachada principal.-

El proyecto de estas obras estará contenido en el plano / que se menciona en 5.1.
Los materiales serán concordantes con la fachada, vale decir que si esta es por ejemplo de piedra natural o imitada, las obras del epígrafe no podrán ser terminadas a simple revoque o bloque.

5.1.1.3. TRATAMIENTOS DE MUROS DIVISORIOS:

En obras nuevas, refacciones o modificaciones de facha-// das principales los muros divisorios del edificio que queden visibles desde la vía pública, deberán ser revocados.-

5.1.1.4. CONDUCTOS VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA:

Los caños de ventilación de las cloacas domiciliarias o / cualquier otro conducto, no podrán colocarse al exterior/ de los muros de fachadas principales, y tampoco podrán ser visibles su terminación desde la vía pública. En caso de/ requerida la sobre-elevación de conductos existentes en el frente de una propiedad por edificación a mayor altura en el lindero, la tubería vertical podrá adosarse al muro divisorio que esté situado a 3,00 m. del plano de la fachada.
Los conductos de desagüe pluvial podrán ser visibles en / la fachada principal a condición de responder al estilo / de la misma, y rematarán en una canaleta que pase por debajo de la vereda. Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figurarán en los planos.-

5.1.2. LIMITACION DE LAS SALIENTES EN LAS FACHADAS:

5.1.2.1. SALIENTES EN LAS FACHADAS:
Solo se permitirán en las fachadas principales sobresalir de la línea Municipal.
a)- Umbrales y antepechos, en no más de 0,04 m. siempre / que se redondeen las aristas.-
b)- Vitrinas no más de 0,15 m. y solo cuando la S.O.P. lo autorice atendiendo a razones de tránsito.-
c)- Ménsulas de balcones o voladizos, dinteles guardapolvos u otros elementos a una altura superior a 2,00 m. y dentro de una línea inclinada 1:2 hasta los 2,70 m. siguiendo otra línea que una este punto con el extremo de la saliente máxima permitida para los balcones/ a la altura de 3,00 m.- No se permitirá sobresalir hojas de puertas y ventanas o celosías.-

5.1.2.2. SALIENTES DE BALCONES:
Los balcones en la fachada principal podrán tener una saliente máxima de la línea de Edificación Municipal, de // 1,20 m.
Un antepecho o baranda, tendrá una altura no menor que // 0,85 m., medidas desde el solado del balcón y estará ejecutada de manera que sus caladuras o espacios entre hie-/ rros, caños y otros elementos resguarden de todo peligro.
En los balcones no podrán ejecutarse columnas, muros laterales o pantallas opacas.

El elemento más saliente de los balcones podrá llegar hasta 0,07 metros de la linea divisoria.
A los efectos de mantener la integridad de la arboleda // existente en las aceras, la S.O.P. podrá reducir la saliente que correspondan al primer piso alto.
En las ochavas las salientes de los balcones no podrán rebasar las máximas establecidas para los cuerpos cerrados/ en las ochavas.

5.1.2.3. SALIENTES DE CORNISA:

La cornisa principal de coronamiento no podrá sobresalir/ de la línea Municipal más de 1.20 m.-
En los cuerpos salientes de ochavas se permitirá conti-// nuar entre éstos la cornisa de coronamiento.
Las cornisas podrán perfilarse rebasando la línea divisoria entre fachadas, siempre que el miembro inferior de estas cornisas se encuentre a no menos de 2,00 m. de alto / sobre el nivel de las azoteas, techos o balcones vecinos.

5.1.2.4. SALIENTES DE ALEROS Y MARQUESINAS:

a)- Un alero o marquesina en piso bajo se mantendrá por / encima de los 3.00 m.:
   1º) Cuando la acera no tenga árboles ni instalaciones para el servicio público, la proyección de la arista exterior e inferior del borde del alero o marquesina, por encima de los 3,00 m. se apartará // por lo menos 0,50 m. del filo del cordón.-
   2º) Cuando la acera tenga árboles o instalaciones para el servicio público, la arista exterior distará por lo menos 1,00 m. de la alineación de los / troncos o elementos de la instalación.-

b)- Un alero en piso alto podrá tener una saliente máxima de la línea Municipal de 1,20 m.

c)- Un alero o marquesina se autorizan a ejecutar dentro/ de los perfiles establecidos en este texto siempre que el Propietario se comprometa por escrito en el expe-/ diente de permiso, a reformar el voladizo cuando se / reduzca el ancho de la acera, se coloquen árboles o / se instalen implementos para el servicio público. Las reformas serán a cargo del propietario y sin derecho/ a reclamación alguna.-

5.1.2.5. CUERPOS SALIENTES:

Se permitirá que los pisos altos, por encima de los 3,00 m., sobre la acera avancen fuera de la línea Municipal de Edificación, formando cuerpos salientes cerrados con las/ siguientes limitaciones:
a)- Sobre la ochava:
   El avance no excederá de 1,20 m. respecto de la L.M./ de la ochava y no rebasará las prolongaciones de las/ L.M. de las calles.-

b) Por fuera de las ochavas:
En las calles de ancho igual o mayor de 15,00 m., en / los predios intermedios o de esquina:
1º) El cuerpo cerrado avanzará no más de 1,00 m. y no/ más de 1/3 de su propio ancho y se apartará por lo menos 1,20m. de las divisorias del predio y de la/ arista de la ochava en pisos altos.-
2º) Cuando el avance no exceda de 0,30 m., la medida / de 1,20 metros podrá reducirse hasta 0,40 m.-

c) Un balcón podrá proyectarse siempre que las salientes/ sumadas no excedan de las medidas establecidas en 5.1. 2.3.

d) De los perfiles fijados en los incisos a) y b) podrán/ sobresalir unicamente: la cornisa principal de coronamiento, en la medida establecida en 5.1.2.3. y hasta / 0,30 m., otros elementos decorativos.-

5.1.3. MEDIDORES Y AGREGADOS EN LA FACHADA PRINCIPAL?

5.1.3.1. CERCAS Y MUROS DE FACHADAS:

Sobre la fachada principal, cercas y muros visibles desde/ la vía pública sólo podrán colocarse las cajas de conexiones y los medidores de electricidad de tamaño tal que no / afecte la estabilidad y estética de los muros y pilares.-

5.1.3.2. AGREGADOS A LAS FACHADAS Y MUROS VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA:

La colocación e instalación de agregados no establecidos / en este Código, sólo se permitirán cuando no afecte la composición arquitectónica del edificio y la estética del lugar.
La S.O.P. podrá exigir en los edificios que formen esquina la reserva de un espacio en el muro de la fachada, para la colocación de las chapas de nomenclatura de las calles.
En las fachadas principales no podrán colocarse aparejos,/ ménsulas, guinches u otros dispositivos destinados para realizar mudanzas sobre la vía pública.
El D.E. podrá permitir que los dispositivos para mudanzas/ sean previstos en las fachadas sobre la vía pública, cuando considera practicamente imposible su proyecto al interior del edificio por las exiguas medidas del terreno, y / en tal caso, esos sistemas serán movibles, plegadizos o corredizos, de tal modo que luego de usarlos queden ocultos/ de toda visual, estos aparatos constarán en los planos de/ fachada sometidos a aprobación.-

5.1.4. TOLDOS:

5.1.4.1. PERFIL Y COLOR:

En el frente de los edificios, los toldos y sus brazos de/ extensión no podrán distar del solado de la acera menos de 2,50 m. en la parte baja y su vuelo podrá alcanzar hasta / 0,50 m. por dentro del cordón del pavimento de la calzada/ las telas suspendidas de toldos podrán llegar hasta 2,00m. de la acera. Los toldos serán mantenidos en perfecto estado de conservación.-

5.1.4.2. SOPORTES VERTICALES - LARGUEROS Y TENDIDOS DE TOLDOS:

Cuando los toldos fueran sostenidos por alambres tendidos amarrados a largueros o soportes verticales, estos últimos se colocarán equidistantes entre sí y a 0,50 m. del cordón del pavimento de la calzada.-
Los soportes verticales y los largueros que los une serán de sección circular, estos últimos se fijarán a los mismos por soldadura, piezas especiales roscadas u otros dispositivos seguros y estéticos.
Los soportes verticales no podrán colocarse coincidentes con la normal linea Municipal trazada desde su intersección con la divisoria entre predios sino distanciados de esa normal 0,60 m.-
Los soportes verticales no podrán colocarse frente a las cchavas de las aceras.
El tendido de alambres que soportan la tela se hará mediante dispositivos que no dejen a la vista tensores, grampas, bulones o agarraderas antiestéticas. El amarre de cables y alambres se confeccionará con collares u ojos soldados a los largueros.-

5.1.4.3. PLEGADO DE LOS TOLDOS:

Los toldos se plegarán o recogerán hacia el muro de la fachada o hacia voladizos que le sirven eventualmente de sostén. Si hubiera guardatoldo este se deberá armonizar con la composición de la fachada.-

5.1.4.4. TOLDOS EN CALLES ARBOLADAS:

En calles arboladas los toldos se instalarán de modo que no alcancen a los troncos y que no afecten sensiblemente a los árboles. En caso de exigir soportes, éstos se colocarán en la línea de los troncos.-

5.1.4.5. VISIBILIDAD DE SEÑALES:

En cualquier posición los toldos no impedirán la vista de las chapas de nomenclaturas y señalamiento oficial de las calles.-

5.1.4.6. RETIRO DE TOLDOS Y SOPORTES:

La Municipalidad podrá exigir el retiro de los soportes como del toldo, cuando lo juzgue necesario, mediante resolución fundada y previo plazo prudencial.-

C A P I T U L O 6

D E L O S P A T I O S

6. DE LOS PATIOS

6.1. PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

6.1.1. AREA MINIMA DE LOS PATIOS SEGUN SU CATEGORIA

Se establecen tres categorías de patios, a saber:

6.1.1.1. 1ra. Categoría:

Los patios de primera categoría tendrán en su arranque // un área no menor de 7,50 m2. y un lado no será menor de / 2,50 m.-

6.1.1.2. 2da. Categoría:

Los patios de segunda categoría tendrán un área mínima de 5 m2. con un lado mínimo de 2,00 m.-

6.1.1.3. 3ra. Categoría:

Los patios de tercera categoría tendrán un área mínima de 3 m2., con un lado mínimo de 1,00 m.-

6.1.2. FORMA DE MEDIR LOS PATIOS:

Las medidas de un patio se computarán con exclusión de la proyección horizontal de voladizos.-

6.1.3. PATIOS AUXILIARES:

Podrán proyectarse pozos de aire y luz de dimensiones menores que las fijadas en este texto, siempre que cualquiera de sus lados no sea inferior a 1,00 m. y su objeto sea producir una ventilación auxiliar de locales.

6,1.4. ACCESO A LOS PATIOS:

Ningún patio se proyectará sin que tenga acceso para su / limpieza.-

6.1.5. PATIOS MANCOMUNADOS: DIMENSIONES:

Dos patios colindantes que individualmente tengan medidas insuficientes podrán ser mancomunados. El conjunto de los patios deberá satisfacer las prescripciones de 6.1. y las mensionadas a continuación:

a) Las cercas común de los patios tendrá una longitud no/ menor que 3,00 m. y una altura no mayor de 3,00m.

b) En la dirección perpendicular a la cerca común, cada / patio tendrá por lo menos un ancho de 1,70 m.

6.1.5.1. SERVIDUMBRE PARA MANCOMUNAR PATIOS:

La mancomunidad de patios pertenecientes a distintos predios sólo las considerará la S.O.P. cuando se haya esta-/ blecido el derecho real de servidumbre, para cada uno de/ los predios afectados aunque sean del mismo dueño.

6.1.5.2. REGISTRO DE FINCAS CON PATIOS MANCOMUNDOS:

El D.E. llevará un registro de las fincas afectadas por / las servidumbres establecidas a los efectos de las mancomunidades de patio pertenecientes a predios distintos según exigencia de este Código.-

6.1.6. PROHIBICIONES RELATIVAS A PATIOS

6.1.6.1. PROHIBICION DE REDUCIR PATIOS

No podrá ser dividida una finca cuando algún patio resulte con dimensiones menores a las fijadas en este Código o en las disposiciones vigentes en el momento de la Edificación, salvo que se establezca una comunidad de patios según lo prescribe en 6.1.5.1.

6.1.6.2. PROHIBICION DE CUBRIR PATIOS

No se podrán cubrir patios en edificios existentes o proyectados de acuerdo a este Código mediante cubierta alguna, aunque se trate de claraboyas corredizas con armadura vidriada salvo cuando resultare el patio según lo pres-// cripto en este Código. Sin embargo serán permitidos los / toldos de tela.-

C A P I T U L O 7

D E L O S L O C A L E S

7. DE LOS LOCALES

7.1. CLASIFICACION DE LOS LOCALES

7.1.1.1. CRITERIO DE LA CLASIFICACION DE LOS LOCALES:

A los efectos de las exigencias de este Código los locales se clasificarán como sigue:

1ra. Clase: dormitorios - living - estar diario - comedor- sala de costura - mayor que 7,50 m2.- estudios - bibliotecas - escritorios, mayor que 7,50 m2.- locales habitables no comprendidos en 2da. y 3ra. clase.-

2da. Clase: cocinas, costura, escritorios, todos con una superficie mayor o igual que 7,50 m2. y salas de espera.-

3ra. Clase: cocinas sin comedor menor que 7,50 m2. planchado - cuarto de baño - retretes - escaleras principales lavaderos - guardarropas - salas de espera, con superficie menor o igual que 4,00 m2.

4ta. Clase: Locales de trabajo - locales de negocios - oficinas - vestuarios de clubes - gimnasios, etc.

5ta. Clase: Locales depósitos comerciales e industriales.

6ta. Clase: pasajes - corredores - escaleras secundarias - salas de espera anexas a oficinas - tocadores- depósitos no comerciales ni industriales - despensas - salas de cirugía - sala de rayos x - laboratorios fotográficos y otros netamente especializados - garages para un solo coche - pequeños comercios para ventas de golosinas.-

7ma. Clase: Locales auxiliares que formen un conjunto sin valor locativo independiente proyectado para atender los servicios generales del edificio como: portería - administración de un edificio de renta - dependencias del personal de servicio del edificio - cuarto de máquinas - sala de juegos infantiles.-

Estos locales podrán tener sus medios de salida en conexión directa con pasajes y corredores generales o públicos de un edificio, no pudiendo tenerlo directamente de la vía pública.-

7.1.1.2. ATRIBUCIONES DE LA S.O.P. PARA CLASIFICAR LOCALES:

La determinación del destino de cada local será la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente pudiera ser consignada en los planos. La S.O.P. podrá presumir el destino de los locales de acuerdo a su exclusivo criterio: además clasificará por analogía, en algunas de las establecidas en 7.1.1.1., cualquier local no incluído en dicho apartado. La S.O.P. asimismo podrá rechazar proyectos de plantas cuyos locales acusen la intensión de una división futura.-

7.2. ALTURA DE LOS LOCALES

7.2.1. ALTURA LIBRE DE LOS LOCALES:

La altura libre de un local, es la distancia comprendida/ entre el solado y el cielorraso terminado, en caso de existir vigas aparentes, el fondo del cielorraso ocupará una/ superficie no menor de 2/3 del área del local y las vigas dejarán una altura libre de no menos de 2,20 m.-

7.2.1.1. ALTURA MINIMA LIBRE DE LOS LOCALES EN GENERAL:

La altura mínima libre varía con la clase del local y su / posibilidad de ventilarlo e iluminarlo naturalmente.-
Los locales en general no tendrán una altura inferior a // 2,40 m.

7.2.1.2. ALTURA MINIMA EN CASOS ESPECIALES:

Se admitirán alturas inferiores a 2,40 m. y hasta un mínimo de 2,20 m. en los siguientes casos:
baños (familiar), pasc o corredor, cuarto de vestir, depósitos no comerciales ni industriales, despensas, entrepisos, guardacoches, aleros y galería, hall de distribución/ y lavadero familiar.-

7.2.1.3. ALTURA DE SEMISOTANO EQUIPARADO A PISO BAJO:

A los efectos de lo dispuesto para alturas mínimas de los/ locales en general, un semisótano podrá equipararse a piso bajo siempre que la altura del local sobresalga por lo menos en sus 2/3 partes del solado descubierto colindante en correspondencia con todos los vanos exteriores.-

7.2.1.4. ALTURA DE LOCALES CON ENTRESUELO O PISO INTERMEDIO:

Todo local podrá tener entresuelos o pisos intermedios de/ altura menor que la establecida en 7.2.1.2. siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a)- Altura mínima:
El entresuelo podrá tener una altura (h) no menor que/ 2,20 metros medidos entre su solado y la parte infe-// rior de cualquier viga o cielorraso. Además la altura de la parte situada debajo del entresuelo, medida en la / misma forma, no será menor a la adoptada para la parte superior. Por encima de la baranda, parapeto y otro // dispositivo análogo que proteja el borde del entresuelo que deberá quedar un espacio libre (d) de alto no / inferior a la mitad de la altura real del entresuelo./ Se permitirá la colocación de reja con claro libre no/ menor del 90%.-

b) Dimensiones máximas de la planta del entresuelo:
1)- Ventilación por el borde exclusivamente:
Para una altura de entresuelo (h) menor o igual que 2,50 m., la distancia entre el muro opuesto y la parte más saliente del borde no podrá exceder de una / vez y media esa altura.

Para una altura (h) mayor que 2,50 m. y menor que / la establecida en 7.2.1.1., la distancia entre el / muro opuesto y la parte más saliente del borde no / podrá exceder de dos veces la altura del entresuelo.

2)- Ventilación suplementaria a patios de cualquier categoría: Para una altura de entresuelo menor o igual que 2,50 m. la distancia entre el muro con ventilación, frente al vano y la parte más saliente del // borde no podrá exceder de tres veces esa altura.-

R E S U M E N

Ventilación e Iluminación por:	C U A N D O 2≤h≤2,5m.	2,5≤h≤ho
Borde solo	a≤1,5 h	a≤2 h
Borde y vano de patio	a≤3 h	a≤4 h

h Altura mínima entresuelo
ho Altura establecida según en/ 7.2.1.1.
a Ancho del entresuelo hasta la parte más saliente del borde.
a= área local principal
a'=área de cada entresuelo

F I G U R A

D ≥ $\frac{h}{2}$ b ≥ $\frac{l}{3c}$ b ≥ h

V= S.M. ≥ 3,50 x 8 2,70 = (S)

c)- Luz libre entre bordes:
El espacio libre de entresuelo, b medido horizontal-/ mente en cualquier dirección no podrá ser inferior a/ la tercera parte de la distancia entre muros del local principal (c), ni inferior a la altura de la parte situada debajo del entresuelo (h).-

d)- Volumen mínimo:
El volumen efectivo (V) del local principal tomado // con su altura real (H) no será inferior al volumen acumulado que resulte teórica de 3,50 m y los entresuelos con una altura teórica de 2,70 m.

e)- Facultad de la S.O.P.:

A solicitud del interesado la S.O.P. podrá autorizar/ un cambio en la situación del entresuelo siempre que/ no rebase el área máxima que resulte de aplicar los / apartados b) y c) de este texto.-

7.3. ÁREAS Y LABOR MINIMOS DE LOCALES:

7.3.1.1. PRIMER CLASE:

En cada unidad que tuviera un sólo local de primera clase, éste no tendrá lados menores que 3m. y su área mínima será de 12 m2., si hubiera más de un local de primera clase por lo menos uno tendrá 12 m2. y los otros locales un /// área no menor de 6,00 m. cuadrados cualquiera de estos locales tendrá no menos de 2,00m. de lado en cualquier dirección de la superficie computable.
En estas áreas no se tomarán en cuenta los armarios o roperos empotrados.-

7.3.1.2. ÁREAS Y LADOS MINIMOS DE LAS COCINAS, BAÑOS Y RETRETES:

a)- Cocinas: una cocina tendrá un área mínima de 4,5 m2./ y lado mínimo de 1,65 m.-

b)- Baños:
Inodoro, bidet, lavabo y bañera o ducha, lado mínimo/ 1,20 m. superficie mínima 3,50 m2.
Inodoro, lavabo y ducha tendrán como lado mínimo 1,20m. y como superficie mínima 2,50 m2.

c)- Retrete:
Estos locales tendrán un lado mínimo de 0,90 m. y una superficie mínima de 1,20 m2.

7.4. LOCALES DE COMUNICACION

7.4.1. ANCHO DE ENTRADAS Y PASAJES PARA SERVICIO EN CASO DE UNICA VIVIENDA:

La entrada y el pasaje para el servicio de única vivienda deberá tener un ancho mínimo de 0,80 m.

7.4.2. ESCALERAS:

7.4.2.1. ESCALERAS PRINCIPALES- SUS CARACTERISTICAS Y SUS DIMENSIONES

a)- Generalidades:

Todas las escaleras de un edificio deberán ser practicables y estarán provistas de pasamano.
Son partes integrantes de una escalera los rellanos o descansos.
El acceso a una escalera será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que alcancen a cada unidad locativa y a cada piso.
En cada piso la escalera será perfectamente accesible desde cada vestíbulo general o público.-

b)- Dimensiones:

1) Los tramos de una escalera deberán ser rectos pero se admite tramos curvos siempre que el radio de la proyección horizontal del limón interior de la escalera sea igual o mayor que 0,25m. (debiendo entonces compensarse los escalones).-
Cuando este radio sea mayor que 1,00m. se considerará la escalera como tramo recto a los efectos de este Código. Los tramos de escaleras no tendrán mas de 20 peldaños.-

2) El ancho libre de una escalera de piso se medirá/ entre zócalos y no será inferior a 0,70 m., en viviendas privadas ni de 1,10m. en los demás casos. Si el pasamano sobresaliera más de 0,075m. de las proyecciones del zócalo se tendrán en cuenta para medir el ancho libre.-

3) La pedada se medirá sobre la línea de Huella. Esta línea correrá paralela al limón interior a una distancia de éste igual a medio ancho de la escalera, sin rebasar de 0.60 m.
Las medidas en todos los escalones de un mismo tramo, sobre la línea de Huella, iguales entre sí y / responderán a la siguiente fórmula:

$$2a - p = 0,61 \text{ m.} \quad \text{a} \quad 0,63\text{m.}$$

además la alzada no excederá de 0,175m. y la pedada no será menor que 0,26m.- En los tramos curvos/ con el limón interior de radio comprendido entre / 0,25 y 1,00m. los escalones serán compensados de / modo que, en su parte más angosta la pedada resulte no menor de 0,12m. medidos perpendicularmente / a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón.

4) Los descansos tendrán un desarrollo no inferior 3/4 partes del ancho de la escalera, sin obligación de rebasar 1,10m., y se medirán sobre la línea de Huella.

5) La altura de paso será por lo menos de 2,00m. y se medirá desde el solado de un rellano o escalón al/ cielorraso u otra saliente inferior a ésta.

7.4.2.2. ESCALERAS SECUNDARIAS SUS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES:

a)- Generalidades:
Se permitirá su uso exclusivo para locales, de cuarta y quinta clase, azoteas transitables, siempre que a / la vez no sirvan a una vivienda, para lavaderos o servicios generales de edificio, sótanos de auxilio entre rio servicio o interno de comunicación cuando de pisos inmediatos dependientes uno del otro. Cuando tenga forma helicoidal sólo será permitida para acceso a torres, tanques, azoteas y locales con entresuelo y además en los casos en que exista otra escalera en las condiciones establecidas por este Código. Para acceso a depósitos de no más de 2,00 m de alto y área no mayor de 7,00m. se permitirá escaleras "tipo marinera".

b)- Dimensiones:
Una escalera secundaria tendrá un ancho mínimo de /// 0,60 m. una pedada mínima de 0,25 m. alzada máxima de 0,19m. y descansos mínimos de 0,50 m.- El ancho mínimo libre de una escalera helicoidal será de 0,70 m. la / altura de paso será por lo menos de 2,00 m. y se medirá desde el solado de un rellano o escalón al cielo-/ rraso u otra saliente inferior.-

7.4.2.3. ESCALERAS "TIPO MARINERA":

Cuando no exista otro tipo de escalera fija para acceso/ a casillas de maquinarias, techos, azoteas, intransita-/ bles, tanques, habrá una escalera de inspección "tipo marinera". Estas serán de barrotes metálicos macizos de 16m. de diámetro a lo menos, ancho no inferior de 0,40 m. separados entre sí de 0,30 m. a 0,35 m. y distanciados del paramento 0,12 a 0,18 m y empotrada a 0,15m. los escalones pueden ser de planchuela, siempre que la escalera posea baranda vertical independiente. La S.O.P. podrá autorizar otro sistema similar de escalera, siempre que a su juicio ofrezca iguales garantías de seguridad y comodi-/ dad.

7.4.2.4. ESCALONES DE PASAJES Y PUERTAS:

Los escalones que se proyecten en las entradas de los // edificios, pasajes, puertas entre pasajes, no deben tener una alzada mayor que 0,175 m.-

7.4.3. RAMPAS:

Para comunicar pisos entre sí puede utilizarse una rampa en reemplazo de la escalera principal, siempre que tenga partes horizontales a manera de descansos en los sitios/ que la rampa cambia de dirección y en los accesos. El ancho mínimo será de 1,00m. la pendiente máxima será de // 12% y sus solados no serán resbaladizos.-

7.4.4. CAJAS DE ASCENSORES: SUS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES:

7.4.4.1. DIMENSIONES DE LA CAJA:

El espacio destinado a instalar un ascensor tendrá una / planta capaz de alojar a la cabina, el contrapeso y demás accesorios para su funcionamiento.
La superficie mínima del solado de la cabina será de //// 0,70 m2. y capaz para dos personas. Para más de dos y hasta 6 personas, esta superficie se incrementará en 0,20 m2. por cada persona.
Para más de 6 personas la superficie mínima se incrementará a razón de 0,15 m2. por cada persona. En viviendas privadas se admitirá para la cabina una superficie no imfe-/ rior a 0,50 m2. En todos los casos el lado mínimo de la / cabina será de 0,70m. Las mochetas, el umbral y el dintel de las puertas en la parte inferior de las cajas, en caso de formar resalto, se identificarán con el paramento me-/ diante largos chanfranes inclinados respecto a la verti-/ cal no más de 30%, la altura de paso libre de las puertas de acceso y de la cabina no serán menor que 1,90m. y su / ancho dependerá de la capacidad de la cabina, según lo siguiente:

Capacidad de la cabina	ancho mínimo libre
Hasta 2 personas.....	0,60 m.
de 3 a 5 personas.....	0,70 m.
de 6 a 8 personas.....	0,80 m.
de 9 a 12 personas.....	0,90 m.
más de 12 personas.....	1,00 m.

7.4.4.2. SOBRERRECORRIDOS:

Se entiende por:
Sobrerrecorrido superior en correspondencia a la parada más alta a la distancia comprendida entre la parte más/ elevada de la suspensión de la cabina o contrapeso y dispositivos aplicados, y toda proyección debajo del nivel/ general del cielorraso, y por sobrerrecorrido inferior con correspondencia a la parada más baja a la distancia/ comprendida entre la parte mas baja del bastidor de la / cabina o contrapesos y por dispositivos aplicados, y el/ tope del paragolpe supuesto totalmente suspendido.
Los sobrerrecorridos de la cabina y contrapeso son los / siguientes:

1°) Sistema de suspensión a polea:
La medida mínima del sobrerrecorrido superior será:

$$S \quad 0,3 \quad \frac{V}{100}$$

$$S \quad 0,60m.$$

Donde S===Sobrerrecorrido expresado en metros;
V===Velocidad en metros por minutos
La medida del sobrerrecorrido inferior no podrá exceder de la mitad del valor exigido como mínimo para / el recorrido superior.-

2°) Sistema de suspensión a tambor:
Los sobrerrecorridos en este sistema de suspensión / serán los cálculos para el caso (1), con aumento de/ un 30%.-

7.4.4.3. RELLANOS, DESCANSOS Y PASAJES QUE SIRVEN A LOS ASCENSORES.

El lado mínimo de un rellano o descanso será de 1,00m. / cuando sirva a uno o más ascensores con capacidad total/ hasta 10 personas. Este lado se aumentará a razón de 0,20m. por persona en exceso, computándose los ascensores cuyas cajas forman ángulos o se enfrenten.
El ancho mínimo de un pasaje que sirva a un ascensor será de 1,00m. y tendrá 0,10m. adicionales de ancho por cada ascensor complementario. Estos rellanos, descansos o/ pasajes deberán comunicar libremente con un medio exigido de salida cuando el ascensor es utilizado por dos o / más unidades locativas independientes, viviendas colectivas y casas de asesorio cuando:

1) Se coloque timbre de alarma (con leyenda indicadora / de su uso) en cada rellano y comunicado directamente/ con la vivienda del portero o portería.-

2) Se coloque un dispositivo para cierre de todas las // puertas del ascensor accionables en todos los pisos.-
3) Se asegure la ventilación de los rellanos mediante // aberturas practicadas en las puertas que los comuni-/ quen con la caja del ascensor.-

7.4.4.4. DEFENSAS EN CAJAS DE ASCENSORES

El recorrido de la cabina y el contrapeso instalado en el hueco de una escalera, deberá ser protegido en todos sus/ lados por una defensa cuya altura no será menor de 2,00m. medidos sobre el medio de la pedada.
Las defensas metálicas serán de mallas y responderán a // las siguientes medidas:

MALLA	Distancia de la malla o cabina o contrapeso.-
0,03m. x 0,03 m.	hasta 0,20 m.
0,05m. x 0,05 m.	más de 0,20m.

Los vanos estarán protegidos por defensas metálicas y só-lo podrán ser abiertos desde y hacia el interior de la ca ja. Las defensas podrán ser de vidrio armado de espesor / mínimo de 0,06m. y en paños no mayores que 0,05m2. fija-/ dos a una de 1,00m. sobre el solado o escalón.

7.4.4.5. CUARTO DE MAQUINARIA DE ASCENSORES:
El local destinado a la instalación de maquinarias del as censor dispositivo de control convertidores y demás elemen tos, será construído totalmente con materiales incombusti bles y deberá mantenerse siempre seco y ventilado (ver Ilu minación y ventilación de locales de quinta clase").-
La altura mínima de paso de 2,00m. y la superficie de la/ planta será tal que permita junto a dos lados contiguos / de la máquina, un paso mínimo de 0,80m. y 1,00m. que co-/ rresponderá uno de ellos, con la ubicación del volante o/ manivela para accionamiento manual y que el tablero de ma niobras o dispositivos eléctricos de control tengan los/ siguientes pasos mínimos: 1,00 al frente; 0,50 en un cos tado y 0,70m. en la parte posterior.-
La altura del eje del motor de la máquina no estará mas / arriba que 1,00m. sobre el nivel de los lugares de paso./
El acceso al cuarto de maquinarias se efectuará por medios permanentes y en la forma directa, fácil y cómoda desde / pasos comunes del edificio. La puerta de entrada podrá te ner una altura mínima de paso de 1,80m. y abrirá hacia a-fuera. No se permitirán las tapas-trampas como acceso a es tos locales.-

7.4.4.6. CASILLA DE POLEAS DE ASCENSORES:

La altura mínima será de 1,60m. Su área permitirá examinar sin dificultades los mecanismos y no será inferior a la / que corresponda su respectiva caja, espacio o conducto // del ascensor.
El acceso a la casilla de poleas se efectuará por medios / permanentes y en forma directa, fácil y cómoda desde pasos comunes del edificio.-

7.4.4.7. CIELORRASO Y FONDO DE LA CAJA DE ASCENSORES

El cielorraso y el fondo de la caja de ascensor no po-/ drá tener más aberturas que las indispensables para el/ paso de cables de suspensión conductores eléctricos de/ velocidad u otros similares de exclusiva pertenencia // del ascensor.-

C A P I T U L O 8

D E L A I L U M I N A C I O N Y V E N T I L A C I O N D E L O C A L E S

8. DE LA ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES

8.1. GENERALIDADES

8.1.1. El dintel de los vanos para iluminación y ventilación se colocará a no menos de 2,00m. del solado del local. El / vano podrá situarse junto al cielorraso.-

8.1.2. Solo se computarán las superficies de ventilación situadas en la mitad superior de los vanos salvo el caso de vanos juntos al cielo raso que son los ubicados dentro del tercio superior de la altura del local.

8.1.3. Las salientes que cubran los vanos de iluminación y ventilación tendrán las limitaciones establecidas en 8.3.

8.2.1. ILUMINACION Y VENTILACION NATURAL DE LOCALES DE PRIMERA CLASE

8.2.1.1. MODELO BASICO DE PLANILLA DE ILUMINACION Y VENTILACION DE LOS LOCALES

LOCAL		MEDIDAS LINEALES	AREA	ILUMINACION			VENTILAC.		OBSERV.
Nº	Dest.	a x bm2.	Situación del Vano	Coef. X	Area Proy i	Prod X i	Area Tot. cump.	Coefi cien te	Area requerida Proy

8.2.1.2. PATIO:
Un local de primera clase recibirá luz del día y ventilación por patio de primera categoría.

8.2.1.3. VANOS:
1) Iluminación: El área mínima de los vanos de ilumina-/ ción será:

$$i = \frac{A}{X}$$

donde i= área mínima del total de los vanos de iluminación
A= área libre de la planta del local;
X= valor dependiente de la ubicación del vano, según el siguiente cuadro:

UBICACION DEL VANO	VANO QUE DA A PATIO INTERIOR	VANO QUE DA A PATIO DE FRENTE CON TRAFRENTE O VIA/ PUBLICA
Lateral Bajo cubierta.....	8	12
Lateral, libre de parte cubierta.....	10	15

Cuando el largo (a) de la planta de un local rectangular sea mayor que 2 veces el ancho b (ver figura) y además,/ el vano se ubique del lado menor, o próximo a éste, dentro del tercio lateral del lado mayor, se aplicará la fórmula:

$$i = \frac{A.r}{x} = \frac{\qquad}{\qquad} \quad 1) \qquad \text{donde } r = \frac{a}{b}$$

(figura 4.6.4.1.) (a)

Cuando la planta del local no sea rectangular se aplicará por analogía el mismo criterio; (2) Ventilación: El / área mínima k de los vanos de ventilación serán:

$$k \geq \frac{i}{3}$$

a)- Vano junto al cielo raso:

Cuando el vano estuviera situado dentro del tercio / superior de la altura del local, se aumentará el /// área exigida en el inciso b) en un 50% y la abertura del vano tendrá un alto no menor que 0,40 m. Cuando/ exista techo o patio contiguo al alfeizar del vano,/ éste distará por lo menos 0,30 m. del techo o del solado del patio.

Las ventanas de los locales en sótanos o semisótanos que den sobre la vía pública y cuyo alfeizar diste / menos de 1,00m. del nivel de la acera tendrán rejas/ fijas y sólo servirán para la iluminación; la superficie vidriada no será transparente.-

8.2.2. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE SEGUNDA CLASE:

8.2.2.1. PATIO:

Un local de segunda clase podrá recibir luz del día y // ventilación por vanos o claraboyas que dé por lo menos a patio de segunda categoría.

8.2.2.2. VANOS:

El área mínima de los vanos de iluminación y ventilación de los locales de segunda clase se proyectarán con la // misma exigencia que para los de primera clase con las limitaciones que siguen:

a)- Cocinas y lavaderos:

iluminación $i \geq 0{,}50$ m2.

ventilación $k > \frac{2}{3} i$

Las cocinas cumplirán además con lo establecido en 8.4.1.

b)- Baños, retretes y orinales:

Ventilación de baños: $k \geq 0{,}375$ m2.

Ventilación de retretes y orinales $i \geq 0{,}250$ m2.

I)- Un baño, retrete u orinal ubicados en piso bajo, sótano o semisótano no podrá ventilar a la vía pública, sino mediante un patio de frente.-

II)- Cuando los baños, retretes u orinales se dispongan agrupados en un compartimiento con ventilación única los baños o los retretes estarán separados entre sí por divisiones de altura no mayor de 2,20 m. La superficie del compartimiento dividido por el número de baños o retretes en él contenidos, serán no menor de 2,00 m2. El compartimiento tendrá ventilación no inferior a 1/10 de su área total con un mínimo de 0,50 m2., tendrá, además, una aspiración situada en zona opuesta al vano exigido de ventilación cuya área no será inferior 1/10 de este vano ni menor que 0.04 m2. La abertura de aspiración podrá sustituirse por un extractor de aire.-

III)- Los baños y retretes, simples o múltiples, y los orinales podrán ventilar mediante vanos ubicados en las condiciones indicadas en la figura, siempre que comuniquen con el exterior y su distancia al muro opuesto sea igual o mayor que la medida vertical entre el alfeizar del vano y el punto mas alto del parapeto. En caso de existir más de un vano o retrete, el vano común de 1/5 de la superficie exigida, por cada local suplementario.-

IV)- Cuando los baños, retretes y orinales se ventilen desde el techo o azotea mediante claraboya, éste tendrá una abertura mínima de 0,20 m2. y área de ventilación no menor de 0,15 m2., por ventanillas regulables ubicadas en sus planos verticales.-
En caso de agrupar estos locales en compartimiento la claraboya común se dimensionará con un aumento de 1/5 por cada local suplementario.-

c)- ESCALERAS PRINCIPALES

I)- El áera de iluminación lateral en cada piso será de 1/8 de la planta de la caja; de esta área por lo menos 1/3 será de abrir para la ventilación y con mecanismo regulable de fácil acceso.-

II)- Cuando una caja de escalera principal reciba luz del día y ventilación mediante claraboya, el área de iluminación cenital se mide por la abertura de la azotea y será no menor de 0,75 m2. por cada piso incluído el de arranque, con un mínimo de 1/8 del área de la planta de la caja. En este caso no se permitirá colocar ascensor u otra instalación en el ojo de la escalera, el que tendrá un lado mínimo al ancho de la escalera y un área no menor que la requerida para la iluminación cenital. Podrá reducirse el lado menor del ojo de la escalera hasta un 23% siempre que el otro lado se aumente de modo que el área no sea inferior al cuadrado del ancho de la escalera. Las barandillas permitirán el paso de luz. Para la ventilación habrá por lo menos un tercio /

del área exigida de iluminación; para los paramentos de ventilación, distarán como mínimo 1,00m. de los muros / circunvecinos.-

8.2.3. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE TERCERA CLASE

8.2.3.1. PATIO:

Un local de tercera clase recibirá luz del día y ventilación por patio de tercera categoría.-
Las áreas de los vanos para la iluminación y ventilación laterales o cenitales, serán en lo posible uniformemente distribuídas: la iluminación cenital será permitida por/ clarabcyas o por vidrios de piso que den al exterior.-

8.2.3.2. VANOS:

a)- Iluminación: El área mínima de los vanos de iluminación será:

$$i = \frac{A}{X}$$

donde: i= área mínima del total de los vanos de iluminación.
A= área libre de la planta del local.-
X= Valor de la ubicación del vano según el siguiente cuadro:

UBICACION DEL VANO	VANO QUE DA A PATIO INTERIOR	VANO QUE DA A PATIO DE/ FRENTE CONTRAFRENTE O VIA PUBLICA	CLARABOYA O VIDRIO DE PISO.	VIDRIO DE PASO AL NIVEL DEL SOLADO/ TRANSITABLE
Lateral bajo parte cubierta	6	8	-	-
Lateral libre de parte cubierta	8	10	-	-
Central	-	-	10	6

El vidrio de piso podrá estar a nivel en azoteas intransitables, en las transitables deberá colocarse sobreelevado.-

En los locales situados en piso bajo sobre la vía/ pública sólo se computarán la superficie de iluminación situadas por encima de los dos metros del / solado del local.-

b)- Ventilación: La ventilación se hará por circulación natural del aire, las aberturas serán graduables por mecanismos facilmente accesibles.-
El área mínima de ventilación será:

$$k = \frac{i}{3}$$

Los locales de comercio y trabajo con profundidad / mayor que 6.00 m. y hasta 10 m. completarán la ventilación mediante conducto según lo establecido ubicados en zona opuesta a principal ventilación. Los locales con profundidad mayor que 10m. deberán tener / una ventilación complementaria mediante vanos ubicados en zonas opuestas a la principal, con las siguientes limitaciones:

Sobre patio de segunda categoría se admitirá una ventilación que el 30% de la requerida;

Sobre patio auxiliar se admitirá // una ventilación no mayor que el 15% de la requerida.-

8.2.3.3. CLARABOYAS

El área de iluminación corresponde a la abertura del entrepiso o azotea. El área neta i de la abertura de la // claraboya podrá ser virtualmente aumentada a los efectos de intervenir en el cómputo de la iluminación exigida, / sin rebasar de 2,5 Sea:

i= área neta de la abertura en proyección horizontal;
p= perímetro total de la proyección de las aberturas;
p'=la parte de p que resulta de excluir los lados que // coinciden con el paramento de muros divisorios o de / muros llenos de cerramiento separativos de locales independientes.-
h= altura del local iluminado.
j= área virtual en ningún caso mayor que 2.5 i;

a)-Cuando la abertura i satisfaga el área mínima y el lado mínimo de los patios de primera categoría el área/ virtual será:

$$j' = \frac{3}{4} \; p' \; h \; ;$$

b)-Cuando no se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el Item a) sin exceder de j' se computará //

$$j'' = \frac{3\ p'}{4\ p} \times h.-$$

c)-Cuando el resultado de aplicar los criterios precedentes produzcan un área virtual menor de I. se adoptará j''' - i

8.2.4. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE CUARTA CLASE

8.2.4.1. PATIO:

Un local de cuarta clase no requiere, en general, recibir luz del día y ventilación por patio.-

8.2.4.2. ILUMINACION Y VENTILACION DE ESCALERAS SECUNDARIAS:

Las escaleras secundarias que conectan más de dos pisos se iluminarán y ventilarán como si fuesen escaleras principales. Las que conecten solo dos pisos cumplirán la mitad de las exigencias establecidas para las escaleras // principales, y los vanos laterales podrán recibir luz // del día en forma indirecta a satisfacción de la S.O.P. / la ventilación será siempre directa.-

8.2.4.3. ILUMINACION DE PASAJES Y CORREDORES GENERALES O PUBLICOS

Los pasajes y corredores generales o públicos deberán recibir luz del día por vanos laterales o cenitales distanciados entre sí no más de 15 m., esta luz del día podrá/ ser indirecta a satisfacción de la S.O.P.

8.2.4.4. VENTILACION DE CIERTOS LOCALES:

La ventilación de los locales de cuarta clase que no sean pasajes corredores y escaleras secundarias se hará como/ se establece en 8.4.1. inclusive. Las aberturas de comunicaciones con el local tendrán mecanismo regulable de / fácil acceso. Los pasajes y corredores no generales o públicos no requieren iluminación y ventilación natural, / analogamente los demás locales de cuarta clase que no se mencionan expresamente en la materia.-

8.2.5. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE QUINTA CLASE

8.2.5.1. PATIO:

Un local de quinta clase habitalbe con altura no menor / de 3,00m. solo recibirá luz del día y ventilación por // vía pública o por patio de frente, de contrafrente o fondo. Para los demás locales de quinta clase se aplicarán/ las exigencias de patio por analogía según el uso o destino de ellos.-

8.2.5.2. VANOS:

Cuando un local de quinta clase sea habitalbe tendrá vano de iluminación y ventilación como sifuese de primera clase. Los demás locales cumplirán las exigencias de éste / Código por analogía según el uso o destino de ellos.-

8.3. ILUMINACION Y VENTILACION NATURAL DE LOCALES A TRAVES DE PARTES CUBIERTAS

8.3.1. CONDICIONES:

Todo espacio cubierto como ser: galería, porche, loggia, balcón, alero u otro saledizo sobre el vano de ilumina-/ ción o ventilación natural de un local, no tendrá ninguún elemento a nivel inferior al dintel del vano local. El / saliente del espacio cubierto será función de: la longitud L de la parte cubierta sobre el vano; la saliente // vertical H entre el elemento más bajo del saliente y el/ solado del local y la clase del local.-
Sea v el ancho acumulado de los vanos de un local. Si:

a) L $\frac{V}{2}$ (El saliente se considerará inexistente a los efectos de determinar/ la iluminación y ventilación del / local.

S $\frac{H}{4}$ (

b) L $\frac{V}{2}$ (El saliente tendrá las siguientes limitaciones:

1) Locales de primera y tercera clase:
Vanos frente a patio interior

$$S \quad \frac{2}{H}$$

Vanos frente a patio de frente, contrafrente, vía pública o fondo:

$$S \quad \frac{2}{3} \quad H;$$

2) Locales de segunda clase: S H;

3) Locales de quinta clase:
El saliente se establecerá como en los Item (1) y (2), según el uso o destino asignado/ al local.-

8.4. VENTILACION POR CONDUCTO

8.4.1. VENTILACION NATURAL DE COCINAS POR CONDUCTOS

Una cocina deberá contar en cualquier caso con un conducto de ventilación permanente dispuesto como sigue:

8.4.1.1. CASO DE CONDUCTO CON REMATE EN LA AZOTEA:

a)- El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0,01 m2., uniforme en toda su altura, realizado con/ tubería prefabricada con superficie interior lisa. El conducto será vertical o inclinado de no más de / 45° respecto de esta dirección y sólo podrá servir a un solo local.

b)- La abertura que ponga en comunicación al local con / el conducto será libre y de área no inferior a la // del conducto.-

c)- El tramo que conecte la abertura al local con el conducto mismo, puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1.50 m.

d)- El conducto rematará en la azotea o techo, su boca / distará de éstos no menos que 0,30 y permanecerá /// constantemente libre.-

8.4.1.2. CASO DE CONDUCTO CON REMATE LATERAL EN UN PATIO O EN EL FONDO:

Cuando sobre el artefacto "cocina" se proyecta la ejecución de una campana, el conducto de ventilación exigido/ en el inciso podrá sustituirse por otro de igual sección y características con la entrada ubicada en la parte alta de la campana; podrá ser un tramo horizontal de longitud no mayor de 1,50m., comunicado lateralmente con un / patio y con el fondo y rematará con un sombrerete para / facilitar la dispersión de los gases y vapores.-

8.4.1.3. CASO DE COCINA UBICADA EN SOTANO, SEMISOTANO O PISO BAJO:

Una cocina ubicada en sótano, semisótano o piso bajo con vano a la vía pública, tendrá necesariamente sobre el // "artefacto" cocina una campana unida al conducto prescripto en el 8.4.1.1. con una sección transversal mínima de/ 0.015 m2.

8.4.2. VENTILACION NATURAL DE BAÑOS Y RETRETES POR CONDUCTO:

Estos locales no requieren iluminación por luz del día y su ventilación podrá realizarse por sendos conductos que llenarán las siguientes características:

a)- El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0.03 m2. uniforme en toda su altura, realizado con / tubería prefabricada con superficie interior lisa. El conducto será vertical o inclinado de no más de 45° / respecto a esta dirección y sólo podrá servir a un / solo local.-

b)- La abertura de comunicación del local con el conducto será regulable y tendrá un área mínima libre no / menor que la sección transversal del conducto y se / ubicará en el tercio superior de la altura del local.-

c)- El tramo que conecta la abertura regulable con el conducto mínimo, podrá ser horizontal, de longitud no / mayor que 1.50m. de caras internas lisas; y

d)- El conducto rematará a 1.80m. por lo menos, sobre la azotea o techo. La boca del remate distará no menos/ de 1.80m. del eje divisorio entre lotes, 1.80m. de / cualquier paramento y 2.40 m. de un vano del local / habitable o cocina. El remate de varios extremos o / conductos próximos deberá hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.-

8.4.3. VENTILACION NATURAL DE SOTANOS Y DEPOSITOS POR CONDUCTO:

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos, siempre que por su destino no requieren otra forma de ventila-// ción, deberán ventilar permanentemente por dos o mas conductos convenientemente dispuestos a razón de uno por cada 25 m2. de superficie. La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,015 m2. y el lado no inferior a/ 0.10 m.-

Estos conductos podrán rematar según convenga al proyectista, en un patio de primera o segunda categoría o bien en la azotea. El proyecto demostrará que la circulación/ de aire asegure los beneficios de la ventilación.
Cuando el local del sótano por su uso o destino requiera ventilación variable o una ventilación especial podrá colocarse en la abertura que lo comunica con el conducto,/ aparatos de regulación sólidos y facilmente manejables./ En un sótano de vivienda colectiva, cuando tenga incinerador de residuos o caldera para la calefacción o para / agua caliente, cada chimenea o bajada de residuos puede/ sustituir a un conducto, debiendo asegurarse la entrada/ de aire requerido para la combustión.

8.4.4. VENTILACION NATURAL COMPLEMENTARIA DE LOCALES PARA COMERCIO Y TRABAJO POR CONDUCTO.

El conducto de la ventilación complementaria en locales/ para comercio y trabajo tendrá las siguientes características:

a)- La sección transversal no será inferior a 0.03 m2.// uniforme en toda su altura, con superficie interior/ lisa, de eje vertical o inclinado de no más de 45° / respecto de esta dirección y sólo podrá servir a un/ local.
b)- La abertura del conducto en el local será libre.-
c)- El remate permanecerá constantemente libre y se ubicará sobre la azotea o techo a no menos que 0.50 m. // cuando sean inaccesibles y a no menos de 1.20 m. en/ caso contrario.-
d)- La S.O.P. podrá obligar a la colocación de algún dispositivo estático para aumentar el tiraje de esta // ventilación complementaria.-

8.5. VENTILACION POR MEDIOS MECANICOS

a)- La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos en edificios, no revela el cumplimiento de las prescripciones sobre patios, aberturas de ventilación y conductos.-
b)- En edificios no residenciales, la S.O.P. podrá autorizar que ciertos locales no cumplan con las disposi-/ ciones sobre iluminación y ventilación naturales. En tal caso se instalará un sistema de ventilación mecánica que asegure la circulación del aire. El proyecto deberá merecer la aprobación de la S.O.P. La autorización se acordará bajo la responsabilidad del usuario y a condición de cesar toda su actividad personal en los locales afectados por mal funcionamiento de la instalación.-

8.6. VENTILACION DE LA CAJA DEL ASCENSOR

Todo espacio, conducto o caja destinado a instalar ascensor que quede encerrado entre muros y puertas llenas, tendrá entrada y salida de aire para su ventilación en forma satisfactoria a juicio de la S.O.P.-

8.7. VENTILACION MECANICA DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Los servicios de salubridad en lugares de espectáculos y diversiones públicos, tendrán además de la natural, ventilación mecánica para asegurar una renovación de aire / de 10 volúmenes por hora mediante dos equipos, de tal manera que, en caso de fallar uno de ellos, entre de inmediato en acción el otro, debiéndose colocar en el vestíbulo una luz piloto que indique el funcionamiento de la/ instalación mecánica.
Esta instalación es innecesaria cuando los servicios tengan aire acondicionado.-

8.8. ILUMINACION ARTIFICIAL DE SALIDAS GENERALES O PUBLICAS

Un local de circulación general o pública estará provisto de iluminación artificial a electricidad.-
Las escaleras principales con iluminación natural exclusivamente cenital central, deberán tener iluminación electrica diurna permanente en los tramos situados debajo de los tres pisos superiores.-

C A P I T U L O 9

D E L O S M E D I O S D E E V A C U A C I O N

9. DE LOS MEDIOS DE EVACUACION

9.1. GENERALIDADES

9.1.1.1. TRAYECTORIA DE LOS MEDIOS DE SALIDA

Todo edificio o unidad locativa independiente tendrá medios de salida consistentes en puertas, escaleras generales e interiores, rampas y salidas horizontales que incluyen los pasajes a modo de vestíbulo.
Las salidas estarán en lo posible, alejadas unas de otras, y las que sirvan a todo un piso, se situarán de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.
La línea natural de libre trayectoria debe realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por locales de uso o destino diferenciado.
En una unidad de vivienda, los locales que la componen no se considerarán de uso o destino diferenciado.

9.1.1.2. SALIDAS EXIGIDAS, LIBRES:

Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio exigido de salida será obstruído o reducido en su ancho exigido.
La amplitud de los medios exigidos de salida deberá calcularse de modo que permita evacuar simultaneamente los distintos locales que desembocan en él.-
Un medio exigido de salida no deberá superponerse con el de la entrada o salida de vehículos debiendo en caso de coexistir, acumularse los anchos exigidos.
Las dimensiones que correspondan a la salida exigida según "De los medios de salida" no autorizarán a disminuir los valores que se establecen en "Areas y lados mínimos de comunicaciones", de modo que permita evacuar simultaneamente los distintos locales que desembocan en él.-

9.1.1.3. VIDRIERAS O ABERTURAS EN MEDIOS DE SALIDAS EXIGIDAS:

En los corredores o pasajes que conduzcan a la vía pública como medio exigido de salida, están prohibidas las vidrieras o aberturas a algún negocio, comercio, oficina, subterraneo o espacios similares, más dentro de los 2,50m. de la línea de fachada no disminuyan el ancho exigido.
Cuando en piso bajo, un medio exigido de salida tenga más de unaboca o abertura de salida a la vía pública, se podrá autorizar la ubicación de vidrieras o puertas permanentes a los locales mas arriba indicados, siempre que el ancho exigido sea aumentado en un 50% por cada costado de la salida que posea esas vidrieras o puertas.-

9.1.1.4. SEÑALAMIENTO DE LOS MEDIOS EXIGIDOS DE SALIDA:

Donde los medios exigidos de salidas generales o públicos no puedan ser facilmente discernidos por los ocupantes de un edificio, se colocarán señales de dirección para servir de guía a la salida, cuya colocación en cada piso será

claramente indicada en corredores largos en superficies cubiertas de pisos y en todas las demás situaciones.
La ubicación, tipo, tamaño y carácter general de los signos serán uniformes para todos los casos y edificios y / serán aprobados por la S.O.P.-

9.1.1.5. SALIDAS EXIGIDAS EN CASO DE EDIFICIOS CON OCUPACION DIVERSA

Cuando un edificio o parte de él incluya destinos diferentes o bien comprenda diversas ocupaciones, cada destino u ocupación tendrá medios independientes de egreso, siempre que no haya incompatibilidad a juicio de la S.O.P., para admitir un medio único de egreso o quede especificado el caso de este Código.
Las habitaciones para mayordomos, porteros, serenos y / cuidador, tendrán comunicación directa con una salida / exigida.

9.1.2. SALIDAS EXIGIDAS PARA DETERMINAR OCUPACIONES:

9.1.2.1. GRANDES LOCALES DE USO PUBLICO

Los medio de egreso de salas de bailes, fiesta o banquete, confitería, salas o galerías de exibiciones y exposiciones, ferias, salas de concierto, auditorios, cabarets, restaurantes y ocupaciones análogas, cuyos pisos sean o/ no usados en conexión con club, asociaciones u hoteles,/ cumplirán los siguientes requisitos:
Cuando la ocupación está comprendida entre 300 y 500 personas, habrá dos salidas o escaleras separadas, de por / lo menos 1.50 m. de ancho de cada una.-
Dicho ancho total se aumentará en la proporción de 0.10m por cada 50 personas adicionales sobre 500.

9.1.2.2. SALIDAS EXIGIDAS EN CASO DE CAMBIOS DE DESTINO:

Cuando un edificio o parte de él sea cambiado de uso u/ ocupación se aplicarán los requisitos por medio exigidos de egreso para el nuevo uso, pudiendo la S.O.P. // aprobar otros medios que satisfagan el mismo propósito/ cuando la estricta aplicación de este Código no resulte practicable.-

9.1.2.3. ACCESO A COCINAS, BAÑOS Y RETRETES

a)- El acceso a una cocina, baño o un retrete desde locales donde se habita o trabaja, deberá ser posible // por corredor, paso cubierto o bien directamente. El/ ancho mínimo de la cubierta será de 0,70m. y nunca / menor de la cuarta parte de la altura verticalmente/ entre el solado y la parte mas baja del cielorraso o viga.

b)- En las viviendas privadas existentes y en las colectivas cuyas unidades localivas cuenten con menos de/ cuatro locales de primera clase, no se exigirá lo establecido en el inciso a).-

9.2. NUMERO DE OCUPANTES

9.2.1.1. FACTOR DE OCUPACION

El número de ocupantes por superficie de piso es el número teórico de personas que puede ser acomodado dentro de/ la "superficie de piso", en la propoción de una persona / por cada "X" metros cuadrados.-
El valor de "X" se establece en el siguiente cuadro:

USO O DESTINO	X en m2.
a)- Sitios de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de baile.....	1
b)- Edificios educacionales, templos.....	2
c)- Locales, patios y terrazas destinados a / trabajo o negocio, mercados, ferias, exposiciones, museos, restaurantes.....	3
d)- Salones de billares, canchas de Bolos y / bochas, gimnasios, pistas de patinaje, refugios nocturnos.....	5
e)- Edificios de oficinas, bancos, bibliote-/ cas, clínicas, asilos, internados, casas/ de baños.....	8
f)- Viviendas privadas y colectivas.....	12
g)- Edificios industriales, el número de ocupantes será declarado por el propietario/ no debiendo considerarse valores de "X" / superiores a.....	16

El número de ocupantes en edificios sin destino definido por el propietario o con un destino no incluído en el cuadro, lo determinará la S.O.P. por analogía.
En todas "superficies de piso" de más de un piso debajo del Piso Bajo se pondrá un número de ocupantes doble del / que resulta de aplicar el cuadro.-

9.2.1.2. NUMERO DE OCUPANTES EN CASO DE EDIFICIOS MIXTOS:

En caso de edificios con ocupación mixta, por ejemplo: un hotel que ofrezca servicios de restaurantes, baile, fiesta, banquete, para ser usados por personas que no forman/ la población normal del edificio, los medios exigidos de/ salidas generales se calcularán en forma acumulativa.
En otros tipos de ocupaciones mixtas se aplicarán el mismo criterio cuando la S.O.P. estime conveniente.-

9.3. SITUACION DE LOS MEDIOS EXIGIDOS DE SALIDA:

9.3.1. SITUACION DE LOS MEDIOS DE SALIDA EN EL PISO BAJO:

9.3.1.1. LOCALES FRENTE A LA VIA PUBLICA:
Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad locativa en piso bajo, con comunicación directa a la/ vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas siempre que algún punto del local diste más de 40 m.

de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso,/ salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape facilmente accesible desde el exterior. Para el segundo medio de egreso y para la salida general o pública que sirva a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio. Este segundo medio de egreso cumplirá lo dispuesto en "VIDRIERAS O ABERTURAS EN MEDIO DE SALIDA EXIGIDA", la puerta abrirá hacia el interior del local afectado.-

9.3.1.2. LOCALES INTERIORES

Todo local que tenga una ocupación mayor de 200 personas, contará por lo menos con dos puertas, lo más alejadas posible una de otra, que conduzcan a alguna salida general exigida.
La distancia máxima desde un punto dentro de un local a/ una puerta o abertura exigida sobre un vestíbulo o pasaje general o público que conduzca a la vía pública, será de 40m.

9.3.2. SITUACIONES DE LOS MEDIOS DE SALIDA EN LOS PISOS ALTOS,/ SOTANOS Y SEMISOTANOS:

9.3.2.1. NUMERO DE SALIDAS

En todo edificio con "superficie piso", mayores de 2.500m2. por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad locativa/ independiente tendrá a disposición de los usuarios por lo menos dos salidas exigidas. Todos los edificios que en // adelante se destinen a comercio o industria cuya "Superficie piso", exceda de 600 m2. excluyendo el piso bajo / tendrá dos escaleras ajustadas a las pertinentes disposiciones de este Código, siendo una de ellas "caja de escalera" o "auxiliar exterior", conectadas con un medio de / salida general o pública.-

9.3.2.2. DISTANCIA MAXIMA DE UNA CAJA DE ESCALERA:

Todo punto de un piso no situado en piso bajo estará dentro de una distancia de 65 m. de una caja de escalera a// través de la línea natural de libre trayectoria.-

9.3.2.3. SITUACION DE CAJA DE ESCALERA:

La escalera deberá conducir en continuación directa a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en el piso bajo, a cuyo nivel comunicará con la vía pública. Cuando se requiera más de una escalera para una // misma superficie de piso, una de ellas será caja de escalera.-

9.3.2.4. INDEPENDENCIA DE LAS SALIDAS:

Cada unidad locativa tendrá acceso directo a los medios / generales exigidos de egreso.-

9.3.3. SITUACION DE LOS MEDIOS DE SALIDA EN LOS PISOS INTERME-/ DIOS O ENTRESUELOS:

Cuando la superficie de un piso intermedio o entresuelo/ exceda de 300 m2. será tratado como un piso independiente.-

9.4. PUERTAS DE SALIDAS

9.4.1.1. ANCHO DE LAS PUERTAS DE SALIDA:

El ancho acumulado mínimo de puertas de toda superficie/ de piso o local que den a un paso de comunicación gene-/ ral o público, y otro medio de salida exigida o vía pú-/ blica, será: 0,90 para las primeras 50 personas y 0,15m. adicionales por cada 50 personas de exceso o fracción, / salvo lo establecido para salidas y puertas en "Medios / de egreso en lugares de espectáculos y diversiones públi cas".-

9.4.1.2. CARACTERISTICAS DE LAS PUERTAS DE SALIDAS:

Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mí-/ nimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descan-/ sos y otros medios generales de salida.-
No será permitido que ninguna puerta de salida abra di-/ rectamente sobre una escalera, sino que abrirá sobre un/ rellano, descanso o plataforma. La altura libre mínima / de paso será de 2,00 m.-

9.5. ANCHO DE PASOS - PASAJES O CORREDORES DE SALIDA

9.5.1.1. ANCHO DE CORREDORES DE PISOS:

El ancho acumulado mínimo de pasos, pasajes o corredores de todas superficies de piso o los que den a un paso de/ comunicación general u otro medio exigido de salida será de 1,00m. para las primeras 30 personas, 1,10 m. para // más de 30 hasta 50 personas y 0,15 m. por cada 50 perso-/ nas de exceso o fracción.-

9.5.1.2. ANCHO DE PASAJES ENTRE ESCALERA Y VIA PUBLICA:

El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una sola/ escalera exigida será igual al ancho de dicha escalera./ Cuando el pasaje sirva a más de una escalera, el ancho / no será menor a 2/3 de la suma de los anchos exigidos de las escaleras servidas, ni menor que el que resulta de a plicar en 9.5.1.1.-

El ancho exigido de estos pasajes se mantendrá sin proyec ciones u obstrucciones.-
El nivel del pasaje que sirve como medio exigido de egre-/ so no podrá ser por debajo de 1,00m. bajo el nivel de la/ acera.-

9.6. MEDIOS DE EGRESO EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIO-/ NES PUBLICAS:

9.6.1. ANCHO DE SALIDAS Y PUERTAS EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:

En lugares de espectáculos y diversiones públicas ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de egreso para un edificio con ocupaciones diversas, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva a esa caja de escalera.
El ancho libre de una puerta de salida exigida no será inferior a 1,50 m. El ancho total de puertas de salida exigida no será menor que 0,01m. por cada espectador hasta 500 y 2.500 el ancho se calculará con la siguiente fórmula:

$$x = \frac{(5.500 - A)}{5.500} A.$$

Donde A- número total de espectadores,
X- medida del ancho exigida expresada en centímetros
Para un número superior de 2.500 espectadores, el ancho libre de puertas de salida exigida expresada en centímetros se calculará por:

$$X = 0,6\ A$$

Siendo A - número total de espectadores.-

9.6.2. ANCHO DE CORREDORES Y PASILLOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:

Todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria y será ensanchado progresivamente en dirección a una salida.
Un corredor o pasillo tendrá en cada punto de su eje un ángulo calculado a razón de 1 cm. por espectador situado en su zona de servicio en el caso de haber espectadores de un solo lado el ancho mínimo será de 1,00m. en caso de haber espectadores de los dos lados, será 1,20 m. Cuando los espectadores asistan a los efectos del cálculo se supondrá que cada espectador ocupa un área de 0,25 cm.2.-
Un corredor o pasillo que sirva a más de uno de ellos tendrá un ancho calculado en la proporción establecida mas arriba.-

9.6.3. FILAS DE ASIENTOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:

Se entiende por claro libre entre filas de asientos, la distancia horizontal comprendida entre la pared más saliente del asiento de una fila y la saliente del respaldo situado adelante.-

9.6.3.1. CASO DE FILA CON UN PASILLO LATERAL

El claro libre no podrá ser menor de 0,45 m. y el número de asiento por fila no excederá de S;-

9.6.3.2. CASO DE FILA ENTRE PASILLOS:

Cuando la fila de asiento está comprendida entre dos pasillos laterales, el número de asiento por fila podrá duplicarse con respecto a los indicados en 9.6.3.1. conservando las demás características.-

9.6.3.3. FILAS CURVAS:

Una fila curva no podrá abarcar entre dos pasillos un arco con ángulo central de 90°.-

9.6.3.4. NUMERACION DE FILAS:

Cada fila será designada con un número correlativo a partir del número 1, el que corresponderá a la fila mas cercana al preescenario.
En caso de existir asientos llamados "orquesta", sus filas llevarán numeración independiente.-

9.6.4. ASIENTOS:

Se admiten dos tipos de asientos: Los movibles formando/ cuerpos de varias unidades y las unidades sueltas. En cada posición o clase de localidad el tipo y forma de asiento será uniforme.-

9.6.4.1. ASIENTOS FIJOS:

Cuando los asientos sean del tipo fijo, serán construí-/ dos con armadura metalica asegurado al solado y serán individuales separados entre sí mediante brazos. El ancho/ entre ejes de brazos no será inferior a 0,50 m., la profundidad mínima utilizable del asiento será de 0,40 m.
El asiento será construído de modo que sea imposible rebatirlo contra el respaldo. Este tendrá un ancho no inferior al del asiento, su altura mínima será de 0,50 m. medidos desde el borde trasero del asiento. Tendrá una in-/ clinación hacia atrás de por lo menos1:7 respecto de la / vertical de 1 centímetro.
Cada asiento será designado con número correlativo por fila, de tal modo que los impares queden hacia la derecha/ del espectador y los pares hacia la izquierda a partir // del eje longitudinal de simetría de la planta.-

9.6.4.2. ASIENTOS MOVIBLES:

Cuando los asientos sean del tipo movible se asegurarán/ formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando además las características. Las dimensiones de las unidades no serán inferior a las sillas corrientes.-

9.6.4.3. ASIENTOS SUELTOS:

Cuando los asientos sean del tipo de unidad suelta, solo se podrá colocar en balcones o palcos. Las dimensiones de cada unidad no será inferior a las de las sillas corrientes. En caso de ser sillones (con brazal) las dimensiones

serán las establecidas para los asientos fijos. La cantidad de asientos por palco o balcón no rebasará de la proporción de uno por cada 0,50 ma. de área, con un máximo/ de 10 asientos.-

9.6.5. VESTIBULOS DE LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:

En un lugar de espectáculos y diversiones públicos, los/ vestíbulos deberán tener un área que se calculará en función del número de espectadores de cada uno de los sectores a que sirven y a razón de cada uno de los sectores a que sirven y a razón de 5 personas por metro cuadrado.-

9.7. ESCALERAS EXIGIDAS DE SALIDA:

9.7.1.1. MEDIDAS DE ESCALERAS:

Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto para las escaleras principales y secundarias en este Código las medidas de/ las escaleras exigidas de salida de un piso, permitirán/ acomodar simultaneamente a los ocupantes de la superfi-/ cie de piso servida por la escalera, situado al nivel inmediato superior al tramo considerado. En el sentido de/ la salida, en ancho de una escalera podrá ser disminuído.

9.7.1.2. CASO GENERAL:

a)- La planta de la escalera se calculará sobre la base// de una persona por cada 0,25 m2. de área neta de escalones rellanos y descansos incluídos dentro de la caja, computándose los rellanos situados al nivel de los pisos sólo en un ancho igual al de la escalera.-

b)- Cuando el número de ocupantes de un piso sea mayor // que 80 hasta 160 el excedente sobre 80 se podrá acomodar en los rellanos situados al nivel del piso a ra-/ zón de 0,25 m2. por cada persona.-

c)- Cuando el número de ocupantes de un piso exceda de // 160, las escaleras acomodarán por lo menos la mitad y el resto en los rellanos situados al nivel del piso.-

9.7.1.3. CASO DE LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:

El ancho de las escaleras se calculará con el criterio // establecido en "Ancho de salidas y puertas en lugares de/ espectáculos y diversiones públicas".-

9.7.2. PASAMANOS EN LAS ESCALERAS EXIGIDAS:

Las escaleras exigidas tendrán balaustradas, barandas o / pasamanos rígidos bien asegurados, sobre un lado por lo menos. La altura de la balaustrada o baranda medida desde el medio del peldaño o solado de los descansos será no menor/ de 0,85m. y la suma del alto más el ancho de estas balaustradas o barandas no será inferior a 1,00m.

En las cajas de escaleras el pasamano se colocará a una altura comprendida entre 0,85m. y 1,00m. medida desde el medio del peldaño o solados de los descansos un claro mínimo de 0,025m. se mantendrá en todos sus puntos para // que la mano pueda asir el pasamano.
Cuando el ancho de la escalera exceda de 1,50m. habrá // balaustrada, baranda o pasamanos por cada lado y estos / elementos no distarán entre sí más de 2,40 m.- Cuando / el ancho de la escalera rebase esta medida se deberá colocar sólidamente soportados.-

9.7.3. ESCALERAS MECANICAS Y RAMPAS:

9.7.3.1. ESCALERAS MECANICAS:

En los casos en que se requiera más de una escalera como medio exigido de salida, una escalera mecánica se podrá considerar en el ancho total de escaleras exigidas siempre que:

a)- Cumpla las condiciones de situación para las escaleras exigidas fijas.-
b)- Esté encerrada formando caja de escaleras.-
c)- Tenga un ancho no inferior a 1,10m. medido sobre el/ peldaño.-
d)- Marche en sentido de la salida exigida.-
e)- Los materiales que entren en la construcción sean incombustibles, excepto:
Las ruedas que pueden ser de material de // lenta combustión,
El pasamano, que puede ser de material // flexible, incluso el caucho,
El enchapado de la caja, que puede ser de / madera de 3mm. de espesor adherido directamente a la caja que será incombustible y reforzado con metal u otro producto no combustible.-
f)- El equipo mecánico o eléctrico requerido para el movimiento esté colocado dentro de un cierre dispuesto de tal manera que no permita el escape de fuego o humo dentro de la escalera.-

9.7.3.2. RAMPAS COMO MEDIO DE SALIDA:

Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida, siempre que su ubicación, construcción y ancho responda a los requerimientos establecidos para las escaleras exigidas.-

9.8. PUERTAS GIRATORIAS

9.8.1. CARACTERISTICAS DE LAS PUERTAS GIRATORIAS

Toda puerta giratoria sobre un medio exigido de egreso// será construída de modo que su velocidad de rotación durante su uso normal nunca pueda exceder de quince vuel-/ tas por minuto. Los medios para regular dicha velocidad/ no interrumpirán el funcionamiento y uso normal de dichas puertas.

El diámetro mínimo de toda puerta giratoria será de 1,65 m. y el total de éstas podrá ocupar solamente el 50% del ancho del paso exigido de salida. El 50% restante se // destinará a puertas no giratorias con las medidas mínimas de puertas exigidas. En el cómputo del ancho exigido sólo se considerará el radio de la puerta giratoria. Las puertas giratorias solo podrán tener cristales de no menos de 6mm. de espesor.-

9.8.2. USO PROHIBIDO DE PUERTAS GIRATORIAS:

Una puerta giratoria está prohibida como medio exigido/ de salida de locales para asambleas, auditorios, asilos, templos, hospitales, teatros, cines, dancings o locales o espacios dentro de un edificio donde puedan congregarse más de 300 personas para propósitos de trabajos o // distracción.-

9.8.3. USO DE PUERTA GIRATORIA: EXISTENTE:

Una puerta giratoria existente puede permanecer como medio exigido de salida, cuando a juicio de la S.O.P. sea suficiente. En caso contrario la puerta giratoria será/ reemplazada por puertas de vaivén, o bien suplementadas por una o más puertas de este último tipo, de no menos/ de 0,70m. de ancho situadas adyacentes a la giratoria.-

C A P I T U L O 10

E L P R O Y E C T O D E L A S I N S T A L A C I O N E S C O M P L E M E N T A R I A S

10. DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

10.1. SERVICIOS DE SALUBRIDAD

10.1.1. GENERALIDADES SOBRE SALUBRIDAD

10.1.1.1. LA MUNICIPALIDAD DEBE INTERVENIR:

a)- Cuando se construyen, reparan o alteran edificios o partes de ellos.
b)- Cuando para determinados usos y destinos se exigirá determinados tipos o cantidades de servicios de salubridad.-

10.1.1.2. SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD EN TODO PREDIO EDIFICADO:

En todo predio edificado existirá por lo menos, los siguientes servicios de salubridad:

a)- Un retrete de mampostería u hormigón con solado impermeable, paramentos revestidos de material resistente, de superficie lisa o impermeable, dotado de/ inodoro.-
b)- Una pileta de cocina.-
c)- Una ducha y desagüe de piso.-

10.1.1.3. SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD DE LOCALES O EDIFICIOS PUBLICOS: COMERCIALES E INDUSTRIALES:

En todo edificio público comercial o industrial o local destinado a estos usos, cada unidad locativa indepen-// diente tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales en los casos no previstos en /// otro lugar de este Código, dispondrá de locales con servicio de salubridad, separados por cada sexo y proporcionados al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos en común de acuerdo al siguiente criterio:

a)- El número total de personas que se estimará según// lo establecido en 9.2.1.1. y en la proporción de // dos hombres y una mujer siempre que no exista declaración expresa del propietario.-

b)- Cuando el total de personas no exceda de cinco habrá un retrete y un lavabo a canilla, cuando haya / más de cinco personas habrá servicios separados para cada sexo en la siguiente proporción y donde las fracciones excedan, se computarán como enteros.

1)- Servicio para hombres:

Hasta 10 hombres.....1 retrete y un orinal,
Para 11 hasta 20 hombres.1 retrete y 2 orinales
Para 21 hasta 40 hombres.....2 retretes y 2 orinales
Para más de 40, por/ cada 30 adicional.....1 retrete y un orinal.
Para cada 10 hasta// 60 hombres en total.....1 lavabo o canilla,

Para cada 15 sobre 60
hasta 210 en total.....1 lavabo o canilla
Por cada 20 sobre 210....1 lavabo o canilla

2)- Servicio Para Mujeres:

Hasta 5 mujeres.....1 retrete
Para 6 hasta 40 mujeres.....2 retretes
Para más de 40 hasta 200
por cada 20.....1 retrete

y en la misma proporción que los hombres se fijará el número de lavabos o canillas.

c)- Los inodoros serán de palangana a la turca en una / relación de 2/3 del total para los hombres. Los inodoros a pedestal tendrán asiento en herradura levantables automaticamente o serán integrales.-

d)- Los locales para servicio de salubridad se establecerán debidamente independientes de los lugares donde se trabaja o permanezca y se comunicará con estos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas/ impidan la visión al interior.-

e)- Los edificios o locales de gobierno, exposiciones,/ estaciones, grandes tiendas, restaurantes, mercados y otro que la S.O.P. establezca por analogía contarán para los usuarios excluído el personal de empleados, con:

2 retretes para hasta 250 personas y por cada 100 / personas más;

1 retrete;

1 lavabo por cada dos retretes y

1 orinal por cada retrete para hombres.

f) En los teatros, cine-teatros y cinematógrafos los // servicios exigidos son:

PERSONAS		RETRETE	ORINAL	LAVABO	DUCHA
PUBLICO	Hombre (Por cada 300 o fracción 100...	-	-	1	-
	Hombre (Por cada 200 o fracción 100...	1	-	-	-
	Hombre (Por cada 100 O fracción 50...	-	1	-	-
	Mujeres (Por cada 200 o fracción 100...	2	-	1	-
EMPLEADOS	Hombres (Por cada 30 o/ fracción.....	1	1	1	1
	Mujeres (Por cada 30 o/ fracción	1	1	1	1
ARTISTAS	Hombres (por cada 25 o/ fracción.....	1	1	1	1
	Mujeres (por cada 25 o/ fracción.....	2	-	1	2

g) En los campos de deportes cada sector tendrá los siguientes servicios exigidos:
Bebederos surtidores: 4 mínimo y uno por cada 1.000 espectadores a partir de 5.000.-
Orinales: 4 por cada 1.000 hasta 20.000, 2 por cada 1.000 sobre 20.000
Retretes: 1/3 del número de orinales con 1/3 de ellos para mujeres.-

10.1.1.4. SERVICIOS DE SALUBRIDAD:

Las fincas deberán tener instalaciones domiciliarias para el servicio de salubridad con cámara séptica y pozo absorvente.-
Los pozos de captación de agua, aljibes, pozos negros y fosas sépticas se ajustarán de conformidad a las prescripciones de este Código.-
Queda prohibido lanzar a la vía pública como a terrenos propios o linderos, los líquidos cloacales y aguas servidas.

10.2. SERVICIOS DE SANIDAD:

10.2.1. FACULTAD DE LA S.O.P. RELATIVA AL SERVICIO DE SANIDAD:

La S.O.P. podrá exigir la instalación de un servicio de sanidad para los primeros auxilios en edificios o locales que por su carácter así lo requiere.-

10.2.2. LOCAL DESTINADO A SERVICIO DE SANIDAD:

El local destinado a servicio de sanidad de primeros / auxilios será independiente de otros y tendrá fácil acceso. Su área no será inferior a 10 m2. con lado no menor que 3.00 m. la altura mínima será de 2,50m.- Poseerá ventilación a patio cualquiera, o bien por el techo mediante claraboya a través de una abertura que no será inferior a 0,60 m2.
Las paredes tendrán revestimiento impermeable hasta // los 1,80 m. medidos sobre el solado: el resto de los / paramentos, así como el cielorraso, serán terminados / al menos con revoque fino. El solado será de mosaico / granítico o material similar, con una rejilla de desagüe a la cámara séptica o pozo.-

10.3. LOCALES PARA INSTALACIONES ESPECIALES

10.3.1. LOCALES PARA CALDERAS, INCINERADORES Y OTROS DISPOSITIVOS TERMICOS

10.3.1.1. REQUISITOS DE LOS LOCALES:

Los locales destinados para calderas, incineradores y/ otros aparatos térmicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a)- Tener una ventilación permanente al exterior me-// diante vanos o conducto de área útil igual o mayor que 0,20 m2.- Se asegurará una entrada constante y suficiente de aire exterior.
En los casos de salas de maquinarias para instalaciones de aire acondicionado las ventilaciones deberán asegurar cinco renovaciones horarias de su / volumen.-

b)- Tener una superficie tan amplia que permita un espacio o paso alrededor de cada aparato no menor de 0,50 m.

c)- Tener una altura que permita un espacio de 1,00m./ sobre los aparatos en que sea necesario trabajar o inspeccionar encima de ellos. En cualquier caso la altura mínima será de 2,50 m.

d)- Tener fácil y cómodo acceso.-

10.3.1.2. LOCALES DESTINADOS A SECADORES:

Estos locales cuando sean proyectados como parte integrante de un edificio, serán construídos totalmente // con materiales incombustibles, y con revestimientos impermeables en todos sus planos interiores, fáciles de/ lavar y desinfectar.
Cuando la instalación mecánica o térmica esté al alcance de una persona deberá protegerse con defensas de modo que no ofrezca peligro.
Estos locales tendrán una ventilación adecuada a su importancia a juicio de la S.O.P.

10.3.2. ELEMENTO PARA EVACUACION DE HUMOS Y GASES:

10.3.2.1. INTERCEPTOR DE HOLLIN:

a)-Máxima cantidad de hollín autorizada:
La cantidad máxima de hollín contenido en los gases de la combustión permitida a descargar a la atmósfera no excederá de 1.5 gr/m3. de gases de combustión evacuados computado su volumen a 0°C, y // 760mm. de presión.-

b)-Obligación de instalar interceptor de hollín:
Toda chimenea nueva o existente, que evacúe humo / con exceso de hollín según las prescripciones de / este Código deberá ser provista de dispositivos interceptor de hollín.
Este dispositivo deberá merecer la aprobación de / la S.O.P. tanto por el sistema utilizado como por/ el material el cual deberá ser resistente a la acción reductora de los gases evacuados. El interceptor se instalará en un lugar facilmente accesible/ para su inspección y limpieza.-

10.3.2.2. ALTURA DE UNA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DE LOS EDIFICIOS:

Toda chimenea tendrá su remate a una altura que asegure una perfecta dispersión del humo o gas que evacúe/ la atmósfera, sin causar molestia a la vecindad, a // juicio de la S.O.P.- La altura mínima a que debe colocarse la boca de una chimenea será:

a)- 2.00m. por sobre una azotea transitable.-
b)- 0,60m. por sobre una azotea no transitable o techo inclinado hasta un 25%.-
c)- 0,60m. arriba de las faldas y no menos de 0,20m./ más alto que cualquier cumbrera distante menos de 3,00m. de la boca de todo techo inclinado más de/ 25%.-

Toda chimenea situada a menos de 4,00m. de una abertura tendrá su nivel superior en Z, al dintel/ de la abertura afectada, la medida Z se calculará aplicando la fórmula:

$$Z = 4{,}60 - a$$

donde a = distancia horizontal de la boca al paramento de la abertura,

cuando:

a = 2,00m; Z = 2,60m. mínimo

Una chimenea no podrá rematar a menos distancia / que 2,00m. del eje separativo entre predios cuando el muro divisorio esté construído a mayor altura/ que la del techo correspondiente a la chimenea afectada. En caso de encontrarse a menos de 2,00m. del eje divisorio, la boca de salida deberá elevarse a 1,50 m. sobre el coronamiento del muro //

separativo menos la distancia entre la boca y el / eje separatorio. Cuando un muro divisorio cuyo eje esté situado no más de 2,00m. de una chimenea existente, sea sobreelevado, el propietario de la obra nueva deberá prolongar dicha chimenea hasta ponerla en las condiciones exigidas por este texto.
La altura de los remates de chimenea clasificadas/ como de media y alta temperatura estarán por lo menos 6,00m. encima del punto mas elevado de todo techo situado dentro de un radio de 16m. El propietario de la chimenea deberá cumplir esta disposición aún cuando con posterioridad a la habilitación de/ la misma fuese sobreelevado un techo comprendido / dentro del radio mencionado.-

10.3.2.3. CUARTOS DE BAÑO CON CALENTADOR DE AGUA QUE QUEME GAS:

Si un cuarto de baño tiene calentador de agua que queme gas se le proveerá de un conducto para evacuar los/ productos de la combustión.-
La sección transversal del conducto tendrá una medida/ proporcional a la cantidad de calor por hora producida, según la siguiente tabla:

CANTIDAD HORARIA DE CALOR K. CAL	DIAMETRO DEL CONDUCTO EN MM.
Menos de 4.500.....	ver nota al pie
4.500 a 9.000.....	76
9.001 a 13.500.....	88
13.501 a 18.000.....	100
18.001 a 22.500.....	112
22.501 a 36.000.....	126

NOTA: En este caso bastará practicar una abertura de / ventilación para el local, de tamaño 0,2m. x 0,2m. situada en el tercio superior de su altura libre. Esta / abertura será provista de una rejilla metálica.-

Estos conductos rematarán sobre el techo del edificio/ o bien podrá serlo al exterior en patios. En todos los casos rematarán con capiteles o sombreretes, serán resistentes a la corrosión y los trozos de conducto se / conectarán de modo que eviten el goteo o filtración de las juntas. Se prohibe extender un conducto a través / de los pisos del interior de los locales.

10.3.2.4. CONDUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO:

Toda superficie que se encuentre en contacto directo / con el aire acondicionado deberá construirse con material incombustible. El conducto donde sea necesario, podrá forrarse exteriormente con materiales que tengan / funciones de aislantes térmicos. Cuando el conducto // así forrado deba instalarse en salas de maquinarias o/ calderas, se cubrirá con tejido metálico revocado.

Dentro de cualquier conducto que pertenezca a un sistema de aire acondicionado podrá colocarse otra clase de canalizaciones, como ser cloacas, agua, gas, electricidad, respiraderos.-

10.3.3. DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES:

Un depósito de combustible líquido será subterraneo, / tendrá un recubrimiento mínimo de 1,00m. de tierra o / aislación equivalente a juicio de la S.O.P. y no podrá distar menos de 1,50m. de muros divisorios.
Habrá una válvula de fácil acceso en caso de emergen-/ cia, en la tubería de consumo.-

10.3.4. PARARRAYOS:

10.3.4.1. FACULTAD DE LA S.O.P. PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE SU INSTALACION

En cada caso la S.O.P. indicará la necesidad de instalar pararrayos en construcciones que, por su altura o/ por sus especiales características sean susceptibles de ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas.-

10.3.4.2. ALTURA DE LA FUERZA DEL PARARRAYO:

La punta de la barra de un pararrayo estará ubicada // por lo menos a 1,00m. por sobre las partes más altas / de un edificio, torre, tanque, chimeneas, antenas y más tiles aislados.
En las cumbres de los tejados, parapetos o bordes de / techos horizontales o terrazas, las barras de los pararrayos se colocarán a distancias que no excedan de 20m. entre sí a menos que la S.O.P. no fije una medida de-/ terminada.-

10.4. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS EDIFICIOS:

10.4.1. BUZONES PARA RECEPCION DE CORRESPONDENCIA:

En todo edificio deberá colocarse una cantidad de buzones por lo menos igual al número de unidad locativas.
Los buzones serán colocados en un lugar público o co-/ mún del edificio próximo a la entrada desde la vía pública y de fácil acceso al cartero. Cuando el número de buzones exceda de 25 será obligatoria una lista guía.
El propietario podrá solicitar la excepción de colocar buzones individuales siempre que se obligue a emplear/ permanentemente un encargado de la correspondencia el/ cual de acuerdo a las disposiciones que dicte la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, no se // concederá licencia de uso o habilitación para edificios que hayan hecho uso de esta franquicia, la conformidad de la Dirección General citada.

Los buzones serán construídos con material incombustible. Su instalación podrá efectuarse en batería de modo que el piso de cada buzón no quede más bajo que /// 0,50m. ni mas alto que 1,50m. medidos sobre el solado. Cada unidad tendrá: Caja de 0,30 x 0,15 x 0,20m. con / puerta vidriada de 0,11 x 0,15m. y lengueta metálica / de 0,04 x 0,16m. con cerradura tipo "Yale" o similar.-

10.4.2. DISPOSITIVOS PARA MUDANZAS:

Los aparejos, ménsulas, guinches y otros dispositivos/ destinados para realizar mudanzas, deberán proveerse / en todo proyecto al interior del predio y deberá constar en los planos.-

C A P I T U L O II

L O S E D I F I C I O S C O N M A D E R A E S T R U C T U R A L

11. DE LOS EDIFICIOS CON MADERA ESTRUCTURAL

11.1. GENERALIDADES

11.1.1. PROYECTO DE LOS EDIFICIOS CON MADERA ESTRUCTURAL:
Un edificio que contenga estructura de madera quedará comprendido a los efectos de este Código, en una de las siguientes denominaciones:
a)- Edificios totalmente de madera.-
b)- Edificios con estructura de madera.-

11.1.1.2. El proyecto de cualquier edificio que tenga madera en su estructura deberá ajustarse a las siguientes limitaciones:
a)- En cada unidad locativa los pisos de altos dependerán del piso bajo.-
b)- Las unidades locativas de un mismo cuerpo estarán separadas mediante muros cortafuegos.-
c)- La salida exigida en cada unidad locativa estará situada en Piso Bajo y comunicará directamente al patio, pasaje abierto o cerrado, con muros de material incombustible, que conecte con la vía pública.-

11.1.2. CARACTERISTICAS DE LOS EDIFICIOS TOTALMENTE DE MADERA:
Estos edificios tienen además de una estructura de sostén de madera, sus muros del mismo material y se proyectarán// ajustándose a las siguientes características:
a)- La altura total de la edificación no pasará de 8,00m. con no más de un piso alto.-
b)- La distancia mínima entre cuerpos independientes dentro de un mismo lote será de 6,00m.-
c)- La distancia mínima a líneas divisorias entre lotes// linderos será de 3,00 m. salvo cuando existen muros/ divisorios cortafuegos.-
d)- La distancia mínima de la L.M. será de 3,00m.-
e)- Los muros visibles desde la vía pública tendrán aspecto estético a juicio de la S.O.P.-
f)- La superficie cubierta máxima de cada cuerpo independiente será de 100m2.-

11.1.3. CARACTERISTICAS DE LOS EDIFICIOS CON ESTRUCTURA DE MADERA:
Estos edificios dependen de su sostén de una estructura de, madera con muro de enchapado o forrado de material incombustible y se proyectarán ajustandose a los siguiente:
a)- La altura total de edificación no pasará de 8,00m. con no más de un piso de alto.-
b)-La superficie cubierta máxima de cada cuerpo será de // 3,00m2.-
c)- La distancia mínima entre cuerpos independientes dentro de un mismo predio será de 4,00m.-
d)- La distancia mínima a líneas divisorias entre predios/ linderos será de 2,00 m. salvo cuando existan muros divisorios cortafuegos.-
e)- Los muros visibles desde la vía pública se ejecutarán con materiales aprobados por la S.O.P.

11.1.4. MADERA ESTRUCTURAL EN LA COMPOSICION ARQUITECTONICA:
La S.O.P. podrá autorizar el uso de madera en estructuras

permanentes que quedan a la vista en la composición arquitectónica, donde el estilo así lo aconseje, teniendo en / cuenta las exigencias contempladas en el Capítulo 13.-

11.1.5. EDIFICIOS QUE SE PUEDEN CONSTRUIR CON LA MADERA ESTRUCTURAL

De acuerdo con la clasificación que establece este Código para los edificios con madera estructural, a continuación se establecen los usos o destinos autorizados en cada tipo.

USO O DESTINO	EDIFICIOS TOTALMENTE DE MADERA	EDIFICIOS CON ESTRUCTURA DE MADERA.
Vivienda privada.....	Si	Si
Vivienda colectiva construída por casitas independientes.....	No	Si
	No	Si
Comercios y depósitos de mercaderías poco combustibles.....	No	No
Exposiciones, ferias...	Si	Si
Salas de reuniones, clubes.....	No	No
Casillas.....	Si	Si
Casas de escritorio-oficinas.....	No	Si

11.1.6. DEPENDENCIAS DE MATERIAL COMBUSTIBLE:

Una dependencia unida a una vivienda privada puede ser construída totalmente de madera, siempre que sea habitable, dentro de las siguientes limitaciones:

A)- La altura máxima de edificación será de 3,00 m.-
B)- La superficie cubierta máxima será de 10m2.-
C)- La distancia mínima a líneas divisorias entre predios linderos, será de 3,00m. salvo cuando existan muros divisorios contrafuego.-
D)- No será visible desde la vía pública.-

11.2. OBRAS PROVISORIAS DE MATERIAL COMBUSTIBLE:

11.2.1.1. CONDICIONES DE AUTORIZACION:

No se podrá ejecutar una obra provisoria con estructura y materiales combustibles sin tener el permiso correspondiente.- La solicitud especificará el propósito y el tiempo de su utilización.-La S.O.P. podrá acordar el permiso fijando el plazo máximo de permanencia.-

11.2.1.2. PLATAFORMAS, TABLADOS, TRIBUNAS, PALCOS:

Se autorizará el empleo de materiales combustibles en la ejecución de plataformas, tribunas para inspeccionar o examinar, tablados para orquestas, tienda de campamento de circos, palcos y similares para ser usados por tiempo limita-/ do.-

11.2.1.3. FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES:

Se autorizará el empleo de materiales combustibles en o-/ bras de carácter provisorio destinadas a quioscos, decora ciones dispositivos para entrenamiento en ferias y exposi ciones, invernaderos y similares para ser usados por time po limitado.-

11.2.1.4. CASILLAS Y DEPOSITOS EN EDIFICIOS EN OBRA:
Se autorizará el empleo de materiales combustibles en casillas y depósitos de obras en ejecución.-
Estas construcciones deberán retirarse antes de la termina ción de la obra autorizada.-

CAPITULO 12

DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS LINDEROS

12. DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS LINDEROS:

12.1. VISTA DE MEDIO LINDEROS

12.1.1.1. ABERTURAS PROXIMAS AL EJE DIVISORIO:
No se permitirán vistas a los predios colindantes desde aberturas situadas a menor distancia que 3,00m. del eje divisorio entre predios aunque estos sean de un mismo / dueño. Esta exigencia regirá paraaberturas colocadas en cualquier ángulo respecto al citado eje, salvo para las ubicadas en los patios de frente que disten hasta 3,00m. de la línea municipal y las ubicadas sobre el fondo.-

12.1.1.2. INTERRUPCION DE VISTAS
En el caso de proyectarse ventanas, puertas, galerías, azoteas, balcones o cualquier obra que permite el acceso de personas a menor distancia de 3,00m. del eje divisorio entre predios con la excepción establecida en "Aberturas próximas al eje divisorio", se deberá impedir/ la vista al predio colindante, a cuyo efecto, se utilizará un elemento fijo, opaco o traslúcido de una altura no inferior de 1,60m. medidos sobre el solado.-

12.2. INSTALACIONES QUE AFECTEN A UN MURO DIVISORIO O SEPARATIVO DE UNIDADES LOCATIVAS INDEPENDIENTES:

12.2.1. INSTALACIONES QUE PRODUZCAN VIBRACIONES Y GOLPES:
Queda prohibido instalar aplicadas a muros separativos/ de unidades locativas independientes o de predios, aunque sean de un mismo dueño.-
A)- Instalaciones que puedan producir vibraciones, ruidos como ser: máquinas, artefactos, guías de ascensor o motocarga tubería que conecte a una bomba de impulsión de // fluído.-
B)- Canchas para juegos de pelota, bochas u otras actividadesque puedan producir golpes y choques.-

12.2.2. INSTALACIONES QUE TRASMITAN CALOR O FRIO:
Un fogón, horno, fragua, o instalación de calor o frío/ se distanciará convenientemente a fin de evitar la trasmición molesta de calor o frío através de muros separativos de unidades locativas independientes o de lotes,/ /aunque sean de un mismo dueño.La S.O.P. podrá aumentar la distancia prevista en el proyecto o a la ailación de la fuente de calor o frío, mediante el uso de materiales o procedimientos constructivos adecuados.-

12.2.3. INSTALACIONES QUE PRODUZCAN HUMEDAD:

12.2.3.1. CANTEROS Y JARDINERAS:

No podrá arrimarse canteros o jardineras a un muro separativo de unidades independientes o de predios, aunque sean de un mismo dueño, si no se interpone un revestimiento hidrófugo para la preservación del muro.-

12.2.3.2. DESAGUES:
Un desaguo no podrá colocarse sobre un muro divisorio, pudiendo estar próximo a él de modo que no le trasmita la / humedad.-

12.2.3.3. Todo propietario tiene la obligación de evitar que las aguas de lluvia que caigan en su propiedad perjudiquen a / las propiedades vecinas y a tal efecto la S.O.P. ordenará ejecutar las obras necesarias destinadas a evitar dichos perjuicios.-

C A P I T U L O 13

D E L A P R O T E C C I O N C O N T R A I N C E N D I O

13. DE LA PROTECCION CONTRA INCENDIO

13.1. PREVENCIONES CONTRA INCENDIO QUE CUMPLAN LOS EDIFICIOS SEGUN SU USO

13.1.1. EXIGENCIAS MINIMAS:
Cuando se utilice un edificio o finca para usos diversos se aplicará a cada parte y uso las prevenciones que co-// rresponden.-
La S.O.P. podrá exigir que se adopten todas aquellas precauciones aconsejadas por la naturaleza del edificio o acumulación de usos y destinos, aunque no estén incluídos en este Código.-

13.1.1.1 Las habitaciones para mayordomo portero, sereno y cuidador tendrán comunicación directa con las salidas exigidas.-

13.1.1.2. En los depósitos deberá dejar un camino de ronda, contra/ los muros y entre las estibas. Cada estiba ocupará más // extensión que 1,60m.2 de solado.-

13.1.1.3. Cuando haya espesores se debe dejar por debajo de sus deflectores un espacio libre de no menos de 0,30m, para a-/ segurar su eficacia. Los conductores de energía eléctrica en las instalaciones permanentes deberán ser protegidos / con blindaje suficiente a juicio de la S.O.P..-

13.1.1.4. En lugares visibles, de fácil acceso y próximo a la entrada del edificio, se ubicarán las llaves generales para // cortar el gas y la electricidad.-

13.1.1.5. En la ejecución de estructuras de sostén, muros, y tabiques, se emplearán materiales incombustibles, la albañilería, el hormigón, el hierro estructural y los materiales/ de propiedades análogas que la S.O.P. acepte.-

13.1.1.6. El hierro estructural de armaduras para soporte de cubierta podrá no revestirse, siempre que se prevea una libre / dilatacióndonde la estructura para no trasmitir esfuerzos en hormigón de cemento a 0,10m. de espesor en albañilería de ladrillos macizos con mezcla de cemento, las vigas de hierro estructural serán revestidas con 0,30m, de espesor con mezcla de cal ocemento o material de propiedades análogas que la S.O.P. acepte.-
El revestimiento de hormigón o de mezcla tendrá armadura/ metálica o metal desplegado.-

13.1.1.7. En los cines, teatros y en general todo establecimiento// donde se reuna gran número de personas, las puertas deberán abrirse hacia afuera.-

C A P I T U L O 14

D E L A R E F O R M A Y A M P L I A C I O N D E E D I F I C I O S

14. DE LA REFORMA Y AMPLIACION DE EDIFICIOS

14.1. SUBDIVISION DE LOCALES

14.1.1. CONDICIONES:
Un local podrá ser subdividido en una o más partes aisladas, por medio de tabiques, muebles, mamparas u otros dispositivos fijos si cada una de las partes fuera independiente.-

14.1.2. MAMPARAS DE SUBDIVISION EN LOCALES DE NEGOCIOS Y DE TRABAJO:

En local de negocio o de trabajo se permitirá colocar mamparas de subdivisión siempre que la altura de estas no rebase de 2,oo m. medidos sobre el solado.-

14.2. REFORMA Y AMPLIACIONES DE VIVIENDAS

14.2.1. VIVIENDAS ENCUADRADAS EN EL PRESENTE CODIGO:
Se autorizarán las reformas y ampliaciones que no afecten las exigencias del mismo,-

14.2.2. VIVIENDAS QUE NO LLENEN LOS REQUISITOS DEL PRESENTE CODIGO:
Especialmente superficie edificable, ventilación o ilumina ción.- Sólo podrán ser objeto de reparaciones u obras fundades en razones de estéticas ehigiéne siempre que no aumenten la solidez y duración del edificio.-

14.3. REFORMAS Y AMPLIACIONES EN EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS

14.3.1. EDIFICIOS ENCUADRADOS EN PRESENTE CODIGO:
Se autorizan las obras que cumplen las prescripciones del/ mismo.-

14.3.2. EDIFICIOS QUE NO LLENEN LOS REQUISITOS DEL PRESENTE CODIGO:
Se autorizarán obras de conservación, reformas que tiendan a normalizar la situación del mismo y mejoras en las instalaciones que sean requeridas por el progreso técnico y e-/ ventualmente ampliaciones que a juicio de la S.O.P. puedan caber dentro de las prescripciones del presente Código.-

14.4. EDIFICACION FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL:
(Ver en 4.3.4.1.).-

C A P I T U L O 16

D E L A E J E C U C I O N D E L A S O B R A S

16. DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

16.1. DE LAS VALLAS PROVISORIAS Y LETREROS AL FRENTE DE LAS OBRAS

16.1.1. VALLAS PROVISORIAS

16.1.1.1 OBLIGACION DE COLOCAR VALLAS PROVISORIAS:
Es obligación la colocación en la acera, de una valla provisoria en toda la extensión del frente de cualquier trabajo que, por su índole sea peligroso, incómodo o signifique un/ obstáculo para el tránsito en la vía pública.- Estas vallas no podrán instalarse sin haber iniciado antes el expediente de permiso para las obras o no podrá destinarse a otros fines que los propios de la construcción salvo lo dispuesto/ en " de los anuncios".-

16.1.1.2. CONSTRUCCION DE LA VALLA:
Una valla provisoria de construirá con tables colocadas de modo que impidan las salidas de materiales al exterior. Las puertas que se coloquen no abrirán al exterior y estarán / provistas de los medios necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabjos.-
La valla citada podrá ser reemplazada por otra hecha con // correa de madera y recubrimientos de chapas en los terrenos situados en zonas pavimentadas y por un enrejado de madera/ completado con una estiba de ladrillo en la zona no pavimentada.- En ambos casos deberá existir puerta de acceso.-
Cuando por circunstancias especiales, comprobados, la Inspección, fuera imprescindible utilizar el espacio limitado por las vallas para establecer el obrador de las mezclas deberá evitarse que estas o los materiales que las componen se escurra sobre la acera.-
Se evitará todo daño o incomodidad a los transeúntes.-

16.1.1.3. DIMENSIONES Y UBICACION DE LA VALLA:
El alto de una valla será como mínimo 1.80 m. y podrá colocarse a una distancia de la L.M. no mayor con la mitad del/ ancho de la acera.-En obras como las de aceras aporticadas/ que avanzan hasta la proximidad del cordón del pavimento de la calzada la S.O.P. podrá autorizar la colocación de vallas fuera de la medida expresada más arriba.-

16.1.1.4. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, MAYOR QUE LA FIJADA:
En casos excepcionales, la solicitud del interesado la S.O.P. podrá autorizar la ocupación de una superficie de vía pública, mayor que la establecida en este Código.-

16.1.1.5. RETIRO DE LA VALLA:
Una valla provisoria será trasladada a la L.M. tan pronto / como se haya ejecutado el revoque o revetimiento de la fachada, pudiendo la S.O.P. autorizar la permanencia de la / valla por el término más reducido posible. Excedido este / término el retiro podrá ser efectuado por administración a costa del Profesional responsable.-
En los casos que se hubiere quitado el pavimento de la acera, se colocará uno practicable a juicio de la S.O.P. hasta la confección del definitivo.-

16.1.2. LETREROS AL FRENTE DE LAS OBRAS:

16.1.2.1. NOMBRES DE PROFESIONALES Y EMPRESAS EN LOS LETREROS DE LAS OBRAS:
Al frente de las obras es obligatorio la colocación de un letrero en el que deberá inscribirse: los nombres, títulos, matrícula y dirección de los Profesionales, Empresas, y Constructores que intervengan en la construcción y que/ hayan firmado en el expediente del permiso todo ello conforme a las disposiciones provinciales respectivas.-
Además deberá hacerse constar el Nº de permiso municipal correspondiente a cada obra.-

16.1.2.2. LETRERO CON LEYENDA EN DESACUERDO:
En todo letrero queda prohibida la inserción de abreviaturas, inscripciones, iniciales ambiguas, nombres de personas sin especificación alguna o que se abroguen títu-/ los profesionales no inscriptos en la matrícula respectiva y de cualquier otra leyenda que a juicio de la S.O.P. se preste a confusión.-
En todos los casos y sin perjuicio de aplicar las penas/ que corespondan, se estimará la inmediata corrección de /la leyenda que se halle en desacuerdo a lo prescripto / por este código, bajo apercibimiento de efectuarla por / administración y a costa de Profesional o Empresa responsable.-

16 2. DE TERRAPLENAMIENTOS Y EXCAVACIONES

16.2.1. Terraplenamientos:

16.2.1.1. Terreno con suelo bajo nivel oficial:
Un terreno cuyo suelo tenga un nivel inferior al de la / vía pública deberá ser terraplenado.-

16.2.1.2. EJECUCION DE TERRAPLENAMIENTOS:
El terraplenamiento se ejecutará por capas hasta una altura tal que tenga en cuenta el esponjamiento de las // tierras, de manera que la acción del tiempo dé por resultado el nivel definitivo.-
El terraplenamiento se ejecutará de modo que el suelo quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas ni escurran a un terreno lindero. Si el terraplenamiento se / efectuara en contacto con edificación subsistente se deberá ejecutar la aislación hidrófuga correspondiente. El material para el terraplén será libre de materia orgánica / o nociva.-

16 2.2.1. EXCAVACIONES: DESMONTES:
Todo terreno cuyo suelo esté elevado sobre la rasante del nivel oficial podrá ser desmontado. El nivel lo fijará la S.O.P. el cual podrá exigir la intervención de un Profe-/ sional matriculado cuando por razones técnicas lo estime necesario.-
El suelo del desmonte se terminará de modo que quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas.-

1 .2.2.2. EXCAVACION QUE AFECTE A UN TERRENO LINDERO O LA VIA PU-/ BLICA:
Cuando se realice una excavación debe preveerse los apuntalamientos necesarios para evitar que la tierra del terreno lindero o de la vía pública, caiga en la parte excavada antes de haberse provisto los soportes o sostenes de los costados de la excavación.-
No podrá profundizarse una excavación si no se ha asegu-/ rado el terreno en la parte superior.-

1 .2.2.3. EXCAVACION QUE AFECTE A LAS ESTRUCTURAS ADYACENTES:
Cuando una estructura pueda ser afectada por una excava-/ ción será imprescindible la intervención de un profesional matriculado.-

1 .2.2.4. EXCAVACION QUE PUDIERA CAUSAR DAÑO O PELIGRO:
Se preservará y protegerá de daños a toda estructura, propia o lindera, cuya seguridad pueda ser afectada por una/ excavación o entrañe peligro para las personas.-

1 .2.2.5. PROTECCION CONTRA ACCIDENTES:
A lo largo de los lados abiertos de una excavación deben colocarse barandas o vallas. Dichos requisitos podrá omitirse a juicio de la S.O.P. en los lados no adyacentes a la vía pública.-
Además se proveerán de medios contravenientes de salidas en las excavaciones.-

1 .2.3.0. DEPOSITO DE TIERRA Y MATERIALES EN LA VIA PUBLICA:
Es absolutamente prohibido ocupar la parte de la vereda// exterior al cerco de materiales de cualquier especie. Los escombros o tierra que fuera necesario retirar de las construcciones podrán ser depositados durante 48 horas en las/ aceras siempre y cuando se las encajonen entre tablones // que impidan que se desparramen y se dejen perfectamente limpias las veredas.-
Los materiales de cualquier clase deberán ser entrados en obra inmediatamente de su descarga en un plazo de 24 horas La descarga de cal viva sólo podrá efectuarse en bolsas o/ canastos apropiados.-
Previa notificación en obra de la S.O.P. podrá ordenar el retiro de los materiales que se hallen en la vía pública/ a costa del Profesional responsable y sin perjuicio de las sancionaes que le correspondan.-

1 .3. DE LOS SUELOS APTOS PARA CIMENTAR:

1 .3.1. Suelos aptos para cimentar:
Se considerarán terrenos resistentes o aptos para cimentar, los construídos con tierra colorada compacta: greda blanca arenosa, tosquilla, tosca y arena seca cuando esta sea debidamente encajonada y siempre que formen capas de suficiente espesor a juicio de la S.O.P., este espesor nunca será/ menor a un metro. Los coeficientes admisibles de trabajo// para distintas clases de terreno, serán las que establecen

los reglamentos Técnicos Especiales.-
Se prohibe cimentar en tierra vegetal, y excepcionalmente se autorizará en el barro y en los terraplenamientos con arcilla siempre que se adopten las precauciones técnicas necesarias e indispensables a juicio de la S.O.P. para asegurar la estabilidad de las obras.-
La S.O.P. queda facultada para exigir en cualquier caso,/ los ensayos de los terrenos que crea necesario a fin de justificar los coeficientes de trabajo y los procedimientos constructivos.-

16.3.2. ENSAYOS DE SUELOS POR LA MUNICIPALIDAD- COMPILACION DE DATOS:
La S.O.P. efectuará sondeos y ensayará terrenos en distintos lugares de la Ciudad y recogerá cuanta información convenga de los casos tramitados por particulares, a fin de// conocer el perfil geológico del subsuelo y su aptitud para recibir cimentaciones.-
La S.O.P. compilará los datos para suministrar informes a pedidos de los interesados.-

16,4. DE LOS SISTEMAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION E INSTALACION

16.4.1. Sistemas nuevos o especiales de construcción e instalación
Se permitirá el uso de sistemas nuevos o especiales de// construcción e instalación cuando ensayos previos de los mismos fundados en razones de higiene y seguridad, hayan dado resultado satisfactorio.-

16.4.2. CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION E INSTALACION

16.4.2.1. Generalidades sobre calidad de los materiales:
Todos los materiales o productos de industria serán de calidad apropiada a su destino exentos de imperfecciones.-
La S.O.P. podrá impedir el empleo de los materiales y productos de industria que juzgue impropios, así como podrá/ obligar a determinadas proporciones de mezcla y hormigones resistencia y calidad de materiales aprobados por el D.E.-

16.4.2.2. EXIGENCIAS E INICIATIVAS DE LA S.O.P.
La S.O.P. podrá disponer el ensayo de todo material de construcción o instalación a efectos de verificar su calidad / y resistencia para un uso determinado.-

16.4.3. APROBACION DE MATERIALES:
El D.E. para someter a aprobación, de acuerdo a normas y reglamentaciones a aquellos materiales y productos de la/ industria que a juicio de la S.O.P. deben reunir condiciones específicas determinadas paras ser utilizadas en obras gubernamentales y particulares.-

16.4.4. USO DE MATERIALES

16.4.4.1. Uso obligatorio de determinados materiales:
Cuando razones de higiene y seguridad los justifiquen,/// la S.O.P. podrá exigir el empleo de materiales y productos de la industria de la misma especie no aprobados.-

1 .4.4.2. PROHIBICION DE USO DE DETERMINADOS MATERIALES:
Queda prohibido el empleo de tierra o arcilla para fabricar mezcla o reemplazar a los ladrillos, salvo en los casos previstos en este Código.-

1 .4.4.3. IDENTIFICACION DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS:
A los efectos de este texto, lo materiales y productos de la industria llevarán una marca de identificación aceptada por el D.E..-

1 .4.5. .NORMAS DE EXPERIMENTACION: SOBRE MATERIALES Y SISTEMAS:
Las experiencias necesarias, para la aprobación de materiales, y sistemas nuevos o especiales de construcción e instalación, se efectuarán de acuerdo a las Normas Nacionales o Municipales o en su defectos, fijada según lo establecido en este Código. El D.E. designará los miembros de la Comisión de Normas con personal técnico y cuando lo estime / necesario.-

1 .4.6. PUBLICIDAD DE NORMAS, SISTEMAS, MATERIALES Y PRODUCTOS APROBADOS:
El D.E. publicará las normas que aprueba fijando en cada/ caso la fecha de vigencia.-
También publicará y actualizará cada semestre las listas/ de los sistemas nuevos o especiales de construcción e instalación, materiales y productos de la industria aprobado.-

1 .4.7. OBLIGACION DE CUMPLIR LAS NORMAS SOBRE MATERIALES Y SISTEMAS

16.4.7.1. Compromiso derivado del pedido de aprobación de materiales o sistemas:
Toda persona, fabricante o importador , que solicite la aprobación de un material producto de la industria o sistema de construcción o instalación, contrae el compromiso// tácito de actuar de conformidad a los términos en que esa /aprobación haya sido concedida.-

1 .4.7.2. FISCALIZACION DE MATERIALES Y SISTEMAS:
La S.O.P. queda facultada para fiscalizar el ajuste de los materiales,productos de la industria y sistemas aprobados, a las Normas y Reglamentaos que sirvieron de bases a las / respectivas aprobaciones.-

1 .4.7.3. RETIRO DE LA APROBACION DE UN MATERIAL O SISTEMA:
Cuando se viole lo dispuesto en 16.4.7.1. se penará al responsable con el decomiso del material, producto de la industria o sistema, pudiendo el D.E. revocar la aprobación concedida, según la gravedad de la falta sin perjuicio de la/ aplicación de la multa que se establece en éste Código.-

1 .4.8. SISTEMA, MATERIALES Y PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA APROBADOS:
El D.E. al aprobar un sistema, material o producto de la / industria no contrae obligación alguna de mantener el empleo de los mismos, pudiendo cuando razones técnicas lo aconsejen disponer, modificaciones o supresiones de un sistema//

material, producto de la industria o cualquiera de sus // partes anulando total o parcialmente la aprobación acordada si lo juzga necesario.-

1 .5. DE LAS DEMOLICIONES:

1 .5.1. GENERALIDADES SOBRE LAS DEMOLICIONES

1 .5.1.1. De la posibilidad de ejecución de demolición:

a)- No podrán efectuarse demoliciones que sean mayores que el 40% de la superficie cubierta total existente, sin/ presentar juntamente con la solicitud de demolición la documentación de la nueva obra que reemplazará la a demoler.-

b)- No regirá esta exigencia para demoliciones, que por / razones de seguridad pública pudiera ordenar la Municipalidad.-

1 .5.1.2. CHAPAS, MARCAS, SOPORTES, ANCLADOS EN OBRAS A DEMOLER:

a)- Si la demolición afectara a chapas de nomenclatura, numeración u otras señales de carácter público, el responsable deberá:

1)- Conservarlas en buen estado colocándolas en lugar visible mientras dure la demolición.-

2)- Asegurarlas definitivamente a la obras en casos de edificación inmediata.-

3)- Entregarla a la autoridad respectiva sino se edificara de inmediato:

b)- Si la demolición afectara a marcas de nivelación, soportes, de alumbrado, teléfono, u otros servicios públicos, deberá dar aviso con anticipación no menor de quince / días, para que las entidades interesadas intervengan/ como mejor corresponda. El responsable de la demolición asegurará de modo fehaciente la fecha del aviso.-

1 .5.1.3. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE EXTERMINIO DE RATAS:

No podrá iniciarse trabajo alguno de demolición de un edificio, sin haber cumplido con las exigencias relativas al exterminio de ratas.-

La certificación correspondiente deberá agregarse al expediente de permiso.-

1 .5.2. PROTECCION DE LAS PERSONAS

1 .5.2.1. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

No se pondrá fuera de uso alguna conexión de electricidad cloaca, agua corriente, u otro servicio sin emplear los dispositivos de seguridad que se refieren en cada caso.- El / responsable de una demolición dará el aviso que corresponde a las Empresas Consecionarias o entidades que presten / servicios públicos en la forma prescripta en 16.5.1.2.-

1 .5.2.2. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA:

Si la producción de polvo o escombros provenientes de una demolición o excavación llegara a causar molestia al tránsito en la calle el responsable de los trabjos deberá pro

ceder a la limpieza de la misma, tantas veces como fuera necesario.-

16.5.2.3. PELIGRO PARA EL TRANSITO:
En caso que una demolición ofrezca peligro, se usará todos los recursos técnicos aconsejados para evitarlos. Cuando el peligro fuera para el tránsito se colocarán señales visibles de precaución y , además a cada costado de la obra, personas que avisen el peligro a los transeúntes.-

16.5.2.4. MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCION:
La S.O.P. podrá imponer el cumplimiento de cualquier medida de previsión que las circunstancias del caso demanden, como por ejemplo: Cobertizos sobre aceras, puentes para / pasaje de peatones, etc.-

16.5.3. PROTECCION AL MEDIO CONTIGUO

16.5.3.1. MAMPARA PROTECTORA PARA DEMOLER MURO DIVISORIO:
Antes de demoler un muro divisorio y paralelo a este, se/ colocarán en correspondencia con los locales del predio// lindero, mamparas que suplan la ausencia transitoria de ese muro,.-Las mamparas serán de madera machiembradas y forradas al interior del local con papel aislador o bien podrán realizarse con otros materiales de equivalente protección a juicio de la S.O.P..-En los patios se colocará/ un vallado de alto no menor de 2.50m. El propietario o el ocupante del lote lindero deberá facilitar el espacio para colocar las mamparas o vallados hasta 0.80m distantes del paramento del muro.-

16.5.3.2. OBRAS DE DEFENSA EN DEMOLICIONES:
El responsable de una demolición deberá tomar las medidas de protección necesarias que, a juicio de la S.O.P. aseguren la continuidad del uso normal de todo lote adyacente. Deberá extremarse la protección en caso de existir claraboyas, cubiertas, pizarra, vidrio u otro material análogo desagües, de techos, conductos deshollinadores, etc.-

16.5.3.3. ESTRUCTURAS DEFICIENTES EN CASO DE DEMOLICION:
Si el responsable de una demolición tiene motivos para / creer que una estructura adyacente se halla en condiciones deficientes, informará, sin demora y por escrito en el expediente de permiso su opinión al respecto, debiendo la / S.O.P. inspeccionar dentro del término de tres(3) días// la finca lindera y disponer lo que corresponda con arreglo a las prescripciones de este Código.-

16.5.3.4. RETIRO DE MATERIALES Y LIMPIEZA:
Durante el transcurso de los trabjoas y a su terminación/ el responsable de una demolición retirará de la finca lindera, los materiales que hubieran caído y ejecutará la limpieza que corresponda.-

16.5.4. PROCEDIMIENTO DE LA DEMOLICION:

16.5.4.1. PUNTALES DE SEGURIDAD:
Cuando sea necesario asegurar un muro próximo a la vía pública mediante puntales de seguridad, estos se apoyarán/ en zapatas enterradas por los menos 0.50 m en el suelo.// El pie del puntal se colocará de modo que a juicio de la/ S.O.P. no obstaculice el tránsito y distará no menos de / 0,80 m. del borde exterior del cordón del pavimento de la calzada.- La S.O.P. podrá autorizar la reducción de esa / distancia en aceras angostas cuando esta medida resulte / insuficiente.-

16.5.4.2. LIENZOS O CORTINAS CONTRA EL POLVO:
Toda la parte del edificio que deba ser demolida será previamente recubierta con lienzos o cortinas que protejan eficazmente contra el polvo desprendidos del obrador. La S.O.P podrá eximir de esta protección en lugares donde no se provoquen molestias; esta exencion no alcanza a los frentes sobre la vía pública.-

16.5.4.3. DERRIBO DE PAREDES, ESTRUCTURAS Y CHIMENEAS:
Las paredes, estructuras y chimeneas nunca deberán derribarse como masas aisladas sobre los pisos del edificio que se demuela ni sobre el terreno.- La demolición se hará parte por parte y , si estas fueran tan estrechas o débiles/ que ofrecieran peligro para trabajar sobre ellas los obreros deberán colocarse un andamio adecuado. Ningún elemento del edificio deberá dejarse en condiciones que pueda ser volteado por el viento o eventuales precipitaciones.-
Toda cornisa o cualquier clase de saliente será atado o apuntalado antes de removerse.-
La demolición de un edificio será realizada piso por piso y en ningún caso podrá removerse otras partes hasta que no se haya derribado todo lo correspondiente a un mismo piso.-
Las columnas, vigas y tirantes, no deben dejarse caer por/ volteo.-
La S.O.P. podrá eximir de estas precauciones en caso de que no se afecte a la protección de las personas y fincas vecinas.-

16.5.4.4. CAIDA Y ACUMULACION DE ESCOMBROS:
Los escombros provenientes de una demolición, sólo podrán caer hacia el interior del ote, prohibiéndose arrojarlos/ desde alturas superiores a 5,com.
Cuando sea necesario bajarlos desde mayores alturas se utilizarán conductores de descarga. Queda prohibido acumular/ en los entrepisos los materiales de derribos.-

16.5.4.4. RIEGO OBLIGATORIO EN DEMOLICIONES:
Durante la demolición es obligatorio el riego del obrador para evitar el levantamiento del polvo.-

16.5.4.6. MOLIENDA DE LADRILLOS:
En el mismo lugar de la demolición queda prohibido instalar moliendas y fabricar polvos con materiales provenientes de/ los derribos.-

16. 5.4.7. RELLENO DE ZANJAS Y SÓTANOS:
Toda zanja o sótano cuyo suelo sea inferior al nivel del solado, de la acera como resultado de una demolición, deberá ser rellenado con tierra hasta alcanzar ese nivel, teniendo en cuenta lo establecido para la ejecución de terraplenamientos. El relleno podrá hacerse con escombros limpios, incombustibles, libres de basuras y sustancias orgánicos, debiendo en tal caso cubrirse con una capa de tierra no menor de 0,30m. de espesor.-

16.5.4.8. CONSERVACION DE MUROS DIVISORIOS:
Todo hueco, canaleta, falta de revoque o cimentación defectuosa que afecte a un muro divisorio, como consecuencia de una demolición, deberá ser reparado y blanqueado totalmente el paramento.-

16.5.4.9 DEMOLICION PARALIZADA:
Cuando se paralice una demolición se asegurará contra todo peligro de derrumbe, lo que permanezca en pie. Los puntales de seguridad se surtirán por obras de albañilería, de modo que garantice la estabilidad de los edificios.

16.5.4.10. LIMPIEZA DEL TERRENO, CERCA Y ACERA:
Terminada o paralizada una demolición se limpiará totalmente el terreno retirando los escombros. En estos cuando se tramite un permiso de nueva obra se deberá cumplir de inmediato lo dispuesto en 4.3.(De las cercas y aceras y 16.5.4.7.(Relleno de zanjas y sótanos).-

16.6. DE LOS CIMIENTOS

16.6.1. GENERALIDADES SOBRE CIMIENTOS

16.6.1.1. DISTRIBUCION DE LAS CARGAS:
La carga que actúa sobre el cimiento debe ser absorbida de modo que transmita sin rebasar las tensiones máximas permitidas.-

16.6.1.2. CASOS DE BASES CON TENSIONES DE TRABAJOS DIFERENTES:
La S.O.P. exigirá que el cálculo en la cimentación sea presentada con diferentes tensiones de trabajo en distintas bases de un mismo proyecto, cuando a su juicio, dicha variación sea necesaria para asegurar la estabilidad del edificio.-

16.6.1.3. ENSAYOS DE SUELOS PARA CIMENTAR:
En los casos de ensayos de suelos para cimentar se procederá conforme a lo establecido en 16.3.(De los suelos aptos para cimentar).-

16.6.1.4. CIMIENTOS DE MUROS DIVISORIOS:
Cuando el tipo de cimiento elegido para un muro divisorio no sea albañilería corrida, su proyecto será sometido a consideración de la S.O.P. que decidirá sobre su aprobación.-

16.6.1.5. CIMIENTOS BAJOS PUERTAS:

No es obligatorio construír el cimiento de un muro coincidente con puertas de luz igual o mayor que 3.oom.-

1..6.2. PROFUNDIDAD Y PERFIL DE CIMIENTOS:

1 .6.2.1. PROFUNDIDAD MINIMA DE CIMIENTOS:

a)- Muro interior que no sea sostén: 0,30m. medidos desde el suelo próximo más bajo; tabique de espesor no ma-/ yor de 0.10m podrá apoyarse directamente sobre el contrapiso.-

b)- Muro divisorio y base de estructura ubicados rozando/ la línea divisoria entre predios: 0.80m. medidos desde el plano superior del solado próximo terminado más bajo, y no menos de 0.70m, medidos debajo del plano / inferior del contrapiso adyacente más bajo.-

c)- Muro interior de sostén, muro de fachada secundaria y bases interiores de estructura: 0.70m medidos desde / el plano superior del solado próximo terminado más a-bajo, y no menos de 0.60.m.medidos debajo del plano inferior del contrapiso adyacente más bajo.-

d)- Muro de fachada principal y bases de estructura ubicados sobre la línea municipal: 0.80m.medidos desde el/ nivel del cordón.-

e)- Muro de cerca, de espesor no inferior a 0.22m.:0.60m. medidos desde el suelo próximo más bajo. Cuando el espesor sea menor, el cimiento, podrá tener 0.40m. de / profundidad siempre que el alto sobre la cerca no exeda de los 3.oom.-

f)- Muro de sótano: 0.40m. medidos desde el fondo de la / excavación.-

g)- En terrenos rellenados, cumplidos los mínimos indicados en los incisos precedentes, será suficiente una / profundidad de o.30M. dentro de la capa apta para cimentar.-Cuando el subsuelo a la profundidad fijada // sea menos apto soportar cargas que la capa superior,/ y siempre que la S.O.P.lo autorice en base a expedien cias previas teniendo en cuenta lo establecido en 16.3 (De los sueldos aptos para cimentar) se podrán alte-/ rar las medidas mínimas fijadas para muros y bases no ubicadas sobre líneas municipales o divisorios entre/ predios.-

1 .6.2.2. PERFIL PARA CIMIENTOS SOBRE LA LINEA MUNICIPAL:

Las zarpas y zapatas de los cimientos podrán avanzar 1/5// de su profundidad fuera de la línea Municipal hasta 3.oom. contados desde el nivel del cordón; debajo de esa medida// se podrá avanzar lo que el proyecto requiere.-

1 .6.3. SITUACION RELATIVA DE CIMIENTOS:

1 .6.3.1. BASES Y DIFERENTES COTAS:

Cuando la base o zapatas estén en terreno en declive, o // cuando los fondos de los cimientos estén a diferentes niveles o a distintos niveles de las bases de estructuras adyacentes los planos deben incluír secciones transversales mostrando la situación relativa.-

16.6.3.2. BASES PROXIMAS A SOTANOS O EXCAVACIONES:
Es indispensable tomar en cuenta la influencia de la presión trasmitida al terreno por cimientos de edificios cercanos o sótanos o excavaciones.-
Toda base o nivel superior que el fondo de un sótano o excavación no podrá distar del muro o paramento de la excavación menos que la diferencia de niveles. Esta obligación podrá ser reemplazada por obras capaces de resistir el empuje.-

16.6.4. BASES DE DISTINTOS MATERIALES

16.6.4.1. BASES DE HORMIGON SIMPLE:
Puede usarse el hormigón simple cuando el espesor de la / base sea de 0.20m. como mínimo después del apisonado.- En caso de ensanche progresivo, las capas seguirán las líneas de un talud inclinado no menor de 60º respecto a la horisontal.- El ancho no será menor al del muro o pilar de soporte.-

16.6.4.2. BASES DE ALBAÑILERIA:
La base de un pilar o un muro de espesor mayor de 0.10m./ será ensanchada por lo menos o.15m. sobre el espesor de / esos pilares o muros. Las zarpas tendrán una altura mínima de cuatro hiladas para ladrillos comunes y tres hiladas// para ladrillos prensados o a máquina.-

16.6.4.3. PILARES DE CIMIENTOS:
Un pilar para cimientos tendrá una dimensión transversal/ mínima de 0.60m. y su construcción asegurará una masa compacta de albañilería u hormigón.-

16.6.4.4. BASES DE EMPARRILLADO DE VIGAS DE ACERO:
Las vigas de un emparrillado de una base de este tipo descanzarán sobre un lecho de hormigón de por lo menos 020.m. de espesor después de apisonado y estarán enteramente protegidas con 0.10.m. de hormigón.-

16.6.4.5. BASES DE ENTRAMADO DE MADERA:
Los elementos de entramado de una base de este tipo serán de madera sana libre de grietas y se mantendrá debajo del nivel inferior permanente del agua subterránea. Por excepción no se exigira'está última condición en los casos previstos en los Reglamentos Técnicos Especiales.-

16.6.4.6. BASES DE COLUMNAS DE HORMIGON:
Comunmente serán de forma cuadrada o rectangular, con i-/ gual armadura en ambas direcciones, un espesor mínimo de 0.20m. y un talud de 1:3.-

16.6.5. PILOTAJE

16.6.5.1. GENERALIDADES SOBRE PILOTAJE:
El piloto será mantenido en correcta situación durante la hinca.- Los pilotos rotos serán desechados.- Si algún pi-

lote es hincado con una dirección longitudinal divergente en más del 2% de su largo, el proyecto del cimiento debe ser recalculado y modificado para soportar fuerzas excéntricas, debiendo hincarse pilotes adicionales si fuera necesario. La capacidad máxima de trabajo de todo pilote/ deber ser la carga sobre el pilote aplicada concéntrica-/ mente en dirección a sus ejes longitudinales.El sistema// de pilotaje se debe someter a la aprobación de la S.O.P. la que podrá supeditarlo a la hinca y prueba de un pilote de ensayo. Asimismo la S.O.P. tiene la facultad de exigir el sistema que mejor concuerde con las proximidades del// emplazamiento de la obra y disminuya las molestias.-

16.6.5.2. MATERIALES PARA LA EJECUCION DE PILOTES:

a)- Pilotes de madera:

Se utilizará madera sana, libre de grietas y encorvaduras.- El pilote tendrá un razonable afinamiento y / será tan recto y derecho que una línea que una el centro de la punta con el centro de la cabeza no se aparte del eje real del pilote más de 1% de su largo.-
El pilote será mantenido debajo del nivel inferior permanente del agua subterránea.Por excepción no se aplicará esta exigencia en los casos previstos en los Re-/ glamentos Técnicos Especiales.-

b)- Pilotes de Hormigón:

1)-Pilotes prefabricados:

Un pilote previamente fabricado o moldeado antes / de su hinca, debe ser proyectado y reformado para permitir su transporte. La armadura del pilote estará protegida por un recubrimiento no inferior a 0.03m.;

2)-Pilotes colocados en el terreno:

Un pilote colocado en el terreno debe ser hecho de modo que asegure la exclusión de toda sustenacia// estraña y evite torcimientos o perjuicios a los pilotes próximos ya terminados.-

16.7. DE LA ESTRUCTURA EN ELEVACION

16.7.1. GENERALIDADES SOBRE LA ESTRUCTURA EN ELEVACION:

16.7.1.1 Normas para el cálculo y construcción:

A los efectos del cálculo de las estructuras de los entre pisos, techos, balcones, muros, vigas, columnas, pilares, etc, fíjanse las siguientes sobre- cargas mínimas y los coeficientes de trabajo máximos:

SOBRECARGAS MINIMAS

Habitaciones comunes.....	200	kgs.	por m2.
Salas de reuniones y grandes/ Comedores particulares.....	300	"	" "
Salas de reuniones públicas...	600	"	" "
Teatros, cines, etc.....	600	"	" "
Almacenes de venta.....	600	"	" "
Depósito de mercaderías.....	800	"	" "
Oficinas.....	300	"	" "

Balcones.....300 Ks.por m2.
Techos planos.....200 " " "
Terrazas.....300 " " "
Techos inclinados.....200 " " "

Las sobre-cargas se calcularán completas por cada piso.-
Coeficientes de trabajo máximos:
Albañilería de ladrillos comunes asentados en mezclas de cal y arena 6km.por cm2.
Albañilería de ladrillos comunes elegidos asentados con / mezcla de arena y portland 10ks. por cm2.
Albañilería de ladrillos de máquinas asentados en mezcla de arena y portladn15ks. por cm.2.-
Hormigón sin armar y armado, atenerse al Reglamento ale-/ mán.-

16.7.1.2. SISTEMA Y MATERIALES AUTORIZADOS PARA ESTRUCTURAS:
En la ejecución de una estructura permanente se podrá utilizar, de conformidad con las normas del 16.7.1.1. los siguientes sistemas y materiales: Albañilería de ladrillos,/ albañilería de piedra, hormigón simple y armado y acero estructural..-
Otros sistemas y materiales podrán utilizarse siempre que /se haya cumplido con lo establecido en 16.4.-

16.7.1.3. CONSERVACION DE LOS LIMITES DEL TERRENO:
La estructura resistente debe proyectarse y ejecutarse // dentro de los límites del terreno, salvo el muro divisorio con su propio cimiento, el cual puede asentarse en ambos// terrenos colindantes, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.-

16.7.1.4. APOYO DE VIGAS EN MUROS:
Tanto en las azoteas como en los techos y entrepisos, los tirantes y vigas serán apoyados en los muros en la forma/ fijada por los Reglamentos Técnicos Especiales.-En los muros divisorios el apoyo no podrá rebasar el límite del terreno.-

16.7.1.5. MADERA ESTRUCTURAL:
a)- La madera a usarse en vigas, columnas y apoyos de columnas en el terreno será de la denominación "dura" y semidura", que por vía de ejemplo se menciona a continuación:
"Dura": Curupay ,Guayacán, Ñandubay, Quebracho colorado,/ Urundel, Urunday, Palo Santo, "Semidura",; Cubil, Espina Corona, Guatambú, Guayabí, Ibirapitá, Jacarandá, Itin o/ Palo Mataco, Incienso, Lapacho, Histol, Palo Lanza,Palo/ Blanco, Petiribí, Quebracho Blanco, Tipa y Viraró.-
b)-La madera a usarse en armaduras puede ser la autorizada en el inciso a) y además el Pino de Tea, Roble, Haya.-
c)-La madera a usarse en el entablado para muros puede ser la autorizada en el inciso b) y además: Cedro, Pino Blanco, Ciprés.-

16.7.2. DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LAS ESTRUCTURAS

16.7.2.1. REGLAMENTO TECNICO DE ESTRUCTURAS:
Los detalles que deben observarse en el cálculo y la ejecución de una estructura serán los que se determinan en los Reglamentos Técnicos Especiales.-

16.7.2.2. PINTURA DEL ACERO ESTRUCTURAL:
Toda pieza de acero que se emplea en una estructura, salvo en el hormigón armado y que no esté revestida de albañilería y hormigón deberá llevar una mano de pintura anti-// óxida.-

16.7.2.3. PINTURA Y APOYO DE VIGAS DE MADERA:
La extremidad de una viga de madera, que no sea clasificada de "dura" y que se asiente sobre muros, deberán ser cubiertas con dos manos de pintura bituminosa o de eficacia/ equivalente.-
El apoyo en muros de una viga de madera, se hará dejando un espacio en torno a la extremidad que se encuentra en / contacto con el aire, por lo menos en una mitad de su apoyo.-

16.7.2.4. VIDRIO ESTRUCTURAL Y DE PISO:
El vidrio estructural y de piso tendrá dimensiones no mayores de o,30m. de lado y capaz de soportar la sobrecarga prevista para la estructura donde este ubicado. Los vidrios serán perfilados cuando se incluyan dentro de soportes de hormigón armado, en caso de que los vidrios apoyen en estructura metálica esta será ejecutada con perfiles especiales al/ efecto. Las juntas entre paño a paño y solado y techo serán tomadas con cemento asfáltico u otro material elástico similar.-

16.7.2.5. TECHOS CON VIGAS O CON ARMADURAS DE MADERA:
Cuando un techo tenga armadura, de madera, su cubierta será incombustible.-

16.7.2.6. ESCUADRAS EN ESTRUCTURAS DE "EDIFICIOS CON MADERA PESADA":

En los edificios con madera pesada, las dimensiones mínimas transversales de elementos de madera serán:

Viguetas	o,07m.
Viguetas principales	0,15m.
Columnas	0,20m.
Parantes	0,07m.
Tablas de solado	0,022m.
Tirantes de techo	0,045m.

16.7.3. USO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES:
Una estructura existentes construída según las disposiciones vigentes en el momento de su erección puede ser usada/ un obra nueva si está en buenas condiciones, si queda con tensiones de trabajo admisibles y, además si tiene su cimentación conforme a este Código.-

16.8. DE LOS MUROS

16.8.1. GENERALIDADES SOBRE MUROS DE ALBAÑILERIA

16.8.1.1. PRESERVACION DE LOS MUROS CONTRA LA HUMEDAD:

En todo muro es obligatorio la colocación de una capa hidrófuga para preservarlo de la humedad y de la tierra, y / que servirá para aislar el muro de cimentación de la parte elevada. La capa hidrófuga horizontal se situará una / o dos hiladas más arriba que el nivel del solado, dicha// capa se unirá en cada paramento con revoque hidrófugo que alcanza al contrario.-En un muro de contención en aquel / donde un paramento esté en contacto con la tierra y el nivel entre solados o entre terrenos y solado contiguo excede de un metro se interpondrá una aislación hidrófuga a-/ plicada a un tabique de panderete y una a la capa horizontal.-

Cuando un muro se arrime a un cantero o jardinera, se colocará un aislamiento hidrófugo vertical revasando en // o,20m, los bordes de esos canteros, o jardineras, además/ cuando existan plantas próximas hasta o,50m. del paramento dicho aislamiento se extenderá a cada lado del eje de/ la planta 1.00m.hacia abajo o,20m, más profundo que la capa hidrófuga horizontal, y hacia arriba o,20m, por sobre/ el nivel de la tierra. Si el muro careciera de capa hidrófuga horizontal, las aislaciones verticales previstas se/ llevarán hasta o,60m. debajo del nivel de la tierra.-

En la confección de las capas hidrófugas se emplearán materiales y productos de la industria aprobados de acuerdo / con los Reglamentos o Normas Especiales del caso.-

16.8.1.2. TRABA DE MUROS:

La traba entre ladrillos o sillería deben ajustarse de modo que las juntas verticales no coincidan en la misma plomada en dos hiladas sucesivas.-

La traba entre muros y refuerzos o contrafuertes deben hacerse hilada por hilada de modo que se consiga un empotramiento perfecto.-

La traba de un muro nuevo con otro existente debe hacerse por lo menos cada cinco hiladas y con una penetración no/ menor de medio ladrillo.-

16.8.1.3. ANCLAJE DE MUROS:

Los paños de muros que se encuentren limitados por vigas, columnas losas o entrepisos se anclarán a las columnas mediante grampa, flejos o barras metálicas distanciadas entre sí de no más de o,50m.-

16.8.1.4. ENCADENADO DE MUROS:

A un muro cuyo cimiento lo constituyan emparrillados, pilotines, entramado de madera, y no apoye directamente sobre el suelo, se lo dotará de un encadenado o viga de cintura, en su cimiento. Un muro de sostén que reciba cargas concentradas, tendrá un encadenamiento de cintura a la altura de la aplicación de esas cargas.-

16.8.1.5. RELLENOS DE MUROS:
Los materiales usados en el relleno de muros no se tomarán en cuenta en el cómputo del espesor ni el cálculo de resistencia.-

16.8.1.6. SOSTEN DE LOS MUROS DURANTE SU CONSTRUCCION:
Durante la construcción de un muro, no podrá eregirse aisladamente sin sostenes a más de 6,oom, de altura en todos los casos se colocarán puntales de seguridad distanciados horizantalmente de 15,oom, salvo cuando se requiera un mayor apuntalamiento.-

16.8.1.7. PILARES Y PILASTRAS:
Un pilar y una pilastra serán construídas de albañilería maciza cuidadosamente ejecutada, con mezcla reforzada de las proporciones que se establecen en los Reglamentos o/ Normas Especiales del caso.- Cuando reciben cargas con-/ centradas deberá verificarse su esbeltez de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Reglamentos de cálculo.-
No se podrá efectuar canalizaciones, huecos o recortes en un pilar y en una pilastra de sostén.-

16.8.1.8. DINTELES Y ARCOS:
La parte superior de una abertura debe ser cerrada por / dinteles o arcos y sus apoyos penetrarán por lo menos // o,15m, en los pies derechos de la abertura.-
Un arco de mampostería se ejecutará con una flecha o peralte mínimo de 1/20 de la luz lubre y será proyectada / para soportar la carga sobrepuesta.-

16.8.1.9. RECALCE DE MUROS:
Un recalce se hará después de apuntalar sólidamente el muro, los pilares o tramo de recalce que se ejecuten simultáneamente distarán entre pies derechos no menos de diez/ veces el espesor del muro a recalzar; estos tramos tendrán un frente no mayor de 1,5om. y serán ejecutados con mezcla de cemento portland de las proporciones establecidas en / los Reglamentos o Normas Especiales del caso.-

16.8.2. MUROS DE MATERIALES NO CERAMICOS

16.8.2.1. MUROS DE HORMIGON:
Un muro, excepto divisorio entre lotes podrá construírse en hormigón. Cuando sea la fachada o exterior de los locales habitables, deberá tener un espesor mínimo de 0,70m. en hormigón y poseer al interior del local un contramuro de albañilería y de otro material que produzca para todo el muro una aislación térmica equivalente a la de un muro de 0,30m, de espesor de ladrillos comunes macizos. La/ S.O.P. podrá aceptar otros sistemas de protección siempre que ofrezcan iguales garantías.-

16.8.2.2. MUROS DE PIEDRA:

Un muro de piedra se ejecutará satisfaciendo las condiciones generales prescriptas en este Código para los muros.-
Las piedras podrán unirse sin mezcla, en cuyo caso las caras de contacto se identificarán perfectamente entre sí de acuerdo a las reglas del arte.-
Los muros de piedra que sean de sostén o de fachada tendrán espesores en ningun caso inferiores a los que correspondan/ para la albañilería de ladrillos comunes macizos.-

16.8.2.3. MUROS DE LADRILLOS NO CERAMICOS:
Un muro podrá construirse con bloques o ladrillos de hormigón de mezcla de cemento portland, o silico-calcáreo aprobados por la S.O.P. debiendo ofrecer una resistencia y una aislación térmica no inferior a la de los ladrillos macizos comunes.-

16.8.3. MUROS Y CERCAS DIVISORIAS ENTRE PREDIOS:

16.8,3.1. MATERIAL DE MUROS DIVISORIOS ENTRE LOTES:
Un muro divisorio que separe parte cubierta o sea cargado, tanto en elevación como en cimiento, sólo podrá ser cons-/ truído en albañilería de ladrillos macizos o piedra.-

16.8.3.2. ESPESOR DE MUROS DIVISORIOS:
Un muro divisorio en cualquier altura que separe parte cubiertas o sea cargado en edificios independientes, aún entre lotes de un mismo propietario, tendrá un espesor mínimo o,30m.-

16.8.3.3. REBAJOS Y NICHOS EN MUROS DIVISORIOS:
Se permitirá practicar en un muro divisorio:
a)- Rebajos:
Con una altura mínima de 2.20m. medidos desde el solado, un ancho equivalente a la mitad de la longuitud del muro en cada local y no más de 2m. por cada unidad de una profundidas máxima de o.lom. Estos revajos estánan separados por lo menos 2,oom. entre pies derechos.-
b)- Nichos y armarios:
Con una altura no superior a 2.oom. un ancho mínimo de o85m. y una profundidad que no exceda de la mitad del/ espesor del muro.
Estos nichos o armarios estarán separados por lo menos 3,50m. entre ejes.-

16.8.3.4. CONSTRUCCIONES SIN APOYAR EN MUROS DIVISORIOS:
Cuando se quiera construir sin apoyar en un muro divisorio existente, podrá levartarse un muevo muro adosado y sin trabar con aquel.En el caso de que el muro no quede adosado,/ se cuidará que el espacio entre ambos muros sea hermético.-

16.8.3.5. CERCAS DIVISORIAS DE ALBAÑILERIA:
a)- Cuando una cerca divisoria se construya en albañilería u hormigón, podrá tener un espesor menor de o,45m, y / una altura que no exceda de 3,oom, medidos sobre el // suelo más alto.

Cuando se construya con menos espesor de 0,30m. habrá una distancia no mayor de 3,oom. pilares o pilastras / que con el muro formen secciones de o,3o x o,3om. o // bien tendrán estructuras de resistencia equivalentes.-

b)-Cuando una cerca divisoria separe patios mancomunados, tendrá una altura que no excederá de 3,oom. medidos so bre el suelo más elevado.-

c)-Cuando una cerca divisoria separe los fondos de los // predios tendrá una altura que no excederá de 3,oom. me dido sobre el suelo más alto.-

16.8.4. CALCULO DE LOS MUROS

16.8.4.1. MUROS CON CARGA EXCEPCIONAL:
Los espesores mínimos de un muro de sostén que se establecan en este Código sólo podrán usarse siempre que el cálculo no requiera dimensiones mayores.-

16.8.4.2. CARGA UTIL DE MUROS DIVISORIOS:
Un muro divisorio no podrá ser cargado en cada lote con más de 50% de su carga admisible.-

16.8.4.3. MUROS DE CONTENCION:
El espesor mínimo de un muro de contención será el que / se establece en los artículos respectivos aún cuando sirva de sostén u división entre predios, y en todo caso se deberá ajustar al espesor adoptado mediante cálculos de/ resistencia.-
Un muro de contención de tierra deberá tener durante su/ ejecución barbacanas a nivel del suelo más bajo que facilite el drenaje del agua que pueda filtrarse.-

16.8.4.4. MUROS CON SOBRE-CARGA LATERAL:
En caso de que sobre un muro pueda producirse un empuje/ lateral, se deberá justificar su espesor mediante un cálculo de resistencia en el paramento del muro se deberá// indicar en forma visible y permanente la altura hasta la cual se ha provisto el empuje.-
Cuando el muro corresponda a depósitos de materiales a / granel o estiva el empuje lateral no hubiese sido previsto, se colocará sobre el paramento, en forma visible y/ permamente, la leyenda "Prohibido depositar contra la pared".-

16.8.5. ESPESORES MINIMOS DE LOS MUROS DE SOSTEN:

16.8.5.1. MUROS MACIZOS DE LADRILLOS COMUNES:
El espesor de un muro macizo de ladrillos comunes, depende de la cantidad y altura de los pisos a soportar.Los / valores mínimos son los siguientes:

0,15m. para el piso superior.
0,15m. a 0,50m. para el piso inmediato superior
0,35m. para los dos subsiguientes en orden sub siguiente.-

Si un piso tuviera una altura superior a 5.00m, se computará como dos pisos.-
Cuando la luz libre entre muros de sostén o entre soporte intermedio en un muro de sostén sea mayor de 7.50m. el espesor del muro será aumentando en 0,15m. por cada 4.oom.o fracción que tal luz exceda de los 7,50m.-
Cuando existan cargas concentradas, en correspondencia con ella se reforzará el muro con pilastras o contrafuertes / de por lo menos 1.35cm2. por cada 4,oom. o fracción en la que la luz exceda los 7,50m, entre muros de sostén o muro y apoyo intermedio; esta seccióon no incluye el muro.-

16.8.5.2. MUROS DE LADRILLOS MACIZOS A MAQUINA:
Los espesores mínimos establecidos para muros macizos de/ ladrillos comunes, cuando se utilice ladrillos de máquinas prensados podrán reducirse de acuerdo con las siguientes / equivalencias:

LADRILLOS	ESPESOR DE MURO REVOCADO EN AMBOS PARAMENTOS				
Comunes.....0,15m.	o,30m.	0.45m.	0.60m.	0.75m.
De máquinas o prensados.....0,13"	0,24m.	0.35m.	0,46m.	0,57m.
De hormigón.....0.10m.	0,20m.	0.30m.	0,40m.	0,50m.

Cuando falte el revoque en un paramento, el cómputo del// espesor se admitirá una diferencia menos de 1,oom, por cada paramento revocado.-

16.8.5.3. CASO DE EXCEPCION: MURO DE LADRILLOS COMUNES MACIZOS DE // 0,15m: Un muro con espesor de 0,15m, de ladrillos macizos comunes podrá servir de sostén, siempre que tenga una viga de cintura o encadenado a la altura de la aplicación de las cargas.-

16.8.5.4. MEZCLA REFORZADA EN MUROS DE SOSTEN:
En un muro de sostén si las aberturas afectan el 35% de una sección horizontal, se empleará mezcla reforzada.-
Los pies derechos de las aberturas o vanos serán ejecutadas en una profundidad no menor que el espesor de muro con el// mismo tipo de mezcla cuyas proporciones se establecen en// los reglamentos o Normas Especiales del caso.-

16.8.5.5. MUROS DE LADRILLOS COMUNES ASENTADOS EN BARRO:
a)- Tendrá como mínimo 0.30m. de espesor con cimientos de/ mampostería hasta la capa aisladora inclusive y coronamiento superior de cinco hiladas en cal y arena pudiendo ser sólo utilizados para ambientes cuya mayor luz// no exceda de 4.00m. la construcción respectiva sólo/// podrá realizarse donde no exista pavimento.-

b)- Es prohibido ejecutar en barro muros medianeros y de fachadas sobre la L.
c)- Para galpones en cubiertas demontables se admitirá luces de hasta 6,00m.-

16.8.6. ESPESOR MINIMO DE MUROS NO CARGADOS:

16.8.6.1. ESPESOR MINIMO DE MUROS EXTERIORES NO CARGADOS:
El espesor de un muro exterior no cargado, depende de su situación y no será menor que las medidas consignadas a / continuación:
a)- Fachada principal sobre la línea Municipal:
1)- En piso bajo:
0,30m cuando el muro sea de ladrillos comunes y / con vanos que interesan hasta la mitad de su longitud;
El muro de albañilería podrá sustituirse por una de hormigón armado, siempre que el espsor sin revoque no sea menor de 0,07m. teniendo en cuenta lo dispuesto en el 18.6.2. y// siempre que a juicio de la S.O.P. ofrezca suficiente traba/ con la estructura resitentes.-
2)- Pisos altos:
0,30m, cuando el muro sea de ladrillos comunes.-
0,24m. cuando el muro sea de ladrillos huecos.-
b)- Fachada principal retirada de la línea municipal:
Cuando el muro está retirado no menos de 2,00m, de la línea Municipal y sobre esta se construya una cerca de albañilería maciza de 0,30m. de espesor mínimo y no inferior a 0,50m. de alto o de otro material de resistencia equivalente a juicio de la S.O.P. tanto en piso bajo como en piso altos, podrás tener los espesores indicados en el item/2 del inciso a).-
c)- Muros de patios:
Cuando un muro cierre locales habitables tendrá el espesor indicado en el item 2 del incisc a) y// cuando los locales no sean habitables, el espesor/ mínimo será de 0,15m.-
d)- Nichos y recortes:
Se permitirá en un muro exterior la ejecución de// nichos o recortes que no afecten seguridad siempre que no interese más de 2,3 del espesor del muro o/ siempre que quede una protección equivalente.-

16.8.6.2. ESPESOR MINIMO DE MUROS INTERIORES NO CARGADOS:
El espesor mínimo de un tabique de ladrillos o placas, dependerá de la relación entre su altura y la longitud entre pilares o contrafuertes, su valor se indica a continuación:

ALTURA	ESPESOR MINIMO CON REVOQUE EN DOS PARAMENTOS
Hasta.....2,5om.	0,08m.

De 2,51m. a.....3,50m.	0,10m.
De 3,51m. a.....4,50m.	0,12m.
De 4,51m. a.....5,50m.	0,15m.

Cuando la longitud de un paño de tabique comprendido entre pilares o contrafuerte exceda de 1,5 veces la altura se adoptará el espesor que sigue en la tabla.-
No podrá construirse un tabique con altura mayor que /// 5,50m. -
Los pilares o contrafuertes pueden considerarse sustituídos por muros transversales trabados al tabique de las / distancias establecidas.-

16 8.6.3. ESPESOR DE CERCAS INTERIORES:
Cuando una cerca se construye con menor espesor que 0,30m habrá a distancia no mayor de 3,50m. pilares o pilastras/ que con el muro forme secciones de 0,30 x 0,30m, o bien // tendrá otras estructuras de resistencia equivalente.-

16.8.7. USO DE MUROS EXISTENTES:
Un muro existente construído según las disposiciones vigentes en el momento de su erección pero no conforme con/ las prescripciones de este Código puede ser usado en obra nueva, si está aplomado en buenas condiciones de preservación hidrófuga, si queda con tensiones de trabajo admisible, además si tiene cimentación conforme a este Código.-
No se admitirá el uso de muros con mezcla de barro.-

16.9. DE LOS REVOQUES Y REVESTIMIENTOS

16.9.1. GENERALIDADES SOBRE REVOQUES

16.9.1.1. REVOQUES EXTERIORES:
El revoque exterior de un muro se ejecutará con una capa/ o jabarro aplicada directamente al paramento y cubierto / con un enlucido resistente a la intemperie. La aprobación de las mezclas será la que especifiquen los Reglamentos y Normas Especiales del caso.-
Se autorizará la supresión de este revoque exterior siempre que corresponda al estilo arquitectónico y sea aprobado por la S.O.P.
En estos casos las juntas serán cuidadosamente tomadas y/ el material del muro será suficiente para protegerlo de / la intemperie, si se constatara insuficiencia en la ejecución la S.O.P. en cualquier momento podrá fijar un plazo/ dentro del cual se deberán cumplir las exigencias de este Código.-
Las cercas tanto divisorias como interiores, podrán quedar sin revocar siempre que las juntas sean suficiente-/ mente aisladas y que el muro no sea visible desde la vía/ pública.-

16.9.1.2. REVOQUES INTERIORES:
El revoque o enlucido al interior de locales se ejecutará con las mezclas establecidas en los Reglamentos o Normas/ Especiales del caso. Se autorizará la supresión de este revoque o enlucido siempre que corresponda al estilo arquitectónico o bien el destino del local lo haga necesario a juicio de la S.O.P.; en estos casos las juntas serán tomadas y asegurarán buenas condiciones de higiene.-

16.9.2. DE LOS REVESTIMIENTOS:

16.9.2.1. REVESTIMIENTOS CON LADRILLOS ORNAMENTALES, MOLDURAS PREFABRICADAS LAJAS:
Cuando se revista el paramento de un muro o una superficie suspendida con ladrillos ornamentales, molduras prefabricadas, cerámicas, lajas o placas de piedra natural o de la / llamada reconstrucción se asegurará su fijeza a los muros o estructuras conforme a las reglas del arte.-

16.9.2.2. METAL DESPLEGADO EN EL REVESTIMIENTO:
La colocación del metal desplegado deberá ser realizado// conforme a las reglas de arte y asegurar su más perfecta/ estabilidad .-

16.9.2.3. REVESTIMIENTO CON MADERA EN OBRAS INCOMBUSTIBLES:
La madera podrá utilizarse como revestimiento decorativo aplicado a muro o cielos rasos, siempre que el destino// del local no esté sujeto a exigencias que la prohiban.-
En reemplazo de la madera y en las mismas condiciones de uso para esta podrá emplearse materiales en tablas o placas, obtenidas por la industrialización de la fibra de madera, caña prensada o bagazo.-

16.9.2.4. REVESTIMIENTO DE VIDRIO:
La colocación de revestimiento de vidrio asegurará una perfecta adherencia a los muros y se evitará aristas cortantes las dimensiones máximas de las piezas de vidrio que se usen para revestir serán:
0,50m2. si se colocan arriba de los 2,50m. en todo caso el lado máximo de la pieza será de 1,50m.-
0,75m2. si se colocan a menor altura que 2,50m.medidas sobre el solado.-
Queda prohibido emplear al vidrio como revestimiento.-
- En la parte inferior de los muros sobre la vía pública/ una altura de 2.50m. medidos desde el nivel del solado de acera. En toda superficie fuera de plmo de inclinación menor de 90° respecto a la horizontal.-
Estas medidas podrán ser modificadas a solicitud del inte /resado y previa aprobación de la S.O.P.-

16.9.2.5. REVESTIMIENTO IMPERMEABLE EN LOCALES DE SALUBRIDAD:
Un local destinado a cuarto de baño, retrete o tocadores/ se ejecutará con solado impermeable y los paramentos tendrán un revestimiento igualmente impermeable con las si-/ guientes características:

a)- En sitios donde se instale la bañadera o ducha, tanto en la pared que soporta la flor de lluvia como en las contiguas laterales, rebasando de 1,20m. dichos artefactos, el revestimiento tendrá una altura de 1.80m./ desde el solado;
En la vertical que corresponde a las flores de lluvias el revestimiento continuará en una faja de no menos de 0,30m, de ancho hasta rebasar 0,30m. encima de la cu-/ pla de la flor;

b)- En lugares donde se coloque lavabo o pileta, el revestimiento se hará desde el solado hasta una altura de / 0,10m, por sobre las canillas y rebasará en 0,20m de cada lado de dicho lavabos o piletas;

c)- En sitios donde se coloque un inodoro o bidé, el revestimiento se hará desde el solado hasta una altura de / 0,50m. sobre dichos artefactos y tendrá una extensión/ equivalente a dos veces el ancho de estos.-

d)- En lugares donde se instale una canilla y en la vertical que corresponda a ésta el revestimiento se hará desde el solado en una faja de por lo menos 0,30m, de an-/ cho hasta rebasar en o,10m, encima de la cupla de la / canilla.-

16.9.3. REVOQUE O REVESTIMIENTO DE LA FACHADA PRINCIPAL

16.9.3.1. COLORACION DE LA FACHADA PRINCIPAL:
La coloración de la fachada principal deberá armonizar con las características de la zona ó barrio.-

16.9.3.2. SEÑAS SOBRE LA FACHADA PRINCIPAL:

a)- Línea divisoria entre predios:
Sobre la fachada principal deberá señalarse con presición la línea divisoria entre predios. La S.O.P. podrá autorizar que la marca sólo exista en piso bajo;

b)- Inscripción de nombres:
Entre la fachada principal y en locales de acceso al público podrá gravarse o inscribirse el nombre y título de los profesionales, empresas y autor del proyecto autorizados por éste Código que intervinieron en la obra según constancia en el expediente de permiso.-

16.9.4. DE LOS CONTRAPISOS Y SOLADOS:

16.9.4.1. OBLIGACION DE EJECUCION DE CONTRAPISOS:
En edificios nuevos y en los existentes que se modifiquen o refaccionan todo solados a ejecutarse sobre el terreno/ deberá asentarse en un contrapiso.-

16.9.4.2. LIMPIEZA DEBAJO DE LOS CONTRAPISOS:
Antes de ejecutar un contrapiso se limpiará el suelo, qui-/ tando toda la tierra negra o bien cargada de materias orgánicas, basuras o desperdicios, además , se cegarán hormi-/ gueros y cuevas de roedores. Los Pozos negros que se hallaren se desinfectarán y rellenarán según las exigencias de O.S.N..-

16.9.4.3. ESPESOR DEL CONTRAPISO:
El contrapiso exigido en 16.9.4.1., se realizará en hormigón con un espesor mínimo de 0,08m, después de apisonado. Las proporciones del hormigón serán las que establezcan / el Reglamento o Normas Especiales del caso. Cuando el solado sea de mosaico cuyas dimensiones de baldosas no sea inferior a 0,15m de lado, el hormigón podría sustituirse por cascotes de ladrillos, piedra partida o escoria limpia // bien apisonada.-

16.9.4.4. CONTRAPISO DEBAJO DE SOLADO DE MADERA:
a)- Un solado de madera se ejecutará distanciado del contrapiso por lo menos 0,20m.-
La superficie de esta, como asimismo la de los muros/ comprendidos entre contrapiso y solados, se revocarán con una mezcla hidrófuga. La superficie de la mezcla/ será bien alisada. La mezcla hidrófuga aplicada a los muros rebasará la capa hidrófuga horizontal de los // mismos y se cuidará que haya un corte o separación respecto del revoque del paramento para impedir el ascenso de la humedad.-
El espacio debajo del solado será limpiado perfecta-/ mente y comunicará con el exterior mediante dos o más aberturas de ventilación ubicadas en paredes opuestas. Los espacios debajos de los solados deben comunicarse entre sí. Los conductos de ventilación de estos espacios deben ser aislados. En las bocas de ventilación se colocarán rejillas, tejidos metálicos con mallas de 0,01m, de lado como máximo.-
b)- Solados aplicados al contrapiso:
El solado de madera aplicado directamente sobre el revoque del contrapiso descripto en el inciso a), se e-/ jecutará con piezas afirmadas con material adherente// el espesor mínimo de esta pieza será de 0,023m. para// maderas blandas y 0,018m. para maderas duras o semiduras.-

16.9.4.5. CONTRAPISO DEBAJO DE LOS SOLADOS ESPECIALES:
Un solado que no sea de mosaico de piedra, de piezas cerámicas, de baldosas calcáreas o graníticas o de madera, cuyo contrapiso esté en contacto con la tierra, se podrá a-/ sentar directamente sobre este contrapiso siempre que se / interponga una aislación hidrófuga eficáz a juicio de la// S.O.P.-

16.9.4.6. CONTRAPISO DE EDIFICIOS TOTALMENTE DE MADERA Y CON ESTRUCTURA DE MADERA:
El edificio ejecutado totalmente de madera o con estructura de madera según lo prescripto en este Código, cuyo espacio/ debajo del piso esté cerrado por un muro perimetral, y siempre que el edificio no se apoye sobre losas de hormigón armado o bovedillas con vigas de acero, tendrá sobre el terreno un contrapiso según lo establecido en 16.9.4.3.(Espesor/ del contrapiso).-

16.10. DE LOS TECHOS

16.10.1. GENERALIDADES SOBRE TECHOS

16.10.1.1. CERCADOS DE TECHOS TRANSITABLES:
Un techo o azotea transitable y de fácil acceso mediante/ obras fijas deberá estar cercado con barandas o parapetos de una altura de 1.oom.computado desde el solado. Estas / barandas o parapetos cuando tengan coladuras estarán construídos con resguardo de todo peligro. Alos efectos de las vistas se tendrá en cuenta lo establecido en 12.1.1.1.-
En el caso de utilizarse la azotea como tendero, se cuidará que no haya vista desde la vía pública.-

16.10.1.2. ACCESO A TECHOS INTRANSITABLES:
Cuando no se prevean medios de acceso a un techo o azotea intransitable, la S.O.P. podrá exigir la colocación de // grampas, ganchos u otros puntos fijos de apoyo, o alternativamente, escalera tipo marinera para permitir que los / trabajos de limpieza reparación del techo o azotea y conductos que de ellos sobresalgan.-

16.10.1.3. DESAGUES DE TECHOS, AZOTEAS Y TERRAZAS:
En un techo, azotea o terraza las aguas pluviales deberán escurrir facilmente hacia el desagüe evitando su caída a la vía pública, predios linderos o sobremuros divisorios. Los caños de desagües de los edificios de las fachadas deben estar empotrados en las paredes siempre que no sea motivo de decoración y serán de hierro, material vítrio o / fibrocemento, rematando en una canaleta que pase debajo/ de la vereda.-
Los canalones, limahoyas, canaletas y tuberías de bajada// serán capaces de recibir las aguas y conducirlas rápida-/ mente sin que rebasen, sufran de tensión ni estancamientoo hacia la red correspondiente. Estos canalones y limahoyas y canaletas se apartarán de muros divisorios no menos de / 0,70m. medidos desde el eje de dicho muro hasta el borde// más próximo del canalón, debiendo continuar la cubierta// entre el canal y muro con un contrapendiente igual a la / del techo.-

16.10.2. MATERIAL DE LAS CUBIERTAS DE TECHO:

16.10.2.1. CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES DE LA CUBIERTA:
La cubierta de un techo, azotea o terraza sobre locales habitables será ejecutada con material impermeable, imputresible, incombustible y mal conductor térmico como ser: teja,/ fibrocemento u otro material de aislación térmica equiva-// lente. Se podrá utilizar materiales de gran combuctibilidad térmica, B.g.: chapa metálica ondulada o losas de hormigón armado de espesores menores que o,2om, siempre que a juicio de la S.O.P. fueran tomadas las precauciones necesarias para conseguir el conveniente aislamiento térmico, La cubierta

de locales que sean habitables y de construcciones provisorias se ejecutarán con material impermeable e incombustible.

16.10.2.2. TECHOS VIDRIADOS:

A)- Claraboyas y linternas:
Una claraboya o linterna se construíra con marcos y bastidores de metal u homigón armado anclados firmemente. Los vidrios serán armados y uno de los lados del panel tendrá 0,45m. como mínimo;

B)- Bóvedas y cúpulas:
Una bóveda o cúpula se ejecutará con estructura metálica y vidrios armados con estructura de hormigón armado y vidrios perfilados incluídos dentro de los soportes;

C)- Techos transitables:
Un techo o azotea se ejecutará de acuerdo a lo establecido en 16.7.2.4.-

16.10.2.3. REMATES DE LAS VENTILACIONES:
Los materiales y tipos de los remates serán aprobados por la S.O.P.-
Deberán facilitar el tiraje, pudiendo ser fijos o rotativos, de modo que una simple brisa se produzca la aspiración y tendrá forma perfilada para evitar el retroceso, en caso de viento.-

16.11. DE LA EJECUCION DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

16.11.1. INSTALACION DE SALUBRIDAD

16.11.1.1. TANQUE DE BOMBEO Y DE RESERVA DE AGUA

a)- Generalidades:
Un tanque de bombeo o de reserva de agua tendrá fácil y cómodo acceso hasta las bocas de registro y de inspección por medio de dispositivos asegurados en // forma permanente, quedando prohibido amurar el tanque, debajo del espejo de agua, escaleras marineras/ escaleras metálicas o rampas de cualquier naturaleza. En correspondencia con las bocas de registro y de inspección, el tanque contará con la plataforma de maniobra que permita disponer de una superficie de apoyo// firme y suficientemente amplia para que operarios o/ inspectores, puedan efectuar arreglos, limpieza, revisiones sin riesgo ni peligro.-

b)- Un tanque de bombeo para la provisión de agua de un edificio se instalará separado no menos de 0,50m. libres de un muro divisorio y tendrá una aislación exterior hidrófuga y acústica adecuada a juicio de la //// S.O.P.cuando esté adosado a cualquier otro muro.-

c)- Tanques de reserva de agua:
Un tanque de reserva de agua no podrá apoyar en forma directa sobre un muro divisorio, debiendo mantenerse/ una distancia mínima de o,60m, del eje separativo entre predios. El plano inferior del tanque o de sus vigas de sostén deberán

d)- Tanque de agua destinada para beber:
Un tanque que deba contener agua para beber o fabricar sustancias o productos para la alimentación humana podrá construírse en hierro, hormigón armado o cualquier otro material que conforme a las exigencias de la S.O.P.-
Los paramentos interiores del tanque garantizará una impermeabilidad absoluta, no deberán ser disgregados por el agua no alterán su salidad y no le comunicarán sabores ni olores.-
El tanque será completamente cerrado, tendrá bocas de acceso o cierre hermético y de inspección y estará provisto de tuños de expansión abierto a la atmósfera.-

e)- Tanques de agua destinada a la alimentación:
Un tanque destinado a contener agua que no se use para beber no fabricar sustancias o productos para la alimentación humana cumplirá las exigencias establecidas en el inciso a) excepto el cierre hermético de la boca de acceso, la tapa superior de inspección y el tubo de expansión.-

16.11.1.2. DESAGUES:
Cualquier edificio y terreno circundante será convenientemente preparado para permitir el escurrimiento de las aguas hacia la vía pública por debajo de las veredas.-
Las aguas pluviales provenientes de techos o terrazas serán conducidas de modo que no sigan sobre la vía pública o predios linderos. Las aguas recogidas por voladozos sobre la vía pública contarán con desagües cuando la extensión de libre escurrimiento sea mayor que la mitad del perímetro por fuera del paramento. Los voladizos que forman parte de una terraza sobre la vía pública y se prolonguen, detrás de la LME tendrá desagües o rejilla de piso.-
Las canalizaciones para desagües que se coloquen debajo del solado de patios o en el suelo, estarán distanciados no menos de 0,80m, del eje divisorio entre predios linderos, salvo que se usen conductos especiales.-

16.11.1.3. ALJIBES:
Un aljibe se construíra en albañilería u hormigón con paramentos interiores lisos perfectamente impermeabilizados y distará por lo menos 6m. de cualquier sumidero o pozo negro.-
Un aljibe tendrá boca de acceso con tapas cribadas.-
El conducto que surte agua al aljibe será de material cerámico vidriado al interior, hierro cemento impermeabilizado, fibrocemento u otro material análogo aprobado por la S.O.P. -

16.11.1.4. POZOS DE CAPTACION DE AGUA:
Un pozos de captación de agua no distará no menos de 1,00m. del eje divisorio entre predios linderos y tendrá una bóveda o cierre asentado en suelo firme que podrá ejecutarse en albañilería de 0,30m, de espesor mini

nado en hormigón armado de no menos de o,10m, de espesor. Un pozo destinado a la extracción de agua para beber o / agua para fabricar sustancias alimenticias deberá alcanzar por lo menos a la primera napa semisurgente. El agua se extraerá con bomba.-

16.11.1.5. FOSAS SEPTICAS:

Una fosa septica contará de dos secciones iguales a lo / menos a efecto de no interrumpir la continuidad de su / funcionamiento cuando se separe o limpie una sección.-
En casa de familia se podrá ejecutar una sóla cámara séptica cuya capacidad iguale a las dos mencionadas.-
Cada sección tendrá una capacidad interior de 300 litros por persona cuando no pasen de 10 y con un mínimo de /// 1.000.-
Si el número de personas está comprendido entre 10 y 50, la capacidad por cada sección será de 200 litros y de / 150 litros si el número excede de 50.-
La altura del líquido dentro de la fosa será de 1.ooom. por lo menos y de 3,00m. como máximo, debiendo dejar entre el nivel superior y la cara inferior de la bubierta/ de la fosa un espacio libre de o,20m.-
Los gases tendrán salida a la atmósfera mediante tubos// de ventilación de 0,10m, de diámetro interior como mínimo y rematarán del modo establecido en 8,4.2.-
El conducto de entrada de las aguas servidas a la fosa, deberá quedar sumergido en el líquido por lo menos una / profundidad de o,40m, y no más de o,80m, .-
Del mismo modo el conducto de salida quedará sumergido en líquido en las mismas condiciones que el anterior pero / con la interposición de una reja que detenga los gruesos antes de su disolución.-
En las partes acodadas de estos conductos se colocará // una salida de aire comunicada a la ventilación citada anteriormente.-
La tapa o cubierta de la fosa tendrá una boca de acceso a ajuste hermético y de fácil movimiento para efectuar la limpieza y las reparaciones.-
El líquido se recogerá en una cámara, espacio inferior o colectora para conducirlo a un depósito o pozo absorvente El pozo será cerrado con bóveda de albañilería de o,30m./ u hormigón de o,10m. asentada en suelo firme con boca de acceso a cierre hermético y ventilación comunicada a la / de la fosa séptica.-
Esta se construirá con paredes impermiabilizadas que preserven de toda filtración al exterior,-Se situará en espacios abiertos y, en caso de ubicarse al interior de los locales éstos no podrán se en ningún caso dormitorios.-

16.11.1.6. POZOS NEGROS

Un pozo negro distará no menos de 3.oom. de la línea divisoria entre predios también podrá ser construído sobre la acera del mismo predio, con el mismo retiro, en el espacio verde comprendido entre la acera y el cordón banquina y distará no menos de 2.00m. de este último.-

Será de forma circular, ciego, y su bóveda o cierre se ejecutará con albañilería u hormigón armado.-
El conducto de descargue al interior del pozo terminará acodado en forma recta con la boca vuelta abajo y distanciada no menos de o,40m, del paramento.-
El pozo tendrá ventilación por conducto de 0,60m, de diámetro interior como mínimo y rematará del modo establecido en 8.4.2.-

16.11.2. INSTALACION ELECTRICA:
Los coeficientes de resistencia, sección, y naturaleza / de los conductores, capacidad de carga, aislaciones, artefactos, ejecución de canalizaciones según su uso para luz, fuerza motriz, calefacción, prescripciones sobre máquinas, transformaciones, acumuladores y demás elementos/ que intervengan en la ejecución de instalaciones eléctricas se ajustarán a las Ordenanzas Municipales Especiales en vigencia.-
Quedan excluídas las instalciones que pertenezcan al servicio público como ser usinas, ferrocarriles, teléfonos, telégrafos, estaciones de trasmisión y recepción de radio comunicaciones.-

16.11.3. INSTALACIONES MECANICAS:

16.11.3.1. NORMAS PARA EL CALCULO Y EJECUCION DE INSTALACIONES MECANICAS:
Los coeficientes de resistencia y de trabajo, naturaleza de los materiales para cada uso, instalación y funciona-// miento de máquinarias, condiciones de seguridad e higiene y demás elementos que interpongan en la ejecución de instalaciones mecánicas serán los que se establecen en// los Reglamentos Técnicos Especiales.-
Quedan excluídas las instalaciones que tengan el carácter de servicio público.-

16.11.4. INSTALACIONES TERMICAS Y DE INFLAMABLES

16.11.4.1. NORMAS PARA CALCULO Y EJERCICIOS DE INSTALACIONES TERMICAS Y DE INFLAMABLES:
Los coeficientes de resistencia y de trabajo: naturaleza/ de los materiales para cada caso, instalación de artefactos y maquinarias condiciones de seguridad e higiene y / demás elementos que intervengan en la ejecución de instalaciones térmicas y de inflamables, serán los que se establecen en los Reglamentos Técnicos Especiales.-
Quedan excluídos las instalciones que tengan el carácter de servicio público.-

16.11.4.2. ASILACION DE CHIMENEAS, HOGARES, CONDUCTORES CALIENTES/ PROXIMOS A MATERIAL COMBUSTIBLE:

A)- Aislación incombustible alrededor de chimeneas:
Los espacios entre chimeneas y vigas o viguetas de/ madera que eventualemente estuvieran próximos deberán ser sólidamente rellenados con material incombusti-/ ble y aisladores de calor.-

B)- Frente a un hogar el solado será de material incom-/ bustible hasta una distancia de 0,50m, entodo su perímetro.-

C)- Aislación incombustible de conductores calientes:
un conducto de aire, caliente o vapor será de metal/ o de otro material autorizado, resistente al fuego.- Estos conductos cuando esten a menor distancia de // 0,75m, de cualquier material combustible, serán cubiertos con aisladores térmicos incombustibles en to da la extensión que afecte a ese material combustible.

16.11.5. CHIMENEAS:

16.11.5.1. GENERALIDADES SOBRE CHIMENEAS:
Una chimenea se construirá de manera que no ocasione molestias a los edificios ni a los lotes vecinos.-
Una chimenea podrá ser ejecutada en albañilería, hormigón tubos de cerámica, de cemento, fibrocemento, piedra, metal u otro material aceptado por la S.O.P.
Cada conducto o canón de chimenea independiente para hogar u horno, sólo se permitirá unir a un solo conducto / los fogones, asaderas y horno de cocina siempre que se interpongan los registros correspondientes en cada rama.-
Todo cañón o chimenea estará provisto en su parte inferior de una abertura para la limpieza, equipada de puerta de ajuste hermético.-
La boca del remate no podrá ser revocada ni será de material atacable por los gases, estos remates deberán merecer la aprobación de la S.O.P.-
Una chimenea clasificada como de media y alta temperatura tendrá remate con dispositivos interceptores de chispa, aprobados.-

16.11.5.2. CLASIFICACION DE CHIMENEAS Y FUENTES PRODUCTORAS DE CALOR:
Una chimenea o fuente productora de calor se clasificará como de baja temperatura: media temperatura, alta temperatura.-
En todos los casos, esta clasificación se hará tomando en cuenta la temperatura en el punto de salida en el horno/ o fuente de entrada en la chimenea.-

a)- Baja temperatura:
Es de "baja temperatura" una chimenea que conduzca productos de la combustíon con una temperatura inferior/ a 330°C. Se incluíra en este inciso un dispisitivo// productor de calor que requiera chimenea de baja temperatura.-

b)- Media temperatura:
Es de "media temeperatura" una chimenea que conduzca productos de la combustión con una temperatura entre 330° C, y 660° C. Se considerará incluído en este inciso u dispositivo productor de calor que requiera chimenea de media temperatura.-

a)- Alta temperatura:
Es de"alta temperatura" una chimenea que conduzca productos de la combustión con una temperatura superior/ a 660°C. Se considerará incluído en este inciso una// dispositivo conductor de calor que requiera chimenea de alta temperatura.-

16.11.5.3.CHIMENEAS DE LADRILLOS:

a)- Chimenea de "baja temperatura":
Una chimenea usada para baja temperatura tendrá las paredes de un espesor de 0,10m, como mínimo y serán revestidas interiormente con un forro de mezcla refractaria.-

b)- Chimenea de "media temperatura":
Una chimenea usada para media temperatura tendrá las paredes de un espesor de 0,10m, como mínimo, revestidas interiormente con una hilada de ladrillos refractarios de 0,10m, de espesor hasta 15m, por sobre la entrada y forrada en todo su altura con mezcla refractaria.-

c)- Chimeneas de "alta temperatura":
Una chimenea de alta temperatura será construída con paredes dobles, cada una de espesor mínmo de 0,15m. con un espacio entre ellas de 0,05m.-
La pared interior será de ladrillo refractario colocado con mezcla para alta temperatura. El cañón de la chimenea será forrado en toda su altura con mezcla// refractaria.-

d)- Chimeneas de ladrillos radial:
Una chimenea que se construya con ladrillo radial de libre posición puede no tener forro interior cuando/ se use para baja y media temperatura siempre que el ladrillo tenga un punto de temple o reblandecimiento de por lo menos 1.100°C. El espesor radial de estas/ chimeneas no será inferior a 0,20m,. El anillo debe estar formado por piezas o lunas radiales y circulares en las diversas secciones de modo de formar juntas lisas. El ladrillo debe colocarse con mezcla de expansión con todas las juntas sólidamente tomadas.-

16.11.5.4.CHIMENEA DE HORMIGON:

Una chimenea de hormigón armado moldeada en su emplazamiento definitivo tendrá armaduras longitudinales y transversales, el recubrimiento mínimo de las barras próximas al cañon de la chimenea será de 0,04m.-
El espesor mínimo de la pared de la chimenea será el que resulte del cálculo. La protección interna del cañón será igual a lo establecido para las de ladrillo.-

16.11.5.5. CHIMENEA DE PIEDRA:

Una chimenea de piedra tendrá las paredes de un espesor de por lo menos o,lom, más gruesas que el exigido para / las correspondientes chimeneas de ladrillos y tendrá forro interior de material refractario. Estas exigencias// no rigen para hogares, fogones de cocina, asaderas, y estufas de las viviendas.-

16.11.5.6. FORRO DE CAÑON DE LA CHIMENEA:

El forro del cañón de una chimenea de albañilería u hormigón responderá a las siguientes características:

a)- Será de mezcla refractaria adapatada para resistir altas temperaturas.-
b)- Será resistente a la acción de los gases.-
c)- Tendrá por lo menos 0,01m, de espesor.-
d)- Será adherido a la pared y terminado sin asperezas.-
e)- Comenzará siempre a no menos de 0,10m debajo del fondo de las entradas y será contínuo en toda la altura del cañón.-

16.11.5.7. CHIMENEAS METALICAS:

La obra metálica debe ser remachada o soldada y el espesor mínimo de las paredes de las chimeneas será:

PARA SECCION TRANSVERSAL	M/N
Hasta.....1.000cm2.	Nº 16
Hasta más de 1.001. cm2.....1.300 "	" 14
De 1.301. cm2. a.....1.600 "	" 12
Más de 1,600cm2.....	" 10

Estas chimeneas serán spportadas por cimientos sólidos de albañilería u hormigón ejecutados de modo que la presión máxima sobre el suelo sea de 2/3 de la tensión admisible de trabajo.-

Toda chimenea externa de metal será anclada por tres o // más riendas radiales con iguales ángulos centrales.La chimenea de metal se separará de cualquier pared o abertura como sigue:

Para bajas temperaturas.....10cm.
Para medias " .....30cm.
Para altas " .....45cm.

16.11.5.8. CHIMENEAS PARA HOGARES ESTUFAS COMUNES EN LAS VIVIENDAS:

Una chimena para un hogar, fogón de cocina, asaderas y estufas comunes en las viviendas siempre que sea de baja // /temperatura, podrá construirse con tubos de material cerámico, cemento, de fibrocemento o similares, de paredes que tengan un espesor mínimo de 0,02m.

El cañón de esta chimineas no requieren forro de mezcla/ refractaria.-

La unión entre elementos, secciones o piezas se ejecutarán a enchufe.-

16.11.6. DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES

16.11.6.1. DEPOSITO DE HIDROCARBUROS:
Un depósito de combustible líquido de hidrocarburos, podrá construirse en hierro, hormigón armado. Deberá tener indicaciones de nivel tubo de ventilación a la atmósfera con boca provista de rejilla de seguridad de malla fina, tubo de carga y aspiración de registro a cierre hermético.-

16.12. DE LA CONCLUSION DE LA OBRA

16.12.1. LIMPIEZA DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS:
Previo a la ocupación o al pedido de habilitación de una finca, cuando corresponda, se retirarán los andamios, escombros y residuos, después de lo cual es obligatoria la limpieza de los locales para permitir el uso natural de/ las fincas.-

16.12.2. OBLIGACION PARA CON LOS TERRENOS LINDEROS DE UNA OBRA:
Simúltaneamente con la conclusión y limpieza de una obra cuando los terrenos colindantes hayan sufrido la caída// de materiales, se deberá restablecer sus condiciones iniciales efectuándose la limpieza correspondiente, No se // extenderá el certificado de inspección final de la obra, sin que haya cumplido esta obligación.-

16.13. DE LOS ANDAMIOS

16.13.1. GENERALIDADES SOBRE ANDAMIOS:

16.13.1.1. CALIDAD Y RESISTENCIA DE LOS ANDAMIOS:
El material de los andamios y accesorios deberá estar en buen estado y ser suficientemente resistente para soportar los esfuerzos.-
Las partes de madera tendrán fibras largas y los nudos no tomarán más de la cuarta parte de la sección transversal de la pieza, evitándose su ubicación en sitios vertica-/ les.-
Las partes de andamios metálicos no deberán estar, agrietados, deformados ni afectados por la corrosión.-
Los cables y cuerdas tendrán un coeficiente de seguridad de 10 por lo menos, según la carga máxima que deba soportar.-

16.13.1.2. TIPOS DE ANDAMIOS:
Para las obras de albañilería se utilizarán andamios fijos o andamios pesados suspendidos.-
Para trabajos de revoque, pintura, limpieza o reparaciones se podrán tambiénutilizar andamios livianos suspendidos u otros andamios autorizados por este Código.-

16.13.1.3. ANDAMIOS SOBRE LA VIA PUBLICA:

Un andamio sobre la vía pública se colocará dentro de / los límites del resinto autorizado para la valla provisoria cuidando de no ocultar las chapas de nomenclaturas señalización foco de alumbrado y bocas de incendio que// se protegerán para su perfecta observación y conserva-/ ción, soportes de alumbrados u otro servicio público, Deberá darse aviso con anticipación no menor de 15 días // para que las Entidades interesadas intervengan como mejor corroponda. La fecha del aviso se asegurará de modo /fehaciente. Las chapas de nomenclaturas y señalamiento/ se fijarán al andamio en forma visible desde la vía pú-/ blica y serán colocados en la situación anterior sobre// los muros.-
En las aceras de ancho igual o inferior a 1,50m. una vez ejecutados las estructuras y el muro de fachada hasta el entrepiso sobre piso bajo de la línea Municipal, se retirarán la parte en andamio, conjuntamente con la valla // provisoria, dejando un alto libre no menor de 2,50m. sobre el solado de la acera. En casos especiales la S.O.P. podrá autorizar otros dispositivos siempre que ofrezcan seguridad y comodidad para el tránsito.-
El andamio será quitado a las 24 horas después de con-// cluídas, salvo si esa paralización fuera impuesta por más tiempo o por otra circunstancia de fuerza mayor(ord.Jud.)
Si por cualquier causa se paralizara una obra por más de dos meses, se quitará el andamio vallas provisorias o // cualquier otro obstáculo para el tránsito del público.-
Además la S.O.P. podrá exigir dentro de un plazo que el fije, los trabajos complementarios que estime indispensables para que la obra en sí, como los elementos transitorios que en ella se emplean(andamios, puntales, escaleras) reunan condiciones de seguridad y mínimas de estéticas cuando sean visibles desde la vía pública. La // falta de cumplimiento a lo dispuesto, motivará la eje-/ cución de los trabajos por administración y a costa del Profesional, Empresa o Propietario responsable sin perjuicio de las penalidades que correspondan.-

16.13.1.4. PROTECCION A LAS PERSONAS:
Se preverán las defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones térmicas o mecánicasen funcionamiento que, a juicio de la / S.O.P. pudieran significar un peligro.-
Las puntas salientes, astillas, ataduras con alambre en ningún caso ofrecerán peligro a las personas.-
Los andamios y sus accesos estarán iluminados por la luz del día y artificialmente en casos necesarios a juicio/ de la S.O.P.

16.13.1.5. PROTECCION DE PATIOS, CLARABOYAS Y ABERTURAS:
Los patios y claraboayas, tanto pertenecientea a las fincas linderas como propias, caso de refacciones o ampliaciones, se resguardarán en previsión a la caída de materiales.-

Toda abertura practicada en entrepisos o muros que ofrezcan algún peligro, será protegida para evitar la caída de personas o materiales.-

16.13.1.6. ACCESO A ANDAMIOS:
Todo andamio tendrá fácil acceso y seguro.Cuando se hagan accesos mediante escaleras o rampas rígidas fijadas al andamio o que pertenezcan a la estructura permanente del edificio, tendrán barandas o pasamanos de seguridad.-

16.13.1.7. TORRES DE GRUAS GUINCHES Y MONTACARGAS:
Las torres para grúas, guinches y montacargas usados para elevar materiales en las obras, deberán construírse con / materiales resistentes de suficiente capacidad y solidéz. Serán armados rígidamente sin desviación ni deformaciones de ningún género y apoyarán sobre bases firmes. Los ele-/ mentos más importantes de la torre se unirán con empuñaduras quedando prohibido unir con clavos o ataduras de alambre.-
Una escalera resistente y bien asegurada se proveerá en/ todos los largos o altura de la torre.-
A cada nivel destinado a cargas y descargas de materiales de construirá una plataforma sólida de tamaño conveniente, con sus respectivas defensas y barandas.-
Las torres estarán correctamente arriestadas. Las amarras no deberán afirmarse en parte inseguras.-
Las torres en vías de ejecución estarán provistas de a-/ rriestamientos temporarios en número suficiente y bien asegurado.-
Cuando sea imprescindible pasar con arriestramientos o amarras sobre la vía pública la parte más baja estará lo/ suficientemente elevada, a juicio de la S.O.P. para que/ permita el tránsito de peatones y vehículos. Se tomarán/ las precauciones necesarias para evitar que la caída de materiales produzca molestia a linderos.-

16.13.1.8. ANDAMIOS: GENERALIDADES:
La S.O.P. podrá exigir los planos de los andamios cuando se trate de construcciones especiales y muy elevadas.-
Todo andamio deberá ser construído conforme a condiciones mínimas de seguridad estética y la estructura propia del/ trabajo a realizar.-

16.13.1.9. ANDAMIOS DE OBRAS PARALIZADAS:
Cuando una obras estuviera paralizada más de tres meses y antes de reanudarse los trabajos deberá solicitarse la autorización correspondiente para el uso del andamio.-

C A P I T U L O 17

D E L O S E D I F I C I O S E X I S T E N T E S

17. DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES
17.1. DE LA OBLIGACION DE CONSERVAR

17.1.1. CONSERVACION DE EDIFICIOS EXISTENTES:

17.1.1.1. OBLIGACION DEL PROPIETARIO RELATIVO A LA CONSERVACION DE EDIFICIOS:
Todo propietario está obligado a conservar cualquier parte del edificio en perfecto estado de solidez e higiene// a fin de que no pueda comprometer la seguridad y salubridad.-
El aspecto exterior de un edificio se conservará en buen estado por renovación del material, revoque o pintura de conformidad con lo establecido en este Código, a efecto/ se tendrá en cuenta su emplazamiento y característica del lugar.-
Los toldos sobre la vía pública serán conservados en buen estado.-
En caso de limpieza de fachada principales se protegerá / a la vía pública contra la caída de materiales, con medidas adecuadas a juicio de la S.O.P.-

17.1.1.2. AJUSTES DE LA EDIFICACION EXISTENTE A DISPOSICIONES CONTEMPORANEAS:
Cuando se hubieren ejecutado obras no autorizadas por el Código vigente a la fecha de su ejecución la S.O.P. podrá exigir en cualquier oportunidad que el edificio sea retrotraído a la situación del plano aprobado.-
Si hubiese obras sin permiso pero en condiciones de ser aprobadas por alguna disposición preexistente, la S.O.P.// intimará la presentación de los planos y podrá conceder// la aprobación de acuerdo con los Reglamentos vigentes en la época de la ejecución de las obras sin permiso abonándose los derechos que correspondan.-

17.1.1.3. DENUNCIA DE LINDEROS:
Las molestias que alegue un propietario de un edificio,// como provenientes de una finca lindera, sólo serán objeto de atención en los siguientes casos: para aplicar el presente Código, para establecer la seguridad e higiene del edificio, y en los casos que menciona la Ley como atribución municipal.-

17.1.1.4. INSPECCION PERIODICA EN EDIFICIOS CON ESTRUCTURA DE MADERA:
Un edificio ejecutado, con estructura de madera estará sujeto a las inspecciones periódicas en las oportunidades / que disponga el D.E.-
El propietario y el ocupante están obligados a facilitar/ dichas inspecciones.-

17.1.1.5. OPOSICION DEL PROPIETARIO A CONSERVAR UN EDIFICIO:

En caso de oposición del propietario para cumplimentar lo dispuesto en 17.1.1.1.se realizarán los trabajos por ad-/ ministración y a costa de aquel.-

17.1.1.6. CONSERVACION DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIO:
Todo propietario está obligado a mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones requeridas para favorecer la extinción de incendios que posea su edificio.-
Cuando por inspecciones periódicas que realice el cuerpo/ de bomberos o la S.O.P.se comprobará que una instalación/ no reune los requisitos para los cuales no fue aprobada, la S.O.P.intimará al propietario las correcsiones necesarias dentro de un plazo de 30 días bajo pena de clausura/ si no cumple lo ordenado.-

17.2. EDIFICIOS EN MAL ESTADO:

17.2.1. GENERALIDADES:
Toda edificación en mal estado o toda obra que por mala/ construcción constituya un peligro público, deberá demolerse por su dueño o ser refaccionada y puesta en condiciones de seguridad.-
Las mismas disposiciones son aplicables a los edificios// u obras en construcción cuando no se sujetan a las reglas del arte o no estén de acuerdo con los planos aprobados.-

17.2.1.1. APRECIACION DEL PELIGRO DE RUINA:
La S.O.P. considerará un edificio en peligro o de ruina/ cuando sus muros o estructura estén comprendidos en los/ siguientes casos:

a)- Cuando un muro esté vencido, alcanzando su desplomo/ el tercio de su espesor o cuando presenten grietas de dislocamientos, aplastamiento o escurrimiento.En es-/ tos casos se oredenará la demolición.-

b)- Cuando un muro tuviera cimiento al descubierto o con profundidad insuficiente. En estos casos se ordenará su recalce hasta alcanzar la profundidad que corresponda de acuerdo con las prescripciones de este Código.-

c)- Cuando los elementos resistentes de una estructura haya rebasado los límites admisibles de trabajo. En estos casos se ordenará su refuerzo o demolición según/ resulte de las apreciaciones analíticas.-

17.2.1.2. DURACION DE LOS APUNTALAMIENTOS:
Un apuntalamiento efectuado como medida de emergencia es considerado de carácter provisional o transitorio, los / trabajos definitivos necesarios se iniciarán dentro de los 30 días.-
No podrá efectuarse apuntalamiento alguno sobre la vía pública sin dar cuenta inmediata a la S.O.P.-

17.2.1.3. EDIFICIOS LINDEROS AFECTADOS:
En caso de emergencia o cuando por derrumbamiento o ruina de un edificio se produzcan resentimiento en los linderos se ejecutarán convenientemente los apeos que correspondan.

17.2.2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PELIGRO DE DERRUMBE:

17.2.2.1. FACULTAD DE LA S.O.P.:
La S.O.P. podrá ordenar la demolición de todo edificio o parte de él que amenace desplomarse.Se notificará al propietario de los trabajos que deberán efectuarse y el plazo de su ejecución. Cuando el propietario no estuviera conforme con la orden se seguirán lo dispuesto en 17.2.2.2.-
Si el propietario no habitase la casa y se ignorase su domicilio la notificación se hará por escrito al ocupante, publicandose además un aviso por 8 días en un diario local el término del cual se ejecutará la orden, haciéndose la// demolición por cuenta del propietario. Si el edificio fuera gubernamental se oficiará a la autoridad competente por vía legal.-

17.2.2.2. PERICIA EN CASO DE DISCONFORMIDAD DEL PROPIETARIO DEL EDIFICIO RUINOSO.
El propietario de una finca que se considere ruinosa, tiene derecho a exigir una nueva inspección, a nombrar por su parte un perito a su costa para reconocer la finca y dictaminar dentro de los 3 días contados desde la notificación/ al propietario.-
La S.O.P. resolverá en definitiva teniendo a la vista este dictamen.En caso de disconformidad entre el perito Municipal y el perito particular estos nombrarán un tercero y de acuerdo con el fallo de él procederá la Municipalidad.-

17.2.2.3. TRABAJOS POR ADMINISTRACION EN EDIFICIOS RUINOSOS:
Si el propietario no cumpliera con la intimación que le / dirija la S.O.P. dentro de los plazos fijados se efectuarán por administración las obras respectivas y a su costa.

17.2.3. CASO DE PELIGRO INMINENTE DE DERRUMBE:
En caso de inminente peligro de ruina de un edificio o parte de él,la S.O.P.con arreglo a lo dispuesto en este Código, queda autorizado a proceder como sigue:
a)- Si la ruina de un edificio fuesó inminente y no diese/ tiempo a cumplir los trámites que señala este Código mandará desalojarlo y cerrarlo haciendo los apuntalamientos necesarios pudiendo llegar a la demolición inmediata por cuenta del propietario del edificio, El escribano Municipal levantará acta en el lugar, que será firmada por el Secretario de Obras Públicas y dos / testigos, haciendo constar en ella su estado y las causas de su demolición.-
b)- Si la finca se hallare en litigio o fuese desconocido/ el propietario, comunicará al Secretario y efectuará / de oficio los trabajos necesarios con cargo a la finca.-

C A P I T U L O 18

D E L O S A N U N C I O S

18. DE LOS ANUNCIOS

18.1. GENERALIDADES SOBRE ANUNCIOS

18.1.1. CONDICIONES:

Los anuncios no deben:

a) Ofender la moral y las buenas costumbres.
b) Tener mudanzas bruscas de luz de poca o gran intensidad, que moleste a la vencidad de su emplazamiento.
c) Ofencer la vista de los conductores y peatones por la intensidad de la luz, la dirección de los rayos y los colores.
d) Perjudicar la visibilidad de señales y tableros oficiales o permitidos por autoridades competentes por ser de interés público.
e) Ser peligrosos, combustibles, ni encontrarse en mal estado.

18.1.2. ANUNCIOS APLICADOS A EDIFICIOS Y OBRAS EN CONSTRUCCION:

18.1.2.1 EN FACHADAS:

Será permitido instalar anuncios en las oficinas siempre que su colocación no perjudique la estéticq de las mismas y no queden afectadas la iluminación y ventilación de // los locales.
Los anuncios impresos o pintados sólo podrán colocarse en carteleras de dimensiones y material aprobados por la S. O.P. y aplicadas en paredes donde el propietario lo permita. En las cercas, al frente, estas carteleras no rebasarán el borde superior del paramento que las soportan.

18.1.2.2 MAXIMAS SALIENTES FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL:

En todo edificio existente o nuevo, los anuncios se perfilarán como sigue:

a) El punto más bajo del anuncio y su soporte distarán no menos de 3,oo m del nivel del cordón y el más alto no rebasará la altura del edificio.
b) El saliente máximo comprendido entre los 3,oo m y 5 m sobre el nivel del cordón será del ancho de la vereda.
c) Arriba de los 5,oo m, el anuncio se apartará no menos de 0,35 m de la L.ME. ni menos de 0,20 m del paramento de un cuerpo saliente, cualquiera que fuese. A cualquier altura el anuncio distará no menos de 1,oo m de la línea divisoria entre predios si la distancia de la línea divisoria fuese inferior a 2,oo m, la saliente máxima será de 5/4 de esta distancia.
d) Todo anuncio cuyo plano sea perpendicular a la línea Municipal o forme ángulo comprendido entre los 90° y 60°, se compondrá de paños, de una altura no mayor de 1,20 m, separados entre sí no menos de 1/4 de su altura real; el espesor no excederá de 0,45 m.-

Cuando el anuncio se separa más de 1,oo m del paramento, no se aplicará este inciso.

e) Todo anuncio cuyo plano no está comprendido en el inciso d) tendrá una saliente máxima de 0,50 m de la línea municipal y no podrá aplicarse por fuera de / los 10m del paramento o parapeto de cualquier cuerpo saliente.

18.1.2.3. ANUNCIOS EN ALEROS Y MARQUESINAS:

Los aleros y marquesinas sobre la vía pública podrán tener anuncios aplicados siempre que no rebasen las salientes permitidas para ambos elementos. La altura de estos anuncios sobre dichos elementos no excederá de 1,20 m.

18.1.2.4. ANUNCIOS SOBRE TECHOS:

Se podrán colocar anuncios sobre los techos de los edificios con las siguientes limitaciones:

a) No rebasará la altura de la fachada fijada en el edificio por este Código.
b) No rebasará los 7,oo m por sobre el techo del edificio.
c) No tendrá una longitud mayor de 15 m.
d) Se alejará como mínimo 0,60 m de los ejes divisorios entre terrenos.
e) Serán de material incombustible.

Los proyectos de anuncios que se aparten de lo establecido en los incisos a), b), y c), deberán ser aprobados por la S.O.P.

18.1.2.5. AVISOS APLICADOS SOBRE VALLAS O ANDAMIOS:

Siempre que el propietario de una valla o de un andamio lo autorice, se podrá aplicar sobre estos elementos, avisos destinados a la propaganda con las siguientes limitaciones:

a) Sobre vallas, sólo podrá aplicarse carteles.
b) Sobre andamios, la superficie de cada aviso no será inferior a 6,00 m2, con un lado no inferior a 1,50m.

18.1.3. ANUNCIOS INDEPENDIENTES SOBRE EL TERRENO

18.1.3.1. CONDICIONES:

Se podrá colocar anuncios soportados por estructuras en el interior de los terrenos con las siguientes limitaciones:

a) No excederán la altura de 8,oo m medidos en el terreno.
b) Su arista inferior no distará menos de 1,50m del mismo.
c) No rebasará la línea municipal.
d) No tendrá longitud mayor de 15m.

e) Distará como mínimo 0,60 m de los ejes divisorios entre terrenos.
f) Tendrá estructura resistente calculada cuando lo exige la S.O.P.
g) Serán de material incombustible.

Los proyectos de anuncios que se aparten de lo establecido en los incisos a) y d) deberán ser aprobados por la S.O.P.

18.1.4. INDIVIDUALIZACION DE LOS AVISOS:

En cada aviso, es obligatorio colocar en lugar bien visible y facilmente legible el número de orden que en cada caso le otorgue la S.O.P.

18.2. CONSTRUCCION DE LOS AVISOS:

18.2.1. DETALLES DE LA CONSTRUCCION

18.2.1.1. VISIBILIDAD DE CAJAS Y ESTRUCTURAS RESISTENTES:

La caja de transformaciones de distribución, de conmutación y demás conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.

18.2.1.2. CONDUCTORES DE ENERGIA PARA LOS ANUNCIOS

Todo elemento de un anuncio que funcione a electricidad de media o alta tensión será mantenido a más de 3.50m del solado más próximo y distará más de 1,50m desde cualquier acceso de un edificio, podrá sin embargo autorizarse permiso para efectuar instalaciones de baja o alta / tensión en el interior de edificios, siempre que a juicio de la S.O.P. se tomen las precauciones necesarias de protección.

18.2.1.3. ANUNCIOS CON VIDRIOS O CRISTAL:

Las piezas vidriadas que constituyan un anuncio serán de vidrio doble o bien de cristal, sus áreas no podrán exceder cada uno de ellas de 0,80 m2 y 1,80 m2 respectivamente.
Estas piezas estarán soportadas individualmente a la estructura o bastidor en forma segura a juicio de la S.O.P.

18.3. RETIRO DE ESTRUCTURA DE ANUNCIOS

Una vez quitado un anuncio deberá ser retirado inmediatamente cualquier elemento resistente que le sirva de // sostén. En su defecto se hará el retiro administrativamente y a costa del propietario del predio o edificio sin / perjuicio de aplicarle las penalidades que correspondan A solicitud del interesado la S.O.P. podrá conceder un plazo que no exceda de 90 días para el cumplimiento de

este texto.
El plazo corre a partir de la fecha del vencimiento del anuncio.

18.4. RESTRICCIONES EN LA COLOCACION DE ANUNCIOS

18.4.1. CASO DE RESTRICCION DE ANUNCIOS

18.4.1.1. ANUNCIOS EN MONUMENTOS, PLAZAS, PARQUES, DISTRITOS, Y AVENIDAS

Se prohibe la colocación de anuncios que afecten estéticamente o de cualquier modo a los monumentos públicos, fuentes, estatuas, etc. Se prohibe la colocación de avisos en las plazas, parques, y paseos públicos.
En las rutas o caminos nacionales y en las partes de calles que cruce o esté incluída una plaza, parque o paseo teléfono, telégrafo y columnas de alumbrado u otro servicio público.
Además no podrá utilizarse el solado de cercas ni los cordones de la calzada para anuncios.

ELSA V. VALDEMARIN
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE [illegible]

DR. ELIO CAPELLINO
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE